

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención
Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia
contra la Mujer (MESECVI)



Organización de los
Estados Americanos



Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Mecanismo de Seguimiento de la Convención
de Belém do Pará (MESECVI)

Abril de 2012

La **Organización de los Estados Americanos** (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes. Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas. Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla Inglés y Canadá, y hoy todas las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados miembros.

El **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará** es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El Mecanismo está financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como su Secretaría Técnica.

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Copyright ©2012

Todos los derechos reservados

Inter-American Commission of Women. Follow-up Mechanism to the Belém do Pará Convention (MESECVI).
Segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará.
p. ; cm. (OEA documentos oficiales ; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-5777-7

1. Women's rights-- America. 2. Women--Violence against--America. I. Title. II. Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women, Convention of Belém do Pará.
III. Series. OAS Official Records Series ; OEA/Ser.L.
OEA/Ser.L/II.6.10

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

1889 F Street NW

Washington, DC, 20006

Estados Unidos

Tel: 1-202-458-6084

Fax: 1-202-458-6094

Correo electrónico: mese cvi@oas.org

Página Web: <http://www.oas.org/es/mese cvi>

Diseño y diagramación: Sughey Abreu • Diseño Gráfico / Ilustración

Fotos de portada: www.flickr.com/photos/pedrosimo es7/396421310/in/set-72057594051572928

www.flickr.com/photos/mexicosolidarity/304538277/in/photostream/

| Contenidos

Prefacio.....	9
Antecedentes.....	11
Introducción.....	13

Capítulo 1: **Legislación** 14

1.1. Incorporación de la Convención de Belém do Pará en la normativa nacional.....	15
1.2. Disposiciones que incluyen la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belem do Pará.....	16
1.3. Disposiciones civiles, legales y administrativas que incorporen la violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial u otras contra las mujeres.....	19
1.4. Legislación sobre trata de personas, incluso mujeres.....	20
1.5. Legislación sobre prostitución forzada.....	22
1.6. Legislación sobre acoso sexual en los ámbitos laboral, de salud, educativo u otros.....	24
1.7. Legislación sobre violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho.....	26
1.8. Prohibición expresa de la conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial.....	27
1.9. Legislación sobre femicidio.....	29
1.10. Legislación sobre violencia contra las mujeres proveniente del Estado.....	33
1.11. Legislación que proteja los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.....	38
1.12. Campañas nacionales de divulgación sobre derechos de las mujeres.....	46

Capítulo 2: **Planes Nacionales** 48

2.1. Plan/Acción/Estrategia Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.....	49
2.2. Violencia contra las mujeres en otros planes/acciones/estrategias.....	51

2.3.	Planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres destinados a funcionarios públicos y otros.....	52
2.4.	Participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y ejecución del Plan Nacional de Violencia contra las Mujeres, u actividades conjuntas.....	55
2.5.	Acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará.....	56

Capítulo 3: Acceso a la Justicia	58
---	-----------

3.1.	Aumento de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres.....	59
3.2.	Medidas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres y garantizar el debido proceso.....	62
3.3.	Mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as.....	65
3.4.	Evaluaciones y/o estudios sobre la aplicación y efectividad de las medidas de protección.....	67
3.5.	Protocolos de atención a las víctimas de violencia, en el idioma oficial y en el de los pueblos indígenas (policía, fiscalías, operadores de salud).....	69
3.6.	Uso de la Convención de Belém do Pará y otros tratados internacionales por jueces y fiscales.....	71
3.7.	Evaluaciones o estudios sobre el uso de estereotipos, prejuicios o el uso negativo de la historia personal o experiencia sexual de la víctima en sentencias y dictámenes.....	72

Capítulo 4: Servicios Especializados	74
---	-----------

4.1.	Aumento de refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral estatales para mujeres afectadas por la violencia.....	75
4.2.	Servicios gratuitos especializados proporcionados por el Estado.....	77
4.3.	Campañas de difusión de los servicios especializados.....	80
4.4.	Evaluación de los servicios y de la satisfacción de las usuarias.....	81

Capítulo 5: Presupuesto	82
5.1. Porcentaje del presupuesto destinado a violencia contra las mujeres en los último cuatro años.....	83
5.2. Porcentaje del presupuesto nacional asignado a órganos receptores de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados; campañas de prevención, y servicios de salud.....	86
Capítulo 6: Información y Estadísticas	88
6.1. Estudios e investigaciones desde el Estado sobre violencia contra las mujeres y/o la aplicación de la Convención de Belém do Pará.....	89
6.2. Promoción de la investigación sobre violencia contra las mujeres, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y los centros académicos del país.....	90
6.3. Encuestas periódicas especializadas en los últimos cuatro años sobre violencia contra las mujeres, conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y conocimiento de los servicios estatales disponibles.....	91
6.4. Registros sobre el número y/o características de los casos de violencia contra las mujeres accesibles al público, tanto en la policía y entidades receptoras de denuncias, como tribunales y servicios de salud.....	92
6.5. Información sobre el número de mujeres víctimas de violencia; procesos de violencia contra las mujeres; procesos sentenciados de violencia contra las mujeres; víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia.....	93
6.6. Existencia de mecanismo u órgano de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales.....	96
Recomendaciones del Comité de Expertas/os del MESECVI a los Estados Parte.....	97

Anexos.....	103
Cuadro 1: Legislación sobre violencia contra las mujeres.....	104
Cuadro 2: Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres.....	111
Cuadro 3: Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (I).....	121
Cuadro 4: Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos.....	124
Cuadro 5: Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres.....	131
Cuadro 6: Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I).....	142
Cuadro 7: Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (II): Medidas administrativas.....	152
Cuadro 8: Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (IV): Mecanismos para hacer efectivas medidas de protección.....	156
Cuadro 9: Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio.....	162
Cuadro 10: Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (II): Promoción y evaluación de servicios.....	173
Cuadro 11: Presupuesto destinado a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.....	175
Cuadro 12: Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (I): Encuestas periódicas en los últimos cuatro años.....	180
Cuadro 13: Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (II): Registros sobre número y características de la violencia contra las mujeres, accesibles al público.....	182
Cuadro 14: Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica.....	186

| Prefacio

Los países de América Latina y el Caribe han ido adaptando gradualmente su legislación nacional al marco jurídico internacional e interamericano sobre los derechos de las mujeres. De acuerdo a la OECD, en el mundo en vías de desarrollo, América Latina y el Caribe es la región que más ha avanzado en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este acuerdo histórico – el primero en el mundo que aborda la violencia contra las mujeres – ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, así como un marco político y estratégico para su implementación.

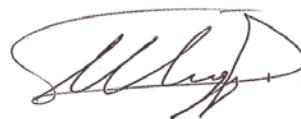
Desde su entrada en vigor – el 5 de marzo de 1995 - la Convención ha inspirado campañas de acción y de información, normas legales y procedimientos, modelos de atención, procesos de sensibilización y capacitación con personal legal, de salud y de seguridad, iniciativas de monitoreo, evaluación y seguimiento, y servicios de asesoría y de atención para mujeres víctimas. En cada país del Hemisferio existen ejemplos de estas acciones.

No obstante estos avances significativos, la violencia sigue siendo una realidad diaria para las mujeres de la región: en las calles, en las escuelas, en el trabajo y, peor aún pero con mayor frecuencia, en sus propios hogares. La violencia se utiliza de manera rutinaria para callar, oprimir, sujetar y matar a las mujeres. Afecta la realización de los derechos de las mujeres – su salud, su potencial económico, su participación en la política y su contribución a la sociedad en general – y es un obstáculo al desarrollo humano, a la democracia y a la paz en los países de la región.

En 2004, se creó el Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém do Pará, denominado MESECVI, sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas, para analizar cuál ha sido el impacto de la Convención en la región, los logros de los Estados Parte en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y los desafíos existentes en la implementación de políticas públicas en esta materia.

Presentamos aquí el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, que da cuenta de los avances logrados por los Estados Parte, así como de los retos significativos que siguen existiendo en la región en cuanto a una respuesta apropiada, inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial frente a actos de violencia contra las mujeres, dentro de un marco de derechos humanos.

Esperamos que este informe pueda apoyar y generar iniciativas ambiciosas, contundentes y de impacto significativo en la erradicación de la violencia contra las mujeres.



José Miguel Insulza
Secretario General de la OEA

| Antecedentes

En el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) presentó un proyecto de “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, que fue adoptada por aclamación y es conocida como Convención de Belém do Pará. La Convención entró en vigor el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 Estados.

La Convención de Belém do Pará trata a la violencia contra la mujeres como una violación de sus derechos humanos y la enfrenta desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural.

Cinco años después de la entrada en vigor de la Convención, la CIM hizo una investigación¹ que mostró que los objetivos de la Convención no se estaban cumpliendo. Por esta razón, recibió el mandato² de iniciar las acciones conducentes a la elaboración del Proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Dicho mandato culminó con la convocatoria, por el Secretario General de la OEA, de la Conferencia de Estados Parte celebrada el 26 de octubre de 2004. En ella se aprobó el “Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI).

Con la adopción del MESECVI, los Estados Parte expresaron la voluntad política de contar con un sistema consensuado e independiente que examinará los avances realizados en el cumplimiento de la Convención, aceptando implementar las recomendaciones que emanaran del mismo.

El MESECVI fue diseñado a fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención, contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella y facilitar la cooperación técnica entre los Estados Parte así como con otros Estados Miembros de la OEA y Observadores Permanentes. Se basa en los principios de

1. “Violencia en las Américas, Un análisis regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

2. La Asamblea General de la OEA adoptó las siguientes resoluciones relativas al MESECVI: 1) AG/RES. 1942 (XXXII-O/03): recibe el informe bienal sobre el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará e insta al Secretario General a que convoque, en coordinación con la CIM, la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará para que adopte una decisión sobre la manera más apropiada de dar seguimiento a la misma; 2) AG/RES. 2012 (XXXIV-O/04): que insta a todos los Estados a continuar, inter alia, apoyando los esfuerzos de la CIM en el proceso de creación y puesta en marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Convención; 3) AG/RES. 2138 (XXXV-O/05), instó a los Estados Miembros, inter alia, a continuar avanzando en el proceso de puesta en marcha del MESECVI. En los años subsiguientes y conforme a las regulaciones del MESECVI, la Asamblea General de la OEA recibe el informe anual sobre la implementación del MESECVI y adopta una resolución con los mandatos correspondientes, entre los cuales se insta a los gobiernos a fortalecer el Mecanismo.

soberanía, no intervención, e igualdad jurídica de los Estados y respeto a los principios de imparcialidad y objetividad en su operación, a fin de garantizar una aplicación justa y tratamiento igualitario entre los Estados Parte.

El Mecanismo consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte, que es el órgano político, y el Comité de Expertas/os, que es el órgano técnico integrado por especialistas en la esfera que abarca la Convención. Las Expertas/os son designadas por los Gobiernos y ejercen sus funciones a título personal. La Secretaría de la Conferencia y del Comité es desempeñada por la Secretaría Permanente de la CIM, donde también se establece la sede del MESECVI. Los Estados Parte designan a las Autoridades Nacionales Competentes, que actuarían como el enlace entre la Secretaría y los gobiernos.

El Comité de Expertas/os en cada ronda de evaluación multilateral adopta un cuestionario -basado en alguna/as de las disposiciones de la Convención- el cual se envía a las Autoridades Nacionales Competentes para que le den respuesta. A partir de estas respuestas, el Comité de Expertas/os adopta informes de país y les efectúa recomendaciones, a las que luego debe dar seguimiento. Además el Comité emite un Informe Hemisférico que, junto con los informes finales de país, son aprobados por la Conferencia de Estados Parte, luego de lo cual se publican y elevan a la Asamblea General de la OEA y a la Asamblea de Delegadas de la CIM.

| Introducción

El Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI) presenta su segundo informe hemisférico, correspondiente a la fase de evaluación de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral (II REM) iniciada en abril de 2010. En él se analiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte al ratificar la Convención.

El cuestionario elaborado por el Comité de Expertas/os para esta ronda tuvo en cuenta el diagnóstico de la primera ronda, y estructuró el cuestionario en seis secciones: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, servicios especializados, presupuesto e información y estadísticas. Ello, con el objeto de monitorear los avances y el trabajo realizado por los gobiernos en seguimiento de las recomendaciones del Comité. Además, incorporó preguntas sobre temas no considerados en la Primera Ronda,³ pero que emergieron de las respuestas de los gobiernos y de los informes sombra presentados en esa oportunidad. Finalmente, el proyecto de cuestionario fue sometido a consulta y recibió los aportes de la sociedad civil durante la Quinta Reunión del Comité de Expertas/os, realizada en junio de 2009.

El presente informe hemisférico está basado en 28 respuestas de las Autoridades Nacionales Competentes al cuestionario del Comité de Expertas/os.⁴ También en los comentarios y observaciones de 21 Estados Parte⁵ a los informes preliminares de país adoptados por el Comité de Expertas/os, y en 8 informes sombra de organizaciones de la sociedad civil pertenecientes al Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM).⁶

Este informe constituye un nuevo esfuerzo del Comité de Expertas/os para identificar los retos y los desafíos que enfrenta la lucha contra la violencia hacia las mujeres en América Latina y el Caribe, recomendando a los Estados medidas para superarlos.

3. Entre dichos temas se encuentran: la penalización de la violencia contra las mujeres proveniente del Estado o sus agentes; violencia en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; acceso a la justicia para mujeres rurales; investigaciones sobre el uso de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes; e investigaciones desde el Estado o particulares auspiciadas por el Estado sobre violencia contra las mujeres.

4. Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

5. Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

6. Argentina, Brasil, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Legislación



Además de la implementación a través de normas penales, civiles y administrativas, es necesario que los jueces realicen el “control difuso de convencionalidad” consagrado en el sistema interamericano con el fin de asegurar que las normas nacionales y actos procesales vayan de acuerdo con lo dispuesto en las convenciones interamericanas de derechos humanos.

1.1.

Incorporación de la Convención de Belém do Pará en la normativa nacional

El Comité de Expertas/os decidió incluir una pregunta sobre la incorporación de la Convención de Belém do Pará en la legislación nacional debido a que, en algunas respuestas de los Estados durante la Primera Ronda, no quedaba claro el estatus ni la aplicabilidad de dicho tratado en la legislación nacional.

Para algunos países la ratificación o adhesión a la Convención es suficiente para que sea aplicada. En otros, es necesaria su publicación o la promulgación de normas nacionales. Varios Estados del Caribe no brindan información sobre el proceso de incorporación a la legislación nacional; aunque destacan que el Parlamento debe adoptar leyes que implementen sus disposiciones. Algunos afirman que éstas pueden ser desarrolladas por el derecho común.

El Comité encuentra de interés que algunos Estados reportaron sobre el rango y los efectos de la incorporación de la Convención de Belém do Pará en la normativa nacional. En algunos, como en Brasil y Argentina ésta tiene rango constitucional. Otros, como Chile, especifican que tiene rango de ley de la República.

Otros Estados, sin señalar rango, establecen que la Convención y otros tratados de derechos humanos prevalecen en el orden interno (como Colombia, Guatemala o Paraguay) y que los derechos y garantías a allí contenidos son de aplicación directa (como Ecuador, México o Perú). En otros casos no es el tratado sino el derecho a vivir libre de violencia el que

tiene carácter constitucional, como en el caso de Bolivia, y el derecho se garantiza tanto a hombres como a mujeres. Uruguay solo menciona que es de aplicación obligatoria y Trinidad y Tobago requiere de una norma que implemente el tratado, de lo contrario sus disposiciones solo tendrían carácter persuasivo.

El Comité de Expertas/os recuerda que la ratificación o adhesión a los tratados y el alto rango otorgado a los mismos en el cuerpo jurídico nacional muestra la voluntad política de los Estados de cumplir con dichas disposiciones. Sin embargo, dichos tratados no son autoaplicables en la mayoría de países de la región, por lo que requieren de la adopción de normas penales, civiles o administrativas que implementen sus disposiciones, y/o de la armonización de las normas ya existentes con las disposiciones de dicho tratado.

Además de la implementación a través de normas penales, civiles y administrativas, es necesario que los jueces realicen el “control difuso de convencionalidad” consagrado en el sistema interamericano⁷ con el fin de asegurar que las normas nacionales y actos procesales vayan de acuerdo con lo dispuesto en las convenciones interamericanas de derechos humanos, entre ellas la Convención de Belém do Pará.

1.2.

Disposiciones que incluyen la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belem do Pará

El artículo 1 de la Convención de Belém do Pará define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta definición de violencia, en concordancia con el artículo 2 de la Convención abarca tanto la violencia perpetrada en la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, la comunidad y el Estado.

La Primera Ronda de Evaluación Multilateral el Comité de Expertas/os encontró que los Estados concentraban sus esfuerzos de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en la lucha contra la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.⁸ El Comité reconoce como un logro los avances estatales en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado; sin embargo, dichas acciones no cubren todas

7. Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano v. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, para. 124.

8. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2008). Informe Hemisférico. Documento MESECVI-II-doc.16.rev.1.esp, 2008, p. 6.

las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público. También mostró su preocupación por las normas genéricamente neutras adoptadas en el marco de la lucha contra la violencia familiar. Con ello se invisibilizaba el hecho que mujeres, niñas y adolescentes constituían el mayor número de víctimas de violencia, y que responde a una situación de desigualdad histórica entre hombres y mujeres que legitima la violación de sus derechos.⁹

Por ello, el Comité incluyó en el segundo cuestionario una pregunta sobre si la definición amplia de violencia contra las mujeres contemplada en el artículo 1 de la Convención era recogida por el marco legal de los Estados Parte, a fin de que sirviera de guía para la ejecución de planes y programas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas. En este caso, y en concordancia con el artículo 9 de la Convención, se entiende que “mujeres” incluye a las niñas y a las adolescentes.

En el caso de varios países del Caribe no se cuenta con leyes integrales de violencia contra las mujeres, se aprecia que algunos incluyen elementos de esta definición para establecer el concepto de violencia doméstica o familiar.

De las respuestas de los Estados se puede observar que la definición de violencia contra las mujeres del artículo 1 de la Convención fue incorporada, en forma total o parcial, principalmente en los países donde se han adoptado leyes integrales de violencia contra las mujeres o donde la legislación ha sido modernizada en los últimos cinco años. Las leyes integrales de violencia, como reconoció el Comité de Expertas/os durante la primera ronda, permiten dar un tratamiento unificado y coherente a diversas formas de violencia contra la mujer desde las políticas públicas, la justicia, la investigación y la recolección de datos y estadísticas. De esta manera, su implementación está basada en principios comunes y en la coordinación de los diversos actores encargados de su cumplimiento.¹⁰

En el caso de varios países del Caribe no se cuenta con leyes integrales de violencia contra las mujeres, se aprecia que algunos incluyen elementos de esta definición para establecer el concepto de violencia doméstica o familiar. En otros casos, la definición de violencia contra las mujeres de la Convención se incorpora en los planes nacionales o en las guías del Ministerio de Salud para el tratamiento de la violencia sexual en dicho sector y la atención a las víctimas, pero no en la legislación.

9. Ibid, p. 6 y 7.

10. MESECVI (2011). Informe de Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Expertas/os realizadas durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral. Documento MESECVI-II-doc.16.rev.1.esp, 2008, p. 3.

El Comité de Expertas/os ve con satisfacción el esfuerzo realizado para armonizar la legislación e incorporar los elementos de la definición de violencia contra las mujeres de la Convención, especialmente como el pilar de las leyes integrales de violencia. Hasta la fecha México (2007), Venezuela (2007), Guatemala (2008), Colombia (2009), Argentina (2009) y El Salvador (2010) cuentan con estas leyes, mientras que Paraguay y Perú reportan contar con proyectos de ley al respecto. Ecuador, aunque no cuenta con dicha ley, ha incorporado la definición de la Convención de Belém do Pará en su Constitución, donde consagra al mismo tiempo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Costa Rica cuenta con una Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, cuyo ámbito de aplicación se restringe a las relaciones de matrimonio o unión de hecho.

El Comité de Expertas/os llama la atención a los Estados sobre el hecho de que todavía cuentan con disposiciones donde los términos “violencia contra las mujeres”, “violencia de género” y “violencia doméstica” o “violencia familiar” son tratados como sinónimos y usados en forma indistinta. Con ello se genera un marco legislativo confuso que obstaculiza su implementación. Asimismo, reitera su preocupación por el uso de nociones como “violencia doméstica” o “violencia familiar” en tanto excluye la violencia ocurrida a manos del compañero de hogar, novio, ex parejas o personas que, sin estar vinculadas legalmente con la mujer, mantiene una relación interpersonal con ella.¹¹

En este sentido, el Comité nota con interés la noción de “persona asociada” presente en la legislación de Guyana, donde las normas sobre violencia doméstica protegen a quienes: están o han estado casados; han cohabitado o son actualmente convivientes; tienen o han tenido una relación de naturaleza sexual; viven o han vivido en el mismo hogar; son parientes; están comprometidos en matrimonio; o se encuentran en relación con un menor, cuando sea su padre o madre o tenga responsabilidad parental sobre él.¹² También destaca que la Ley sobre el Femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres de Guatemala, además de incluir las situaciones contempladas en la norma guyanesa incluye los casos donde la víctima y el agresor hayan mantenido un vínculo de “amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.”¹³

Por ello, el Comité destaca la tendencia positiva a incorporar la definición de violencia contra las mujeres contemplada en la Convención de Belém do Pará, e insiste en su recomendación de actualizar y armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta dicha definición.

11 . MESECVI (2008), p. 6.

12 . Domestic Violence Act of Guyana, Chapter 11:09, Sec. 3.

13 . Artículo 7b) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Guatemala, Decreto 22-2008, del 2 de mayo de 2008.

1.3.

Disposiciones civiles, legales y administrativas que incorporen la violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial u otras contra las mujeres

A fin de consolidar la incorporación en la legislación de la definición de violencia contra las mujeres del artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, el Comité de Expertas/os incluyó una pregunta en el cuestionario relativa a la existencia de disposiciones legales que prevengan, sancionen y/o erradiquen la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, así como otras dirigidas contra ellas.

El Comité de Expertas/os nota que las violencias física, psicológica y sexual se encontraban en diversas disposiciones, desde leyes integrales de violencia contra las mujeres, leyes sobre violencia doméstica, códigos penales e incluso la Constitución, en los casos de Bolivia y Ecuador. También observa con interés que la violencia económica, patrimonial o financiera, que no fue mencionada expresamente por la Convención pero que ya es considerada una forma de violencia a nivel internacional,¹⁴ viene siendo incluida en las normas antes mencionadas.

Asimismo, el Comité de Expertas/os nota favorablemente el reconocimiento de otras formas de violencia contra las mujeres que se producen en la región. Entre ellas tenemos la violencia moral, entendida como cualquier conducta que implique calumnia, difamación o injuria contra la mujer; y la violencia simbólica, que comprende mensajes, valores y símbolos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres. También observa que en algunos países las leyes integrales de violencia contemplan la violencia feminicida, definida como:

“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”¹⁵

14. De acuerdo al Estudio a Fondo del Secretario General de la ONU sobre todas las formas de violencia contra la mujer (2006), se entiende la violencia económica como la negación al acceso a los recursos básicos o control sobre ellos. En América Latina y el Caribe las leyes empieza a diferenciar violencia económica de violencia patrimonial, entendiéndose la primera como la limitación, control o impedimento del ingreso de las percepciones económicas de la mujer, mientras que la segunda implica la limitación de las mujeres a disponer de su patrimonio, incluyendo bienes comunes y propios (ver documento MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadro de Referencia 1).

15 . Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México (2007) y artículo 9b) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador (2010).

El Comité de Expertas/os reconoce que en un número importante de Estados las violencias física, psicológica, sexual y patrimonial o económica se encuentran consideradas como formas de violencia doméstica o familiar. Ello configura un marco favorable para la prevención y sanción de la violencia en el ámbito privado; sin embargo, se requiere un marco similar para la violencia contra las mujeres dentro del ámbito público, El Comité, por tanto, reitera la urgencia de actualizar y armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición de violencia contra las mujeres de la Convención de Belém do Pará..

1.4. **Legislación sobre trata de personas, incluso mujeres¹⁶**

En el primer Informe Hemisférico, el Comité de Expertas/os encontró que la mayoría de Estados contaban con disposiciones que sancionaban la trata de personas. Sin embargo, observó que en muchos casos dichas disposiciones no guardaban concordancia con la normativa internacional en la materia, especialmente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como Protocolo de Palermo.¹⁷

El Protocolo de Palermo define la trata de personas en su artículo 3 inciso a) como:

- » la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas,
- » recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;
- » con fines de explotación, que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

El Comité de Expertas/os nota con interés avances en el tratamiento de la trata de personas respecto de la ronda anterior. Algunos Estados modernizaron su legislación sobre trata de personas teniendo en cuenta el Protocolo de Palermo, ya sea criminalizando dicho delito o promulgando normas específicas sobre trata de personas. Dichas normas incluyeron

16 . MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1. –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 2.

17 . MESECVI (2008), p. 7.

modificaciones en los Códigos Penales; políticas intersectoriales; medidas de protección y/o programas de asistencia para las víctimas, las y los testigos y/u otros intervinientes; y reparaciones para las y los afectados. Esta última alternativa permite encarar la estrategia para prevenir y sancionar la trata de personas con una visión integral.

Se observaron también casos en que el tipo penal incluye algunos de los elementos de la definición del Protocolo de Palermo y otros, como el uso de la amenaza, de la fuerza o coacción o cualquier otro medio de intimidación, son considerados agravantes. En otros casos, el Comité encuentra que los Estados incorporan los elementos de captación, transporte y coerción, pero abarca parcialmente el elemento de la explotación como fin de dicha captación y transporte. En este sentido, algunas legislaciones mencionan la explotación sexual como objetivo de la trata de personas, dejando de lado los trabajos o servicios forzados, la servidumbre u o tras formas de explotación. En otros Estados se legisla la trata internacional o interna, mas no abarcan los dos ámbitos.

En un caso el Comité de Expertas/os encontró confusión entre “trata de personas” y “tráfico de personas”. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que también complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, definió el tráfico de personas en su artículo 3 inciso a) como:

- » la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente;
- » con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

En el caso de referencia, su norma de trata de personas se refiere en realidad a tráfico de personas, dado que solo se concentra en la captación o transporte de personas dentro o fuera del territorio nacional, sin mencionar su finalidad. En la trata de personas la captación, transporte o traslado puede ser internacional (si es que cruza una frontera entre dos o más países) o interna (si se produce dentro de las fronteras de un mismo país). En cambio, en el caso de tráfico de personas, ésta solo se configura cuando el traslado implica del cruce de una frontera entre Estados. Asimismo, en cuanto a la finalidad, en el caso de la trata de personas el objetivo final es la explotación de la

Algunos Estados modernizaron su legislación sobre trata de personas teniendo en cuenta el Protocolo de Palermo, ya sea criminalizando dicho delito o promulgando normas específicas sobre trata de personas.

persona, mientras que en el tráfico es un beneficio económico directo o indirecto, como puede ser la cantidad cobrada por el traslado.¹⁸

El Comité de Expertas/os reconoce los esfuerzos estatales para adecuar su normativa a los estándares internacionales. Ahora más Estados cuentan con estas normas o se encuentran debatiendo proyectos de ley en este tema. Sin embargo, teniendo en cuenta las respuestas de los Estados, el Comité recomienda continuar con la labor de implementación teniendo en cuenta los estándares establecidos en el Protocolo de Palermo.

1.5. **Legislación sobre prostitución forzada¹⁹**

Durante la Primera Ronda el Comité indicó que existía confusión en los Estados respecto a las figuras de trata de personas y prostitución forzada,²⁰ usando ambos términos de forma indistinta. Por eso el Comité de Expertas/os, en esta segunda ronda, solicitó información sobre si dicha figura se encontraba en la legislación nacional de acuerdo a los estándares del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y en forma separada de la trata de personas, incluso mujeres.

Los Elementos del Crimen, complementario al Estatuto de Roma, establece las características del delito de prostitución forzada:

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos...”

En esta ronda el Comité de Expertas/os nota que, a diferencia de la legislación sobre trata de personas que ha sido armonizada en los últimos cinco años de acuerdo a los estándares

18. Más información en: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Trata y Tráfico de Personas. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>

19. MESECVI/CEVI/doc.168 rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 2.

20. MESECVI (2008), p. 8.

internacionales, la legislación sobre prostitución forzada en la mayoría de Estados aún no ha sido modernizada y no consideran las características propuestas por los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma. En este sentido, el elemento de la ventaja pecuniaria rara vez es mencionado, mientras que el del uso de la fuerza, amenaza de la fuerza o coerción contra la víctima suele ser usado como agravante mas no como elemento del delito. En varios Estados este crimen se contempla en los Códigos Penales como delitos contra la moral, el honor o las buenas costumbres, y no como un delito contra la vida o la libertad de las mujeres. En otros casos el Comité de Expertas/os encontró que existe legislación adecuada en los casos en que la víctima de prostitución es menor de edad.

El Comité advirtió que, a pesar de que 26 de los 32 Estados Parte de la Convención de Belém do Pará²¹ han ratificado o se han adherido el Estatuto de Roma, únicamente Colombia reportó criminalizar la prostitución forzada como crimen de guerra o de lesa humanidad en su legislación nacional, aunque en este caso limitado al marco de un conflicto armado.

El Comité de Expertas/os considera como cumplimiento de su recomendación la adopción o modificación de normas nacionales que implementen las obligaciones del Estatuto de Roma en el territorio nacional.

El Comité de Expertas/os reitera su preocupación de que en varios Estados siga existiendo confusión respecto al delito de trata de personas y prostitución forzada. Parte de la confusión radica en que la trata tiene a veces como fin la explotación sexual como la prostitución forzada.

El Comité de Expertas/os recuerda a los Estados la importancia de adecuar sus normas sobre prostitución forzada, a los estándares internacionales para garantizar la plena protección de las mujeres y niñas frente a estos delitos. El Comité de Expertas/os considera como cumplimiento de su recomendación la adopción o modificación de normas nacionales que implementen las obligaciones del Estatuto de Roma en el territorio nacional.

21. El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Saint Kitts y Nevis no han ratificado ni se han adherido dicho instrumento. Haití y Jamaica lo han firmado, pero no lo han ratificado.

1.6.

Legislación sobre acoso sexual en los ámbitos laboral, de salud, educativo u otros²²

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 2.b), establece que la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad comprende, entre otros, el acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, centros de salud o cualquier otro lugar. En la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, los Estados manifestaron contar con disposiciones que sancionan en forma completa o parcial el acoso sexual, especialmente en el ámbito laboral.²³ Por esta razón, el Comité decidió continuar indagando sobre la prevención y sanción del acoso sexual en dichos ámbitos.

En primer lugar, de los informes presentados en la segunda ronda, el Comité de Expertas/os observa el uso de “acoso sexual” y “hostigamiento sexual” en la legislación, aunque no existe consenso sobre su uso. Algunos países los usan como sinónimos, mientras que otros los diferencian dependiendo de si se produce dentro de una relación de jerarquía (con lo cual sería hostigamiento sexual) o en una relación horizontal (con lo cual se configuraría el acoso sexual). Ello puede ser reflejo de un marco internacional escaso, que reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación por sexo y afectación a la igualdad en el empleo²⁴ mas no existen instrumentos internacionales que profundicen en sus contenidos y medidas para la protección y sanción.

En segundo lugar, el Comité de Expertas/os observa que tampoco existe consenso en el medio legal utilizado para sancionar el acoso sexual en el trabajo, centro de salud o educativo, entre otros. El Comité observa que algunos Estados optaron por la criminalización del acoso sexual en el Código Penal, con lo cual se asegura la aplicación de pena de cárcel, sea efectiva o suspendida, así como su cobertura a cualquier ámbito y tipo de relación, porque se concentra en el efecto que causó en la víctima en vez del vínculo con el agresor. También observa con interés la adopción de normas específicas sobre el tema, lo cual ayuda a dar visibilidad al problema y a establecer una estrategia multisectorial para prevenirlo y erradicarlo. De entre ellas, en el caso del acoso sexual en el centro de labores, el Comité de Expertas/os destaca la disposición del *Protection Against Sexual Harassment Act* (1996) de Belize, donde si el supervisor o jefe conoce de un acto de acoso sexual y no procede con tomar las acciones necesarias para detener dichos actos, también se hace responsable del delito.

22. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 2.

23. Ver Cuadro N° 1 en MESECVI (2008), op. cit, p. 3 y ss.

24. En este sentido se pronuncia el Comité por la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) en su Recomendación 19 sobre Violencia contra las Mujeres (1992), para. 17-18. Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no cuenta con convenios sobre el tema, sin embargo ha tratado este tema en el marco del Convenio 111 (1958) relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación. Sobre el particular revisar <http://www.ilo.org/public/english/bureau/inf/magazine/19/sexhar.htm>

El Comité encontró también que en un número importante de Estados el acoso sexual es considerado en reglamentos administrativos o planes sectoriales como una falta, con lo cual la sanción respectiva es la suspensión o despido del agresor y/o el pago de una multa. Sin embargo, en lo que respecta al acoso laboral, observó con preocupación que todavía existen disposiciones que en casos de acoso sexual tienden a proteger al denunciado y no a la denunciante. Por ejemplo, en algunos Códigos de Trabajo colocan como causal de terminación justificada del contrato por parte del/de la trabajador/a el hecho que sea víctima de acoso sexual por parte del empleador. Esta disposición niega la naturaleza del acoso sexual como violación a los derechos humanos que tiene que ser investigada, sancionada y reparada, dejando desprotegida a la afectada y revictimizándola con la pérdida de su empleo. Asimismo, llamó la atención del Comité que, en el caso de un Estado, se configure acoso sexual en el ámbito laboral cuando el/la empleado/a es quien acosa al/ a la empleador/a. Aunque en este caso no se brinda información sobre su aplicación, el Comité de Expertas/os advierte del potencial peligro de que dicha disposición se convierta en una herramienta para que el agresor reafirme su posición de poder frente a su trabajador/a y coloque a éste en mayor riesgo de vulneración de derechos.

En tercer lugar, a pesar de que persiste la tendencia de los Estados a concentrar sus esfuerzos en el acoso sexual en el ámbito laboral, el Comité saluda el hecho de que existe un mayor número de disposiciones que sanciona el acoso sexual en los centros de salud, educativos u otros, como los alojamientos o el ámbito militar-policial. También destaca que en algunas legislaciones del Caribe el acoso sexual es una de las conductas que puede configurar violencia doméstica, cuando es perpetrada por uno de los miembros de la familia, y puede dar origen a la solicitud de una medida de protección. Al mismo tiempo nota que en una minoría de Estados el acoso sexual está sancionado explícitamente cuando el agresor es un funcionario público, no quedando claro el tipo de protección ofrecida a las víctimas de acoso sexual en el ámbito del sector privado o comunitario.

El Comité resalta la importancia de la existencia de un marco legal que prevenga y sancione el acoso sexual. Con esta base, el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados armonizar su legislación interna sobre acoso sexual cubriendo como mínimo los ámbitos descritos en la Convención de Belém do Pará. También derogar cualquier disposición que revictimice a las afectadas u obstaculice sus intentos de obtener sanción para los responsables y una reparación adecuada. La criminalización del delito en el Código Penal o una norma integral específica sobre acoso pueden servir para este propósito.

1.7.

Legislación sobre violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho²⁵

En el primer Informe Hemisférico el Comité de Expertas/os recomendó la tipificación de la violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho en general. Ello porque encontró que, a pesar de la extensión de la pregunta referida a violencia sexual, la mayoría de Estados se refirió solamente a la violación sexual dentro del matrimonio y no a otras formas de violencia contra las mujeres que pueden darse dentro de una relación de matrimonio o unión de hecho. También mostró su preocupación por el hecho que aquellos Estados que aseguran juzgar la violación sexual en el matrimonio dentro de otros tipos penales, como los de violación sexual o lesiones, invisibilizan este problema, ignorando la situación histórica que legitima la violación de los derechos humanos de las mujeres en una relación consensuada.²⁶

Durante la etapa de seguimiento de recomendaciones en la Primera Ronda, el Comité de Expertas/os encontró que si bien más Estados incluyen disposiciones para prevenir o sancionar este delito, lo regulan todavía con algunas limitaciones. Por ejemplo, algunos Estados penalizan la violación sexual dentro del matrimonio pero restringiendo la violación sexual al acceso oral, anal o vaginal. En otros casos se trata la violación sexual más no la violencia sexual u otros abusos sexuales dentro del matrimonio. Algunos Estados sancionan dicha violación cuando se da dentro del matrimonio sin incluir las uniones de hecho; o la criminalización de esta violación cuando se produce en procesos de separación o divorcio y no en casos de matrimonios o uniones de hecho vigentes.²⁷

En esta Ronda, el Comité de Expertas/os encuentra un panorama muy similar al de la Primera Ronda. Por un lado, junto con la penalización de este crimen algunos Estados optan por incorporar la violación y violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho como agravante del tipo genérico de violación sexual. En otro caso el Estado opta por la prohibición expresa de usar la relación marital o de otro tipo con la víctima, previa o existente, como defensa de los crímenes sexuales.

La adopción de leyes integrales de violencia en los últimos cinco años ha contribuido a dar visibilidad a la violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho. Queda pendiente la armonización entre lo dispuesto en algunas leyes integrales de violencia contra las mujeres y los códigos penales. Persiste la tendencia a no sancionar penalmente dicha forma de violencia sexual, o incorporarla con las limitaciones señaladas en el párrafo

25. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 2.

26. MESECVI (2008), p. 7.

27. MESECVI (2011), p. 6.

anterior, siendo especialmente llamativa la exclusión de las uniones de hecho dentro del ámbito de protección de la norma en un número importante de Estados.

El Comité encontró que un Estado penaliza la violación sexual dentro del matrimonio estableciendo expresamente que la esposa también puede ser perpetradora de dicho delito. Ello es consecuencia de la visión de violencia contra las mujeres limitada al ámbito familiar o doméstico, donde cualquiera de sus integrantes puede ser perpetrador o víctima, sin tomar en cuenta las desiguales relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres.

Asimismo, del análisis de las disposiciones pertinentes ofrecidas por cada Estado Parte, el Comité observó con preocupación que, aun existiendo normas que sancionen la violencia sexual dentro del matrimonio o de la unión de hecho, su cumplimiento puede verse obstaculizado por cuestiones procesales contempladas en las normas que regulan el procedimiento penal y la evidencia. Por ejemplo, en un Estado las normas procesales establecen que una mujer no puede ser testigo competente contra su esposo, salvo que se trate de un delito sexual en contra del padre de su hijo. En otras regulaciones los códigos de procedimientos penales todavía ordenan audiencias de conciliación para estos delitos.

Por ello, el Comité de Expertas/os insiste a los Estados en su recomendación de tipificar, sea como delito independiente o como agravante, la violencia sexual dentro del matrimonio o unión de hecho en general y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho en particular. También recomienda a los Estados revisar sus normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en estos casos.

1.8.

Prohibición expresa de la conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial²⁸

Aunque no formó parte del cuestionario de la Primera Ronda, en el Primer Informe Hemisférico el Comité de Expertas/os notó con preocupación que varios Estados reportaron contar con métodos de conciliación o avenencia entre el agresor y la víctima de violencia contra las mujeres, o exoneración de la pena para el agresor si contraía matrimonio con la víctima, o aplicación del principio de oportunidad.

Reiterando su análisis realizado durante la etapa de seguimiento de sus recomendaciones,²⁹ el Comité de Expertas/os encuentra que la aplicación de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres tiene efectos contraproducentes en el acceso a la

28. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 6.

justicia para las víctimas y en el mensaje permisivo enviado a la sociedad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que, hacer este delito negociable o transable parte de la premisa que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia intrafamiliar.³⁰ Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) encontró que este desequilibrio de poderes en los acuerdos de conciliación aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, los acuerdos no son generalmente cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí.³¹ Por ello, en esta Ronda, el Comité decidió incluir el tema en su cuestionario.

A partir de las respuestas de los Estados, el Comité de Expertas/os destaca nuevamente la contribución de las leyes integrales de violencia para lograr la prohibición de la conciliación, mediación u otros medios de solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, quedando pendiente la armonización de las normas procesales respecto a esta disposición. Ello es de particular importancia dado que, si bien un número importante de Estados han reportado diversas formas de evitar el uso de dichos métodos para casos de violencia contra las mujeres en la sección de legislación, algunos de ellos han incluido en la sección de información y estadísticas cifras sobre casos de violencia doméstica o familiar resueltos vía conciliación. Ello indica que dichos métodos siguen siendo utilizados en el Poder Judicial.

El Comité de Expertas/os también observó que, por lo general, los Estados cuentan con disposiciones que prohíben la conciliación, mediación u otros medios similares para los casos de violencia doméstica, mas no se refieren a otras manifestaciones de violencia contra las mujeres. Nuevamente el Comité reconoce los esfuerzos estatales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, con el objeto de no limitar el ámbito de aplicación de la Convención de Belém do Pará, se requieren acciones con el mismo fin en el ámbito público. Asimismo, en un número importante de casos, los Estados reportaron no contar con prohibiciones expresas, aunque sustentaron que la solución extrajudicial en los delitos de violencia contra las mujeres tampoco estaba contemplada en la norma y, por lo tanto, no era de aplicación en territorio nacional.

El Comité de Expertas/os insiste en su recomendación de prohibir los métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres. En caso de que ya cuenten con dicha prohibición,

29. MESECVI (2011), p. 7-8.

30. CIDH (2007). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Documento OEA/Ser.L/V/II/Doc68, 20 de enero de 2007, para. 161.

31. OPS. Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres. Washington DC: OPS, 2004, p. 20.

recomienda a los Estados armonizar su legislación procesal con esta prohibición, a fin de evitar que en casos de violencia contra las mujeres se requiera la audiencia de conciliación. Finalmente, en casos donde dicha prohibición se haya dado en casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, el Comité de Expertas/os recomienda la ampliación de dicha prohibición a otros casos de violencia contra las mujeres, lo cual requiere como condición indispensable la incorporación de la definición de violencia de la Convención de Belém do Pará y la penalización de otras formas de violencia contra las mujeres distintas a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.

1.9. **Legislación sobre femicidio**³²

A pesar de las altas tasas de femicidio en la región, que en algunos casos alcanza niveles cercanos a los de pandemia de acuerdo al indicador de la Organización Mundial de la Salud (OMS),³³ durante la Primera Ronda el Comité de Expertas/os recibió por parte de los Estados información escasa sobre políticas penales para su prevención y sanción.

En el primer Informe Hemisférico, el Comité de Expertas/os propuso algunas líneas para una política penal de prevención y sanción del femicidio,³⁴ y evidenció la falta de consenso respecto a las características de este crimen. A fin de contribuir con el debate y facilitar el seguimiento del cumplimiento de sus recomendaciones en este tema, el Comité de Expertas/os adoptó su Declaración sobre el Femicidio (2008) donde define este delito como:

“...la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.”³⁵

En el marco de la Segunda Ronda, el Comité de Expertas/os encuentra que el femicidio sigue siendo un tema ausente en la legislación de la mayoría de Estados Parte. En primer lugar, se observa que un grupo de Estados ha tratado el femicidio a través de

32. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 2.

33. Carcedo, Ana. No Olvidamos ni Aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006. San José: CEFEMINA, 2010, p. 35. De acuerdo a dicho estudio, en el año 2006 este país alcanzó los 12,7 homicidios por cada 100.000 mujeres, lo que lo coloca por encima de la tasa de 10 por 100.000 que la OMS considera como epidémica. Guatemala en ese mismo año se acercó a esa tasa epidémica pues llegó a 9 por 100.000.

34. MESECVI (2008), p. 35.

35. Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, punto 2.

leyes integrales de violencia. De entre estos casos, solo en el de Guatemala se cuenta con una ley especial que aborda el femicidio como un delito³⁶ y presenta las bases de una política pública para enfrentarlo.³⁷ El Salvador define “violencia feminicida” como tipo de violencia en su ley integral para una vida libre de violencia para las mujeres,³⁸ pero da un paso más no solo criminalizando el femicidio³⁹ sino también el suicidio

36. Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala. Decreto 22-2008, 2 de mayo de 2008.

Artículo 6: Femicidio

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener, en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

37. Ibid, Capítulo VI, Obligaciones del Estado.

38. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador. Decreto 520, del 25 de noviembre de 2010.

Artículo 9 – Tipos de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

(...)

b) Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en femicidio y en otras formas de muerte violencia de mujeres.

39. Ibid, Título II, Delitos y Sanciones

Artículo 45, Femicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c. Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d. Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e. Muerte precedida por causa de mutilación.

Artículo 46, Femicidio Agravado

El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a. Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b. Si fuere realizado por dos o más personas.
- c. Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e. Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o del trabajo.

feminicida.⁴⁰ México también define la “violencia feminicida”⁴¹ en su norma y, como Estado federal, ha iniciado un proceso para tipificarla en los estados integrantes de la federación.⁴² Asimismo, determina algunas acciones específicas como la alerta de género, que viene a ser el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.⁴³ Por otro lado, Costa Rica criminaliza el femicidio cometido dentro del matrimonio o unión de hecho declarada o no, mas no se manifiesta por los femicidios cometidos en la comunidad o por el Estado.⁴⁴

En otro número importante de casos los Códigos Penales sancionan el femicidio como agravante del homicidio. Por ejemplo, Colombia lo incorpora como un agravante de homicidio cuando éste se perpetra contra una mujer “por el hecho de ser mujer”.⁴⁵ En Brasil, constituye agravante cuando se comete “prevaleciéndose de relaciones

40. Ibid, Título II, Delitos y Sanciones

Artículo 48: Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
- b. Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.
- c. Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

41. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México. 1 de febrero de 2007.

Artículo 21: Violencia Feminicida:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

42. Conforme a la respuesta del gobierno de México al cuestionario del Comité de Expertas/os, hasta julio de 2010, 18 estados y el Distrito Federal ya habían incluido la “violencia feminicida” en sus legislaciones internas.

43. Artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México.

44. Ley 8589 sobre la Penalización de la Violencia contra las Mujeres de Costa Rica, 25 de abril de 2007.

Artículo 21: Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

45. Código Penal de Colombia. Ley 599 de 2000, del 24 de julio de 2000.

Artículo 103: Homicidio

El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.

Artículo 104: Circunstancias de agravación

La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

(...)

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

domésticas, cohabitación u hospitalidad, o con violencia contra la mujer según la ley específica”.⁴⁶ En Venezuela se configura como agravante de homicidio cuando es cometido por el “cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima tuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia”.⁴⁷

Un número menor de Estados ha optado legislar el femicidio como una forma de parricidio, es decir, como homicidio de la cónyuge o conviviente del agresor. El Código Penal de Chile establece expresamente que dicho homicidio será llamado femicidio cuando “la víctima es o ha sido cónyuge o conviviente del autor”⁴⁸ mientras que el Código Penal de Perú denominará femicidio al homicidio de la mujer cuando “es o ha sido la cónyuge o conviviente del autor, o cuando estuvo ligada a él por una relación análoga.”⁴⁹ Finalmente, en los países del Caribe la figura está ausente de las regulaciones, por lo que los homicidios de mujeres son juzgados como homicidio, homicidio agravado y asesinato.

En esta Ronda, el Comité advierte la mayor visibilidad del femicidio y la necesidad de adoptar medidas para su prevención y sanción. Sobre esta base, enfatiza la necesidad de dar seguimiento a la aplicación de dicho tipo penal y sus agravantes por las y los

46. Código Penal de Brasil, Decreto Ley 2848 del 7 de diciembre de 1940; modificado por Ley 11340, que crea mecanismos para impedir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, (Ley Maria da Penha) del 7 de agosto de 2006.

Artículo 61: Circunstancias agravantes

Son circunstancias que siempre agravan una pena, siempre que no constituyan o califiquen como crimen:

(...)

II. cuando el agente cometió el crimen:

(...)

f) Con abuso de autoridad o prevaleciéndose de relaciones domésticas, cohabitación u hospitalidad, o con violencia contra la mujer según la ley específica (traducción de la Secretaría)

47. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, del 16 de marzo del 2007.

Artículo 65, Parágrafo Único

En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones, tipificados en el Código Penal, cuando el autor del delito previsto en esta Ley sea el cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima tuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia, la pena a imponer será de veintiocho a treinta años de presidio.

48. Código Penal de Chile, modificado por la Ley 20480 del 18 de diciembre de 2010.

Artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

49. Código Penal Peruano, modificado por Ley 29819, del 27 de diciembre de 2011.

Artículo 107: Parricidio / Femicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio.

jueces y fiscales, sobre todo en la valoración de los motivos de género o por el hecho de ser mujer, presentes en varias de las definiciones legales de femicidio en la región. Asimismo, dicho seguimiento debe incluir la remoción de los obstáculos judiciales que pueden impedir a los familiares de las víctimas obtener justicia, como por ejemplo las reducciones de pena para el agresor cuando alegue haber actuado bajo el imperio de una “emoción violenta”.

Al mismo tiempo, el Comité de Expertas/os nota que los Estados han concentrado sus esfuerzos en penalizar el femicidio cometido por la pareja de la víctima, sea el esposo, novio o concubino, sean actuales o pasados, lo que es conocido como femicidio íntimo. Con ellos se deja de lado los femicidios ocurridos en el ámbito público, perpetrado ya sea por un conocido de la víctima, en la comunidad, o por el Estado. De las normas revisadas en pocos casos se cuenta como agravante de homicidio de mujeres o femicidio cuando el perpetrador es un funcionario público. Por ello recomienda a los Estados contar con disposiciones que sancionen a perpetradores de femicidios en el ámbito público.

1.10. **Legislación sobre violencia contra las mujeres proveniente del Estado⁵⁰**

El artículo 2c) de la Convención de Belém do Pará establece que la violencia contra las mujeres incluye “la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ésta ocurra.” Por ello, en el artículo 7.1, los Estados Parte convienen en “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.”

Sin embargo, en la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, el Comité recibió de parte de los Estados escasa información acerca de la violencia contra las mujeres proveniente del Estado, sus agentes o por actores no estatales que operan con la aquiescencia estatal.

Por ello, para la presente ronda, el Comité de Expertas/os agregó una pregunta solicitando al Estado que especificara si entre los perpetradores se contaban tanto a los particulares como al Estado y sus agentes, con lo cual se podría garantizar la protección de las mujeres también en el ámbito público. También se solicitó especificar si existen disposiciones que sancionen la violencia sexual durante los conflictos armados, como tortura, crimen de

50. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 3.

guerra y crimen de lesa humanidad, y la perpetrada en los hospitales, centros educativos, centros de privación de la libertad y otras instituciones del Estado.

Respecto a la sanción de la violencia contra las mujeres perpetrada por el Estado o sus agentes, el Comité de Expertas/os encuentra que un grupo minoritario de Estados cuenta con algún tipo de sanción, señalada principalmente en el Código Penal, ya sea como delito separado; o sancionan como agravante del delito el hecho de que su perpetrador sea funcionario público. Algunas Constituciones y leyes integrales de violencia contra las mujeres contemplan la violencia perpetrada desde el Estado; o la consideran parte de la figura de “violencia institucional”⁵¹

Un número importante de Estados no cuenta con disposiciones específicas en el tema; sin embargo, algunos hacen hincapié en que, a pesar de dicha ausencia, los casos de violencia contra las mujeres provenientes del Estado pueden ser juzgados de acuerdo al Código Penal, dado que éste no hace distinción entre los perpetradores.

Llama la atención del Comité de Expertas/os que estas disposiciones se concentren principalmente en funcionarios públicos, mientras que unas pocas hacen mención a

las fuerzas armadas y/o policiales o a regímenes separados para dichos agentes. En las respuestas analizadas no se hace mención a la situación de quienes no siendo formalmente agentes estatales, actúan bajo su instigación, consentimiento o aquiescencia.

Respecto a la sanción de la violencia sexual en conflicto armado, el Comité de Expertas/os nota con preocupación que solo Colombia y Chile cuentan con normas específicas sobre el tema. Igualmente nota que la mayoría de Estados no han penalizado la violencia sexual como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad, lo que permitiría condenar estos crímenes...

Respecto a la sanción de la violencia sexual en conflicto armado, el Comité de Expertas/os nota con preocupación que solo Colombia y Chile cuentan con normas específicas sobre el tema. Igualmente nota que la mayoría de Estados no han penalizado la violencia sexual como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad, lo que permitiría condenar estos crímenes no solo cuando se cometan en el marco de un conflicto armado (que sería el caso de los crímenes de guerra y violencia sexual en

51. Las leyes integrales de violencia actualmente vigentes consideran la violencia institucional como aquella perpetrada por un servidor público para discriminar o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce o disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la que pretenda obstaculiza u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contempladas en la ley.

conflicto armado) sino también en ausencia de los mismos, cuando se compruebe un patrón sistemático o generalizado contra la población civil (en el caso de los crímenes de lesa humanidad). El Comité de Expertas/os notó con interés que, en el caso de Chile, también se incluye la violencia sexual como acto conducente al genocidio.

La proliferación de la violencia sexual en conflictos armados y violaciones masivas de derechos humanos en la región demuestra su uso masivo como arma de guerra y medio de sometimiento de los cuerpos y vidas de las mujeres. Sus características e impacto en estos contextos fueron documentados por mecanismos de justicia transicional como las comisiones de la verdad⁵² y, más recientemente, por el sistema interamericano de derechos humanos⁵³ y los tribunales nacionales.⁵⁴ La violencia sexual afecta de forma más aguda a las mujeres desplazadas por estas situaciones, quienes requieren de una protección acorde con sus necesidades y teniendo en cuenta las facetas de género de los desplazamientos forzados⁵⁵ y los riesgos ante los cuales se encuentran expuestas.⁵⁶

52 . Ver Informe Memoria del Silencio, Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) de Guatemala (1999); Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (2003).

53. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido tres fallos sobre casos donde se contempla violencia sexual en contextos de masacres y/o conflicto armado interno: Masacre Plan de Sánchez v. Guatemala-Reparaciones y Costas (2005), Penal Miguel Castro Castro v. Perú (2006) y Masacre de Dos Erres v. Guatemala (2009). En las dos últimas se contemplaron violaciones al deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, de acuerdo al artículo 7 b) de la Convención de Belém do Pará. Asimismo, la Corte ha admitido dos demandas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde también se analiza violencia sexual en contextos de conflicto y violación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará: Masacre de Río Negro v. Guatemala y Masacre de El Mozote y lugares aledaños v. El Salvador. En cuanto a violencia sexual en desastres naturales, el 22 de diciembre de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de todas las mujeres y niñas desplazadas en 22 campamentos para desplazados internos en Puerto Príncipe, Haití, producto del terremoto ocurrido el 12 de enero de 2010. En la solicitud se alegaba un patrón de violencia sexual y una serie de actos de violencia en contra de las mujeres y niñas que residen en los mencionados campamentos. La Comisión Interamericana solicitó al Estado asegurar la disponibilidad de adecuados servicios médicos y psicológicos para las víctimas de violencia sexual en lugares que sean accesibles a las solicitantes; proveer seguridad adecuada en los campamentos de desplazados internos, incluyendo iluminación pública, patrullaje adecuado en los alrededores e interior de los campamentos y aumento de mujeres policías en los patrullajes y en las estaciones de policía cercanas; asegurar que los agentes públicos encargados de responder a incidentes de violencia sexual reciban una formación que les permitan dar respuestas adecuadas a las denuncias de delitos de violencia sexual así como proveer la seguridad necesaria en los campos; promover la creación de unidades especiales en la policía judicial y en la fiscalía para la investigación de casos de violación y otras formas de violencia sexual; asegurar que los grupos de base de mujeres tengan plena participación y liderazgo en la planeación y ejecución de políticas y prácticas encaminadas a combatir y prevenir la violación y otras formas de violencia sexual en los campamentos.

54. Véase Tribunal Federal Penal de Mar del Plata, Argentina. Causa N° 2086 y acumulada N° 2277 contra Gregorio Rafael Molina, Sentencia del 11 de junio de 2010, y Tribunal Federal Penal N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina. Causa 1668 y 1673, Miara et al. Sentencia del 21 de diciembre de 2010. También véase Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial de Perú. Expediente 2007-00899-O contra Rufino Donato Rivera Quispe, Vicente Yance Collahuacho, Epifanio Delfín Quiñones Loyola, Sabino Rodrigo Valentin Rutti, Amador Gutiérrez Lisarbe, Julio Julián Meza García, Pedro Chanel Pérez López y Martín Sierra Gabriel. Auto de apertura de instrucción, 3 de abril de 2009.

55. En este sentido, el Auto 92 de la Corte Constitucional de Colombia la Corte Constitucional ha identificado dieciocho (18) facetas de género del desplazamiento forzado, es decir, aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición femenina en el caso colombiano. Estas dieciocho facetas de género del desplazamiento incluyen tanto (1) patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas, como (2) problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan, y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados. En la categoría (1) se cuentan los riesgos acentuados de las mujeres desplazadas de ser víctimas de patrones estructurales de violencia y discriminación de género tales como (i) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (ii) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (iii) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (iv) la asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad

Por ello, el Comité encuentra indispensable la inclusión de disposiciones sancionando dicha violencia como delito autónomo, tal como lo estipula el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (1998). Ello constituye una medida de prevención, a fin de evitar que dichos eventos se repitan en el futuro.

El Comité de Expertas/os llama la atención al hecho que un grupo de Estados reportó la ratificación del Estatuto de Roma para sustentar que cumplieron con incluir disposiciones que criminalicen la violencia sexual como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad. El Comité encuentra que la ratificación o adhesión a dicho tratado muestra la voluntad política del Estado para tomar medidas que permitan prevenir y sancionar estos delitos. Sin embargo, el Estatuto de Roma señala qué conductas pueden ser consideradas crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o tortura mas no define tipos penales, penas de cárcel, agravantes o atenuantes, por lo cual no puede ser directamente aplicado. Por ello, la adopción de este tratado debe ir acompañada de normas de implementación que desarrollen dichas figuras en la legislación penal nacional conforme a lo arriba señalado y, en caso de que ya existan, armonizarlas a los estándares señalados en el Estatuto de Roma.

o adultas mayores; (v) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (vi) obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (vii) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (viii) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (ix) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (x) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (xi) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (xii) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. La categoría (2) incluye (xiii) los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos; (xiv) problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización; (xv) problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada; (xvi) una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación; (xvii) el enfoque a menudo “familiarista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia; y (xviii) la reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.” CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 92-2008: Protección de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Víctimas del Desplazamiento Forzado por causa del conflicto armado,. 14 de abril de 2008, sección III.1. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/Autos/2008/A092-08.htm>.

56. Ibid, sección IV.B.4. El Auto 92 también identificó diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres, por causa de su condición femenina, en el caso colombiano, que no son compartidos por los hombres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Asimismo, aunque no formó parte del cuestionario, en algunos informes de país se constata la proliferación de la violencia sexual contra mujeres, niñas y adolescentes durante desastres naturales. Recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares para la prevención y sanción de dicha violencia en Haití.⁵⁷ El Comité de Expertas/os recuerda a los Estados que en contextos como el de un desastre natural se exacerbaban los patrones pre-existente de violencia contra mujeres y niñas. Por ello, la respuesta estatal a dichos eventos debe tener en cuenta su protección y la prevención y sanción de cualquier tipo de violencia contra ellas.

Respecto a la violencia sexual cometida en establecimientos estatales como hospitales, centros educativos, de privación de libertad y otros, el Comité de Expertas/os nota con preocupación que la mayoría de Estados no cuenta o no reporta contar con disposiciones que sancionen este tipo de violencia. Los pocos Estados que reportaron contar con normas al respecto se refirieron a las disposiciones sobre violencia institucional de sus leyes integrales de violencia (como fue el caso de Argentina); o al agravante de violación sexual cuando el perpetrador es funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones (como ocurre en Guatemala); o al establecimiento de un tipo penal específico solo en uno de los supuestos (como es el caso de Venezuela, donde está penalizada la violencia sexual por custodio cuando la víctima se encuentra detenida o condenada). El Comité de Expertas/os destaca el caso venezolano no solamente por la existencia de este tipo penal específico, sino por la penalización de la “violencia sexual” y no solo de la “violación sexual” como se ha presentado en otros casos. Algunos otros Estados sustentaron que en dichos casos se aplica la norma general, ya que no se distingue entre los perpetradores.

Respecto a la violencia sexual cometida en establecimientos estatales como hospitales, centros educativos, de privación de libertad y otros, el Comité de Expertas/os nota con preocupación que la mayoría de Estados no cuenta o no reporta contar con disposiciones que sancionen este tipo de violencia.

57. El 22 de diciembre de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de todas las mujeres y niñas desplazadas en 22 campamentos para desplazados internos en Puerto Príncipe, Haití, producto del terremoto ocurrido el 12 de enero de 2010. En la solicitud se alegaba un patrón de violencia sexual y una serie de actos de violencia en contra de las mujeres y niñas que residen en los mencionados campamentos. La Comisión Interamericana solicitó al Estado asegurar la disponibilidad de adecuados servicios médicos y psicológicos para las víctimas de violencia sexual en lugares que sean accesibles a las solicitantes; proveer seguridad adecuada en los campamentos de desplazados internos, incluyendo iluminación pública, patrullaje adecuado en los alrededores e interior de los campamentos y aumento de mujeres policías en los patrullajes y en las estaciones de policía cercanas; asegurar que los agentes públicos encargados de responder a incidentes de violencia sexual reciban una formación que les permitan dar respuestas adecuadas a las denuncias de delitos de violencia sexual así como proveer la seguridad necesaria en los campos; promover la creación de unidades especiales en la policía judicial y en la fiscalía para la investigación de casos de violación y otras formas de violencia sexual; asegurar que los grupos de base de mujeres tengan plena participación y liderazgo en la planeación y ejecución de políticas y prácticas encaminadas a combatir y prevenir la violación y otras formas de violencia sexual en los campamentos. En: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp#tab1>

El Comité reconoce el impacto de las leyes integrales de violencia contra las mujeres en el reconocimiento de diversas modalidades de violencia, entre ellas la violencia institucional. Sin embargo, no todas las leyes integrales de violencia adoptan acciones concretas tales como establecer tipos penales sobre violencia institucional, o señalar agravantes cuando éstos son cometidos por funcionarios/as o empleados/as públicos; o, en establecimientos estatales. De no contarse con estas disposiciones concretas, presentar una denuncia en estos casos va a ser extremadamente difícil.

El Comité de Expertas/os recomienda a los Estados que incluyan disposiciones en su legislación que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante. En caso de contar con leyes integrales de violencia que contemplen la violencia institucional, recomienda a los Estados asegurarse de tomar medidas que permitan la prevención y sanción de dicha violencia.

1.11.

Legislación que proteja los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres⁵⁸

Aunque los derechos sexuales o reproductivos no formaron parte del cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, en el Primer Informe Hemisférico el Comité de Expertas/os encontró que:

“...se evidencia una forma de violencia de género que nace de la negación de importantes derechos humanos vinculados a los derechos a la vida, salud, educación, seguridad personal, a decidir sobre la vida reproductiva, a decidir el número de hijos e hijas y cuándo tenerlos, a la intimidad y la libertad de conciencia y de pensamiento de las mujeres, entre otros derechos. En legislaciones donde los derechos sexuales y reproductivos no son protegidos ni reconocidos se puede incurrir efectivamente en graves violaciones a estos derechos, traducidas en el desconocimiento sobre sus derechos sexuales y reproductivos, la esterilización forzada, las altas tasas de morbilidad y mortalidad materna, entre otros. Quienes más arriesgan y corren peligro son las mujeres más vulnerables: mujeres empobrecidas, jóvenes, y mujeres de los sectores rurales respecto a quienes el acceso a la salud es un grave problema y deben recurrir a prácticas insalubres y peligrosas.”⁵⁹

58. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 4.

59. MESECVI (2008), p. 17.

Por esta razón, el Comité decidió incluir en el cuestionario algunas preguntas sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos debido a la escasa información recibida sobre este punto en la Primera Ronda, y a solicitud de las organizaciones de la sociedad civil.

Violencia obstétrica

Respecto a la violencia obstétrica, se usó la definición consagrada en el artículo 15 inciso 13 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, que fue la primera en definir esta modalidad de violencia. Esta ley define violencia obstétrica como:

“la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”

Sobre el particular el Comité de Expertas/os nota un vacío dado que la mayoría de los Estados no cuentan o no reportan contar con disposiciones que prevengan y sancionen la violencia obstétrica. Siguiendo el modelo venezolano, Argentina define en su ley integral de violencia la violencia obstétrica como una modalidad de violencia, aunque no indica las medidas adoptadas para implementarlo en la legislación nacional, ya sea con sanciones en el Código Penal o lineamientos en la Ley General de Salud.

Sin embargo, algunos Estados contemplan disposiciones que, sin referirse expresamente a “violencia obstétrica” afirman el respeto de los procesos naturales antes, durante y después del parto. Junto con la norma venezolana, el Comité de Expertas/os destaca la Ley sobre Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva (2008) de Uruguay, donde se promueve el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad; respetando el tiempo biológico y psicológico y las pautas culturales de la protagonista y evitando prácticas invasivas o suministro de medicación que no estén justificados.

Al mismo tiempo, el Comité resalta el caso de Ecuador, donde su Ley Orgánica de Salud enfoca el tema con una perspectiva multicultural, afirmando que respetará el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, de las medicinas alternativas, con relación al embarazo, parto y puerperio, siempre y cuando no comprometan la vida e integridad física y mental de la persona.

En este punto el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados incluir disposiciones que no solo sancionen la violencia obstétrica, sino que también desarrollen los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos en la medicación, apropiadamente informado a las mujeres y adolescentes, así como las garantías para asegurar el consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual. Asimismo, recomienda adoptar una perspectiva intercultural que permita la inclusión de las poblaciones indígenas a los servicios de salud y respete sus costumbres y pautas culturales.

Interrupción legal del embarazo

Cinco Estados (Chile, Dominica, El Salvador, República Dominicana y Saint Kitts y Nevis) reportaron no contar con supuestos de interrupción legal del embarazo. En algunos países del Caribe, como Jamaica o Trinidad y Tobago, aunque la interrupción del embarazo no está permitida normativamente en ningún caso, por derecho común se consideran como excepciones los motivos terapéuticos, el embarazo producido por violación o por anomalía sustancial del feto.

El Comité de Expertas/os resalta el caso de Jamaica, donde la Asociación Médica del país advierte públicamente que se necesita revisar y aclarar los alcances de la norma con miras a cumplir las metas a las que Jamaica se comprometió en varios foros internacionales respecto a la reducción de la mortalidad materna, una de cuyas principales causas es la muerte por abortos ilegales. La Asociación establece guías para la realización de este procedimiento: puede ser realizado por médicos certificados luego del consentimiento informado de la madre, y de ser posible mientras más reciente sea el embarazo, no recomendándolo para cuando éste exceda las veinte semanas.

Algunos otros casos de interrupción legal del embarazo encontrados en la legislación regional son la grave malformación del feto o su seria discapacidad; el embarazo producido por incesto; y, el embarazo causado por inseminación artificial no consentida. Para efectos de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, el Comité de Expertas/os analizará principalmente la interrupción legal del embarazo por motivos terapéuticos y por violación sexual.

Por motivos terapéuticos

El Comité de Expertas/os observa que la mayoría de Estados cuenta con disposiciones que permiten la interrupción legal del embarazo por motivos terapéuticos, sin embargo, no existe consenso regional sobre cómo definir dichos motivos. Un número importante

de Estados permiten dicha práctica únicamente para salvar la vida de la madre. Otros Estados establecen dicho procedimiento para salvaguardar la vida de la madre y o para evitarle un daño grave o permanente a su salud física. Unos pocos Estados buscan, en adición a los dos supuestos anteriores, proteger su salud mental.

El Comité de Expertas/os muestra su preocupación ante el hecho de que los Estados se concentraron en reportar los artículos del Código Penal que despenalizan el aborto; sin embargo, no mencionan la existencia de protocolos o guías de atención que permitan implementar su aplicación efectiva en los centros de salud y garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento. Solo Argentina y Jamaica reportaron contar con guías de atención en estos casos; pero no brindan información sobre su aplicación efectiva, los obstáculos encontrados en su implementación, ni las medidas adoptadas para remover dichos obstáculos.

El Comité de Expertas/os observa que la mayoría de Estados cuenta con disposiciones que permiten la interrupción legal del embarazo por motivos terapéuticos, sin embargo, no existe consenso regional sobre cómo definir dichos motivos.

Sobre este punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe Acceso a la Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos (2010), constató la falta de implementación de las leyes, políticas, programas y prácticas que benefician la salud de las mujeres en el ámbito de la salud materna, así como la ausencia de normativa como protocolos para regular la atención médica en este ámbito.⁶⁰

Asimismo, con motivo de la presentación de peticiones por parte de mujeres de la región tanto ante el sistema universal⁶¹ como ante el sistema interamericano⁶² de derechos humanos quedó en claro que la falta de dichos protocolos impidió el acceso de las denunciadas a servicios de interrupción legal del embarazo. El Comité de Expertas/os recuerda que, tal como dispuso el Comité CEDAW en el dictamen L.C. v. Perú (2011), cuando el Estado parte decide legalizar el aborto terapéutico, debe establecer un marco jurídico apropiado que permita a las mujeres disfrutar de su derecho a aquél en condiciones que garanticen la necesaria seguridad jurídica, tanto para quienes recurren al aborto como para los profesionales de la

60. CIDH (2010). Acceso a Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos. Documento OEA/Ser.LV/II.doc. 69. 7 de junio de 2010, para. 37.

61. Ver Comité de Derechos Humanos/ONU. K.L v. Perú. Dictamen CCPR/C/85/D/1153/2003, 17 de noviembre de 2005; Comité por la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) L.C. v. Perú. Dictamen CEDAW/C/50/D/22/2009, 4 de noviembre de 2011.

62. Ver CIDH. Informe No. 21/07, Petición 161/02, Solución Amistosa, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto (México), 9 de marzo de 2007.

salud que deben realizarlo. Es esencial que dicho marco jurídico contemple un mecanismo de toma de decisiones de manera rápida, con miras a limitar al máximo los posibles riesgos para la salud de la mujer embarazada, que la opinión de esta sea tenida en cuenta, que la decisión sea debidamente motivada y que haya derecho de apelación.⁶³

Por violación sexual

La tendencia regional a legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos no se repite respecto a la terminación de un embarazo producido por una violación. Algunos Estados permiten la interrupción del embarazo, aunque en un caso ésta se limita al producido por la violación de mujer idiota o demente, o en otros casos por estupro, que se da en adolescentes entre 16 y 18 años. También existen divergencias sobre la forma de acreditar la violación a fin de acceder a este procedimiento. Algunos países, en forma expresa o tácita, requieren de la solicitante el inicio de un proceso judicial contra el violador, mientras que otros, principalmente del Caribe, requieren de una declaración jurada de la solicitante. El Comité de Expertas/os recomienda a los Estados determinar a través de protocolos de atención cómo se logrará el acceso al aborto legal cuando se desee terminar el embarazo producido por una violación. Sin embargo, advierte del potencial peligro de requerir de un proceso judicial en estos casos por la lentitud de los mismos, lo que impediría a las mujeres acceder al servicio en la etapa más temprana del embarazo, como es recomendado.

En algunos casos, el Comité de Expertas/os encontró que se criminaliza la interrupción del embarazo por violación, aunque se encuentra entre los supuestos a los que se aplica una pena reducida respecto al supuesto general. Del mismo modo, el Comité advierte que los Códigos Penales de dos países permiten la reducción de la pena cuando se interrumpe el embarazo para salvar el propio honor o la honra de la esposa, madre, descendiente, hermana o hija adoptiva. De esta manera, el bien jurídico protegido, no es la vida o integridad de la mujer sino el honor del hombre, sea esposo, padre, ascendiente o hermano. Esta disposición se remite a nociones patriarcales donde las decisiones sobre cuerpo y sexualidad de las mujeres pertenecen a los hombres.

Al igual que con la interrupción legal del embarazo por motivos terapéuticos, el Comité de Expertas/os también muestra su preocupación ante el hecho de que los Estados no mencionan la existencia de protocolos o guías de atención que permitan implementar su aplicación efectiva en los centros de salud y garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

63. Comité CEDAW L.C. v. Perú. Dictamen CEDAW/C/50/D/22/2009, 4 de noviembre de 2011, para. 8.17.

Esterilización forzada

La esterilización o anticoncepción quirúrgica voluntaria (AQV) es uno de los métodos de planificación familiar promovidos por los Estados siempre que exista consentimiento libre y voluntario de las pacientes. Sin embargo, debido a los casos presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre esterilizaciones forzadas o sin consentimiento de la paciente,⁶⁴ quedó en evidencia el uso de dicha práctica en algunos países así como la falta de legislación adecuada que permita juzgar estos crímenes, especialmente cuando son cometidos como parte de una práctica sistemática o generalizada en el marco de una política estatal. Por ello el Comité de Expertas/os decidió agregar una pregunta en el cuestionario de la presente Ronda a fin de conocer si se sanciona la esterilización forzada en los Estados Parte de la Convención.

El Comité nota que solo seis Estados reportaron contar con sanciones para casos de esterilización forzada. El caso más reportado es la penalización de la esterilización forzada como acto conducente al genocidio, ya sea expresamente o implícitamente dentro de la causal “medidas destinadas a impedir nacimientos dentro de un grupo”. Ello se puede deber a la influencia del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, donde la esterilización forzada es incorporada como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad (artículos 7 y 8) y donde las “medidas destinadas a impedir nacimientos dentro de un grupo” es elemento integrante del crimen de genocidio (artículo 6). Por otro lado, Venezuela criminaliza la esterilización forzada como delito común, mas no informa si también la criminaliza como acto conducente al genocidio, crimen de guerra o crimen de lesa humanidad.

La penalización de la esterilización forzada como delito común permite sancionar a un agresor individual respecto de víctimas individuales, en un contexto donde no existe una política de Estado o una orden superior que conmine al agresor a realizarlo. Por el contrario, el juzgar la esterilización forzada como crimen de lesa humanidad y/o acto conducente al genocidio permitiría penalizar esta conducta cuando sea cometida como política de Estado o como un patrón sistemático o generalizado contra la población. Ello tendría la ventaja de que, como los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles a diferencia de los delitos comunes, podrían juzgarse en cualquier momento.

La penalización de la esterilización forzada como delito común permite sancionar a un agresor individual respecto de víctimas individuales, en un contexto donde no existe una política de Estado o una orden superior que conmine al agresor a realizarlo.

64. Ver CIDH. Informe No. 71/03, Petición 12.191, Solución Amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez (Perú), 3 de octubre de 2003; e Informe No. 40/08, Admisibilidad, I.V. (Bolivia), 23 de julio de 2008.

El Comité de Expertas/os recuerda que la esterilización forzada, sea como delito común o como crimen conducente a genocidio, de guerra o de lesa humanidad, constituye un atentado contra la vida e integridad física, psicológica y moral de las mujeres. En este sentido, el Comité CEDAW ha expresado que la esterilización obligatoria influye adversamente en la salud física y mental de las mujeres y viola su derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hijos⁶⁵ y constituye una forma de coerción que los Estados no deben permitir.⁶⁶ Por su parte, la CIDH señala que dicha práctica se basa en estereotipos de género que consideran a las mujeres vulnerables e incapaces de tomar decisiones autónomas sobre su salud.⁶⁷

Por lo tanto, el Comité recomienda a los Estados incluir disposiciones que criminalicen esta forma de violencia como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad, como una forma de prevención y de asegurar que, de cometerse dichos delitos, sean apropiadamente juzgados y sancionados.

Inseminación artificial no consentida

Respecto a la inseminación artificial no consentida, y al igual que en las preguntas vinculadas a derechos sexuales y reproductivos, el Comité de Expertas/os encontró que solo Colombia, Guatemala y Panamá reportaron contar con disposiciones que sancionan dicha práctica, mientras que México no la sanciona pero la considera como un supuesto de aborto despenalizado. Estos cuatro Estados tienen en común haber modernizado su legislación a través de sus leyes integrales de violencia y/o modificaciones recientes a sus Códigos Penales.

Sobre este punto, el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados incluir regulaciones sobre la inseminación artificial y sancionar a quienes la realicen sin consentimiento de la víctima.

Anticoncepción de emergencia

En lo referido a la anticoncepción oral de emergencia, diez países de la región reportaron contar con disposiciones que permiten el reparto gratuito de la anticoncepción oral de emergencia, especialmente en casos de violencia sexual. Sin embargo, a partir de algunos informes sombra el Comité identificó casos donde estas disposiciones enfrentan obstáculos para su aplicación. El principal son los mecanismos legales, como son las acciones de

65. Comité CEDAW. Recomendación General N° 19 – La Violencia contra las Mujeres, para. 22.

66. Comité CEDAW. Recomendación General N° 24 - Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: La Mujer y la Salud, para. 22.

67. CIDH (2010). para. 38.

inconstitucionalidad o de amparo para impedir su reparto, alegando un posible efecto abortivo de la píldora aún cuando éste ya ha sido descartado por la Organización Mundial de la Salud.⁶⁸ En consecuencia, hasta que dichas acciones sean resueltas por el tribunal competente se suspenden los efectos de dicha norma.

El Comité de Expertas/os advierte que esta situación deja en desprotección a las víctimas de violencia sexual que no pueden costear los honorarios de un médico particular para obtener la receta médica, así como el precio de la píldora en las farmacias. Al mismo tiempo, presenta un patrón discriminatorio contra las mujeres rurales y más pobres, en tanto dichas acciones legales están orientadas en algunos casos a impedir el reparto gratuito de la anticoncepción de emergencia en los centros de salud públicos, mas no impide su comercialización en las farmacias del país. Con ello, dicho método de emergencia solo está disponible para las mujeres que cuenten con una prescripción médica y los medios económicos para su compra.

El Comité recomienda a los Estados que adopten disposiciones que garanticen el reparto de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud. En aquellos Estados donde dichas disposiciones ya se encuentren en vigor, se debería asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan.

Cuidados y tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, especialmente en casos de violencia sexual

De acuerdo al Comité CEDAW, como consecuencia de las relaciones desiguales de poder basadas en el género, las mujeres adultas y las adolescentes a menudo no pueden negarse a tener relaciones sexuales ni insistir en prácticas sexuales responsables y sin riesgo. Prácticas tradicionales nocivas, entre ellas la violación marital, también pueden exponer a las niñas y mujeres al riesgo de contraer VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual.⁶⁹

En la Segunda Ronda el Comité de Expertas/os observa que un número importante de Estados reporta contar con tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios de salud, cuya administración se encuentra en varios casos regulada por protocolos. Sin embargo, algunas respuestas no especifican si se cuenta para ambos casos, solo para VIH/SIDA o solamente para

68. Organización Mundial de la Salud (OMS) (2005). Levonorgestrel para la anticoncepción de emergencia. Nota Descriptiva OMS N° 244, octubre de 2005. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs244/es/index.html>

69. Comité CEDAW. Recomendación General N° 24, para. 18.

enfermedades de transmisión sexual, mientras que otras no especifican cómo las víctimas de violencia sexual pueden beneficiarse y si existen protocolos de atención específicos para ellas.

El Comité de Expertas/os recomienda a los Estados la adopción de tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, especialmente en casos de violencia sexual. Para el cumplimiento de esta recomendación los Estados deberían adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias, especialmente quienes hayan sido víctimas de violencia sexual.

1.12.

Campañas nacionales de divulgación sobre derechos de las mujeres⁷⁰

En virtud del artículo 8.1 de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte convinieron en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para, entre otros, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Por ello, para la presente Ronda el Comité de Expertas/os también incluyó una pregunta sobre campañas nacionales de promoción de los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará. La organización de campañas de sensibilización respecto a la violencia contra las mujeres, de conocimiento de sus derechos y de servicios disponibles en caso de que sufran violencia es uno de los elementos de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres.

En este tema el Comité observa con interés que la mayoría de los Estados realizan campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos. Aunque algunas tienen una duración que no supera a un año, la mayoría de estas campañas tienen como marco fechas conmemorativas como el Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) y el Día de la No Violencia contra las Mujeres (25 de noviembre). También pueden tener como marco campañas internacionales, como la Campaña del Secretario General de Naciones Unidas “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres” o los “16 Días de Activismo por la No Violencia contra las Mujeres” (25 de noviembre – 10 de diciembre). Dichas fechas contribuyen a dar mayor visibilidad a las actividades realizadas en este tema y a los resultados obtenidos; sin embargo, el Comité considera que se puede

70. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 5.

lograr mayor impacto con campañas permanentes, con una duración estable en el tiempo y que sean evaluadas a fin de asegurar el logro de las metas fijadas.

El Comité de Expertas/os también destaca el uso de los medios de comunicación, especialmente Internet, como apoyo a dichas campañas, así como las alianzas realizadas con organizaciones de sociedad civil; con artistas o personajes conocidos o con organizaciones multilaterales para asegurar un mayor impacto. Los Estados por lo general no reportan si se realizan evaluaciones sobre los resultados de las campañas y sobre todo por su impacto en las mujeres en situación de riesgo. El Comité de Expertas/os resalta los casos de México y Uruguay, los cuales reportan acciones concretas para la difusión de los instrumentos del MESECVI y/o las recomendaciones realizadas por este Comité.

El Comité recomienda a los Estados continuar con las campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, de preferencia con un marco temporal estable y que permita evaluar sus resultados. Asimismo, solicita a los Estados compartir con el Comité de Expertas/os los resultados de estas campañas cuando los tengan disponibles.

Planes nacionales



La mayoría de los países contaba con planes de igualdad de oportunidades y estrategias aisladas que no constituían un esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajaban en el tema y la sociedad para enfrentar la violencia contra las mujeres.

2.1.

Plan/Acción/Estrategia Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres⁷¹

En virtud del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará los Estados Parte convinieron en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, durante la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, el Comité de Expertas/os encontró que algunos países no contaban con planes nacionales de intervención en violencia contra las mujeres que contemplaran todos los espacios donde ocurre, las estrategias, aliados/as, áreas de intervención, marco conceptual y plan operativo, entre otros. La mayoría de los países contaba con planes de igualdad de oportunidades y estrategias aisladas que no constituían un esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajaban en el tema y la sociedad para enfrentar la violencia contra las mujeres.⁷²

En la Segunda Ronda, el Comité nota con beneplácito que la mayoría de Estados cuenta con un plan de acción o plan nacional sobre violencia contra las mujeres o está en proceso de implementar uno. El Comité de Expertas/os nota positivamente que dichos planes, algunos ya delineados en las leyes integrales de violencia descritas en el capítulo 1, definen líneas de acción, designan responsabilidades intersectoriales y en varios casos permiten la participación de organizaciones de la sociedad civil en el diseño o evaluación del Plan.

71. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 5.

72. MESECVI (2008), pp. 14-15.

También nota con interés que en algunos casos dichos planes fueron diseñados y puestos en práctica con el apoyo de agencias de cooperación internacional y después de amplios procesos de consulta con organizaciones de la sociedad civil.

El Comité de Expertas/os observa que pocos Estados reportan mecanismos para la evaluación de sus planes o los resultados de los mismos. La falta de inclusión de un mecanismo de evaluación implica un diseño incompleto de una política pública y muestra

En muchos de los planes revisados tampoco se encuentran disposiciones que tomen en cuenta la diversidad de las mujeres, o acciones contempladas para prevenir la violencia en todos sus ciclos de vida. Tampoco se brinda información sobre las sanciones por incumplimiento de dichos planes.

un enorme potencial de pérdida de eficiencia y efectividad en su aplicación.⁷³ En muchos de los planes revisados tampoco se encuentran disposiciones que tomen en cuenta la diversidad de las mujeres, o acciones contempladas para prevenir la violencia en todos sus ciclos de vida. Tampoco se brinda información sobre las sanciones por incumplimiento de dichos planes.

Tal como se advirtió en la Primera Ronda, el Comité de Expertas/os reitera su preocupación sobre la concentración de los planes nacionales en la violencia intrafamiliar, dejando de lado otras formas de violencia producidas en el espacio público. Ello no se ajusta a los estándares de la

Convención de Belém do Pará, y demuestra que en algunos casos las normas que definen violencia contra las mujeres de acuerdo a dichos estándares, como por ejemplo las leyes integrales de violencia, no tienen aún impacto en la acción pública en estos temas. Esta es una situación a subsanar por los Estados, en tanto los planes nacionales y políticas públicas en general son parte de las herramientas empleadas por los Estados para hacer efectivo el marco legislativo vigente.

Por ello, el Comité reitera a los Estados que adopten planes nacionales intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de evaluación, difusión y participación de la sociedad civil en sus diferentes etapas, así como establezca sanciones para los funcionarios que incumplan con implementar dicho plan.

73. Lahera, Eugenio. Política y Políticas Públicas. Serie Políticas Sociales CEPAL, N° 95. Santiago de Chile, agosto 2004, p. 12.

2.2.

Violencia contra las mujeres en otros planes/ acciones/estrategias

Adicionalmente a los planes sobre violencia contra las mujeres, el Comité indagó en la presente Ronda la existencia de acciones o estrategias vinculadas a violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo y generación de ingresos; erradicación de la pobreza; equidad e igualdad de género; salud; VIH/SIDA; y seguridad pública y prevención del crimen, entre otros. El Comité agregó dicha pregunta a fin de asegurar que la violencia contra las mujeres sea abordada efectivamente desde una perspectiva intersectorial y las acciones esbozadas en los planes nacionales tengan correlación con otros planes sectoriales.

El Comité encontró que el tema de violencia contra las mujeres se encuentra mayoritariamente cubierto en los planes de igualdad y equidad de género, aunque en varios casos se restringen a la violencia doméstica. Respecto a los demás sectores, el Comité de Expertas/os valora positivamente las acciones estatales para incluir el tema en el plan nacional del sector educación, entre ellas la inclusión de derechos humanos, género e igualdad en las currículas escolares, capacitación para el personal docente respecto a violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y sanciones para el personal de los centros educativos que incurran en delitos de violencia contra las estudiantes y el personal laboral de dichos centros. También destaca el hecho de que va en aumento el número de Estados que cuentan con planes sobre salud sexual o reproductiva o derechos sexuales o reproductivos, lo cual puede contribuir a dar mayor visibilidad al tema y a hacer seguimiento a acciones específicas en esta materia. Otros sectores cubiertos, aunque en menor proporción, son VIH/SIDA, salud y desarrollo; mientras que defensa, trabajo y seguridad son los menos reportados.

El Comité de Expertas/os observa que en muchos casos los Estados no proveen suficiente información sobre las condiciones en que se incluye la violencia contra las mujeres en los planes nacionales para otros sectores. Los Estados reportaron esencialmente acciones tomadas en vinculación a violencia contra las mujeres, pero no un desarrollo programático del tema, ni vinculaciones con otros sectores o con el órgano encargado de vigilar el cumplimiento del Plan Nacional. Esta información resulta importante para el análisis considerando que, en la etapa de seguimiento de las recomendaciones realizadas durante la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, el Comité manifestó que la inclusión de este tema dentro de planes nacionales más vastos (e.g. desarrollo) permitiría un trabajo más coordinado con otros sectores, aunque existía el peligro de que la violencia contra las mujeres quedara invisibilizada en un tema más amplio y, por

lo tanto, no generara los resultados esperados.⁷⁴ En esta línea, el Comité recomienda a los Estados brindar mayor información sobre el tratamiento de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales para otros sectores.

2.3.

Planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres destinados a funcionarios públicos y otros⁷⁵

Por medio del artículo 8c) de la Convención de Belém do Pará, los Estados se comprometieron a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, incluso programas para, entre otros, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Durante la Primera Ronda, el Comité de Expertas/os observó que el esfuerzo estatal se concentraba en acciones aisladas o focalizadas en grupos pequeños de funcionarias/os, con lo cual no se lograba un verdadero impacto.⁷⁶ Al mismo tiempo, encontró que, de acuerdo a lo reportado en los informes sombra de esa ronda, los prejuicios de género y la falta de sensibilidad de las/os funcionarias/os judiciales y de salud en el tema de género seguían siendo obstáculo para que las normas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres fueran plenamente aplicadas.⁷⁷

En esta misma línea, la CIDH verificó que el impacto de las capacitaciones en jueces y fiscales ha sido heterogéneo y que muchas de estas capacitaciones carecen de la institucionalización y de los mecanismos de responsabilidad necesarios para poder lograr cambios sostenibles.⁷⁸ Asimismo, respecto del personal policial, destacó la capacitación permanente del personal como una de las líneas para lograr una fuerza policial que aspire a ser respetuosa de los derechos humanos.⁷⁹

74 . MESECVI (2011), p. 11.

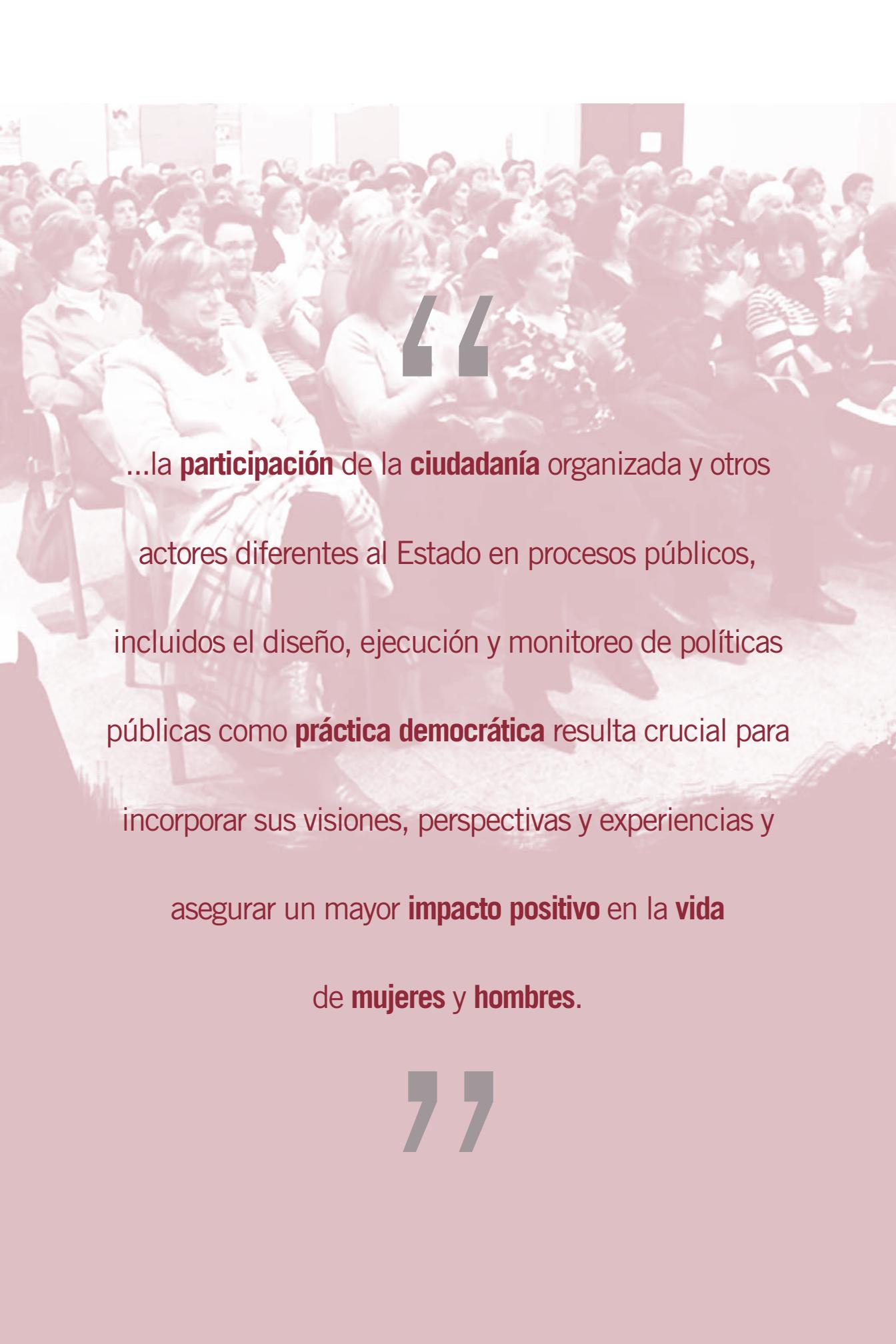
75. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 5.

76. MESECVI (2008), p. 11.

77. Loc. cit.

78. CIDH (2007). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctima de Violencia en las Américas. Documento OEA/Ser.LV/II.doc. 68. 20 de enero de 2007, introducción, para. X.

79. CIDH (2009). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Documento OEA/Ser.LV/II.doc. 57. 31 de diciembre de 2009, para. 80.



“

...la **participación** de la **ciudadanía** organizada y otros actores diferentes al Estado en procesos públicos, incluidos el diseño, ejecución y monitoreo de políticas públicas como **práctica democrática** resulta crucial para incorporar sus visiones, perspectivas y experiencias y asegurar un mayor **impacto positivo** en la **vida** de **mujeres y hombres**.

”

Por esta razón, el Comité incluyó en la presente ronda una pregunta sobre planes de formación continuos sobre derechos de las mujeres a algunos grupos de funcionarias/os públicas/os, entre ellos legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia, entre otros.

Para la presente Ronda, el Comité de Expertas/os comprueba el aumento de actividades de capacitación de funcionarias/os, principalmente de la policía y del sector judicial, donde ya se vienen incorporando cursos en las currículas de sus respectivas academias.

Aunque ahora se reportan más planes y programas de capacitación, el Comité observa que todavía muchos de ellos consisten en talleres o actividades esporádicas que no responden a un programa permanente, o son producto de proyectos cuya vigencia es temporal o parcial.

Algunos de estos programas ya se encuentran delineados en el plan nacional de violencia contra las mujeres, con lo cual se demuestra que el fortalecimiento de capacidades institucionales forma parte de la estrategia estatal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y cuentan con órganos responsables de su cumplimiento y presupuesto para ello. En otros casos son producto de convenios con organizaciones especializadas en derechos de las mujeres; se ejecutan en varios casos en el marco de proyectos que cuentan con el apoyo de organizaciones de cooperación multilateral, o en el marco de la implementación de obligaciones

internacionales conexas. Sobre este último punto, el Comité de Expertas/os destaca el caso de Chile, que reporta capacitaciones sobre género y mantenimiento de la paz como parte del cumplimiento de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad.

Aunque ahora se reportan más planes y programas de capacitación, el Comité observa que todavía muchos de ellos consisten en talleres o actividades esporádicas que no responden a un programa permanente, o son producto de proyectos cuya vigencia es temporal o parcial. Del mismo modo, y al igual que con las políticas públicas, muchos de ellos se concentran en violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, y no en otras formas de violencia comunitaria o proveniente del Estado. Tampoco se reporta si entre esos temas se cubren derechos de las mujeres o las disposiciones de la Convención de Belém do Pará. Solo Uruguay menciona la inclusión de los contenidos de la Convención en sus capacitaciones.

En consecuencia, el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados contar con planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, especialmente para los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

2.4.

Participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y ejecución del Plan Nacional de Violencia contra las Mujeres, u actividades conjuntas⁸⁰

De acuerdo con el artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana, la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Por ello, la participación de la ciudadanía organizada y otros actores diferentes al Estado en procesos públicos, incluidos el diseño, ejecución y monitoreo de políticas públicas como práctica democrática resulta crucial para incorporar sus visiones, perspectivas y experiencias y asegurar un mayor impacto positivo en la vida de mujeres y hombres.

En la presente Ronda el Comité observa que diversas organizaciones de la sociedad civil, principalmente las organizaciones de mujeres, vienen participando mayoritariamente de acciones conjuntas con el Estado en materia de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Dichas acciones consisten en talleres de capacitación donde organizaciones de mujeres son invitadas como participantes o como expositoras, o en acciones conjuntas en el marco de las campañas realizadas en fechas clave como el 8 de marzo y 25 de noviembre.

También han participado en los procesos de consulta organizados desde el Estado para someter a deliberación los proyectos de planes nacionales sobre violencia contra las mujeres, aunque de la información proporcionada no queda claro al Comité la amplitud de la convocatoria ni la duración de estos procesos de consulta. El Comité de Expertas/os destaca que, en varios casos, las organizaciones de la sociedad civil tienen representación en las comisiones intersectoriales de alto nivel u otros órganos encargados del seguimiento de la ejecución del Plan Nacional, con lo cual su participación tiene ya nivel institucional. También observa el Comité que, en varios países del Caribe, el Estado tiene una alianza con organizaciones de mujeres para la administración de servicios especializados para

80. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 5.

víctimas, especialmente refugios y servicios legales gratuitos. Estos servicios son brindados por dichas organizaciones pero son supervisados y financiados por el Estado.

El Comité de Expertas/os muestra su preocupación, sin embargo, en que la participación de las organizaciones de la sociedad civil se da mayoritariamente en acciones puntuales, generalmente pero no necesariamente en el marco de la ejecución de planes nacionales o proyectos, y en menor medida en procesos de diseño o monitoreo del cumplimiento de los planes nacionales. Ello indicaría que esta participación todavía no es institucionalizada porque no responde a un plan y a una estructura organizativa, sino que es más bien eventual y selectiva. El Comité de Expertas/os reconoce los avances en la promoción de la participación de la sociedad civil en los procesos de diseño y ejecución de políticas públicas, y para fortalecerlos sugiere que los planes nacionales de violencia contra las mujeres institucionalicen la participación de la sociedad civil mediante los mecanismos que consideren más apropiados, como por ejemplo participación en comisiones de alto nivel, mesas temáticas, y procesos amplios de consulta, entre otros.

2.5.

Acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará⁸¹

El artículo 8g) de la Convención de Belém do Pará alienta a los medios de comunicación de los Estados Parte a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer. La Plataforma de Acción de Beijing ya había reconocido el potencial de los medios para promover la igualdad, mostrando a las mujeres y los hombres sin estereotipos, de modo diverso y equilibrado, y respetando la dignidad y el valor de la persona humana.⁸² Por estos motivos, para esta Segunda Ronda el Comité de Expertas/os decidió agregar una pregunta referida al rol de los medios de comunicación en la promoción y difusión de los derechos de las mujeres.

De los informes se desprende que, aunque no existen acuerdos formales entre el Estado y los medios de comunicación y/o agencias de publicidad para promover y difundir los derechos de las mujeres, se han concretado acciones conjuntas con dicho fin. En la mayoría de casos ello se da como parte de la cobertura de medios de las actividades de los mecanismos nacionales encargados de aplicar las normas y políticas públicas

81. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 5.

82. Plataforma de Acción de Beijing. Documento A/CONF.177/20/Rev.1, 1995, para. 33.

para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. En otros casos dichas acciones se dan en el marco de campañas contra la violencia hacia las mujeres que requieren la difusión de spots en la radio y la televisión. En algunos incluye un espacio radial para un programa a cargo del mecanismo nacional de la mujer. También se cuentan actividades de sensibilización con los medios de comunicación respecto a violencia contra las mujeres, principalmente violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, violencia sexual y femicidio, para lograr un abordaje adecuado y no estereotipado de este problema en sus programas y boletines de noticias. Respecto a prensa escrita, algunos medios dedican espacios para colocar los directorios de los servicios de atención para las mujeres víctimas de violencia, prestados por el Estado y la sociedad civil.

El Comité de Expertas/os valora positivamente el creciente uso que el Estado viene haciendo de los medios de comunicación como un instrumento de educación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres.

El Comité de Expertas/os valora positivamente el creciente uso que el Estado viene haciendo de los medios de comunicación como un instrumento de educación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres. Sin embargo, debido al aumento del número de mujeres víctimas de violencia, a sus causas históricamente enraizadas y al contexto social todavía permisivo con esta violencia, dichas acciones deben aumentar y ser realizadas en el marco de una estrategia estatal expresamente desarrollada en el plan nacional o sectorial, con asignación presupuestaria para asegurar su continuidad y con un mecanismo de evaluación de impacto.

Acceso a la justicia



Entre los principales obstáculos señalados para abrir más instancias se encontraban la falta de recursos para la instalación de nuevas dependencias, el mejor equipamiento de las mismas y el aumento de personal capacitado.

3.1.

Aumento de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres⁸³

Durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda, la mayoría de Estados informaron sobre la insuficiencia en el número de los servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres tomando en consideración la demanda existente. Entre los principales obstáculos señalados para abrir más instancias se encontraban la falta de recursos para la instalación de nuevas dependencias, el mejor equipamiento de las mismas y el aumento de personal capacitado. Además se comprobó la existencia de una concentración de estos servicios en las capitales o ciudades principales, quedando relegadas las zonas marginales y rurales o más alejadas.⁸⁴ Con ello se deja desprotegidas a las mujeres indígenas, rurales y a quienes vivían fuera de los centros urbanos.

En consecuencia, tal como enfatizó el Comité de Expertas/os durante la etapa de seguimiento de recomendaciones de dicha Ronda, esta carencia implicaba que las víctimas tuvieran que emplear significativos recursos económicos y logísticos propios para poder interponer la denuncia y para participar posteriormente en el procedimiento judicial. Por ello, la CIDH recomendó el uso de mecanismos como los juzgados de paz y defensorías comunitarias para las mujeres afectadas por la violencia que viven en zonas rurales, marginales y pobres.⁸⁵ De esta manera se puede multiplicar el número de instancias y hacer el sistema de justicia accesible a las mujeres que no viven en las ciudades o centros urbanos.⁸⁶

83. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 6.

84. MESECVI (2008), p. 28.

85. CIDH (2007), para. 182.

86. MESECVI (2011), p. 13.

En la Segunda Ronda el Comité se concentró en indagar sobre el aumento de unidades receptoras de denuncias en cuanto al tipo, el número y las localidades, con el fin de garantizar la mayor cobertura posible en las zonas no urbanas.

En primer lugar, el Comité de Expertas/os observa con interés que en varios países, la legislación recientemente adoptada en la materia, entre ellas las leyes integrales de violencia contra las mujeres, contemplan la creación de tribunales específicos para violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, violencia sexual y/o trata de personas. Ello permitirá no solo darle un tratamiento especializado al tema, sino también expedito, ya que los operadores no tienen cargas adicionales de expedientes en materia de otros delitos.

Un número importante de Estados no reporta la apertura de nuevas entidades, sean comisarías, fiscalías u otros órganos.

En segundo lugar, en cuanto al tipo de unidad receptora, las comisarías especializadas en asuntos de violencia contra las mujeres, especialmente en violencia familiar, siguen siendo una alternativa para la recepción de denuncias,⁸⁷ con personal femenino especializado, que ofrece un tratamiento sensible a las necesidades de las víctimas. Otras instancias de recepción de denuncias reportadas

por los Estados son las procuradurías de derechos humanos, defensorías, juzgados de paz y, en algunos países del Caribe, las líneas de emergencia, aunque en estos casos no se brinda mayor información sobre el trámite seguido luego de recibir las denuncias.

Al reconocer estos avances, el Comité de Expertas/os también expresa su preocupación por el escaso aumento del número de las entidades receptoras de denuncias. Un número importante de Estados no reporta la apertura de nuevas entidades, sean comisarías, fiscalías u otros órganos. Aquellos Estados que reportaron un aumento indicaron diferentes provincias y localidades, con lo que se valora el esfuerzo estatal de establecer entidades fuera de la capital. El Comité de Expertas/os requeriría mayor información sobre estas áreas, por ejemplo, si se trata de centros urbanos o áreas rurales, lo que permitiría conocer mejor el cumplimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda.

El Comité de Expertas/os también necesita contar con mayor información sobre creación de unidades receptoras de denuncias en pueblos indígenas u otros mecanismos que permitan mayor acceso a los órganos de justicia por parte de las mujeres indígenas. Algunos Estados incluyen defensorías y juzgados de paz en zonas alejadas, que podrían servir a este efecto, pero no indican si se reciben denuncias de mujeres indígenas o si

87. MESECVI (2008), p. 27.

cuentan con servicios en lenguas indígenas. Se tiene conocimiento de otros casos como el de Venezuela, donde la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) señala en su artículo 71 párrafo único, que los pueblos y comunidades indígenas constituirán órganos receptores de denuncia, integrados por las autoridades legítimas de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sin perjuicio que la mujer agredida pueda acudir a los otros órganos receptores reconocidos legalmente.

Ello es muy importante considerando que el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará consagra el deber de debida diligencia para la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, y el artículo 9 dispone que los Estados tengan en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o condición étnica. Complementando lo dispuesto por la Convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en *Rosendo Cantú y otra v. México* (2010) y *Fernández Ortega y otros v. México* (2010) que la protección otorgada a los pueblos indígenas debe ser efectiva tomando en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.⁸⁸

El Comité de Expertas/os recuerda que quince Estados Parte de la Convención han ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸⁹ cuyo artículo 8.2 establece el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Con ello los Estados que reconozcan a la justicia indígena o comunitaria en materia de violencia contra las mujeres deben asegurarse que las costumbres y usos de la comunidad no vayan en detrimento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que sean consistentes con el deber estatal de debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados que, además de aumentar el número de entidades receptoras de denuncias especialmente en zonas no urbanas, provean mayores datos al Comité sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, especialmente cuáles son los órganos y procedimientos a los cuales recurren, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

88. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Rosendo Cantú y otra v. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, para. 184; Caso *Fernández Ortega y otros. v. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, para. 200.

89. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela han ratificado dicho Convenio.

3.2.

Medidas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres y garantizar el debido proceso⁹⁰

Dada la escasa información recibida sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia durante la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, el Comité de Expertas/os incluyó una pregunta en el segundo cuestionario requiriendo información específica sobre medidas que garanticen el acceso a la justicia y el debido proceso. Entre ellas se encuentran asegurar la presencia de personal especializado, espacios con privacidad, servicios legales gratuitos, intérpretes a los idiomas indígenas, confidencialidad y protección de los datos de las víctimas, sus familiares o testigos/as. En todos los casos preocupan al Comité de Expertas/os las respuestas parciales e incompletas recibidas en esta sección.

Respecto al personal especializado, el Comité observa que la mayoría de los Estados reportaron contar con dicho personal en las comisarías que reciben denuncias de violencia contra las mujeres y describieron sus esfuerzos por capacitar al personal policial. Unos pocos incluyen al personal de los tribunales donde se reciben denuncias sobre violencia doméstica, y en menor medida a los/as funcionarios/as de las defensorías, mientras que un número importante no cuenta o no reporta contar con personal especializado. Sin embargo, las respuestas en general no indican detalles sobre los temas de especialización, como género y derechos humanos. Ello es de particular relevancia considerando que al menos en un caso el Estado reconoce que su personal se encuentra especializado en “la aplicación de la ley”, mas no en violencia de género.

Del mismo modo, el personal especializado no se limita al que atiende a la víctima cuando presenta la denuncia o que administra justicia, sino comprende también a los peritos y forenses que recolectan y analizan las pruebas de la violencia, sobre todo sexual y femicidio, y a quienes realizan los peritajes psicológicos de las víctimas. El Comité de Expertas/os hace notar que de las respuestas de los Estados no queda claro si dicho personal se encuentra incluido, lo cual resulta crítico considerando que las falencias en la toma y conservación de evidencias debilitan la denuncia de las víctimas, cuyos testimonios son generalmente puestos en duda por jueces y fiscales y no son suficientes para lograr una sentencia favorable.

En lo referente a los espacios con privacidad, la mayoría de Estados no menciona si cuenta con dichos espacios y, en los casos donde afirma contar con los mismos, dan pocos detalles sobre su ubicación, por ejemplo si se encuentran en las unidades receptoras

90. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 7.

de denuncias o en los centros de salud donde llegan las víctimas. Ello es preocupante porque, como indica la CIDH, la falta de dichos espacios contribuye a la revictimización de las mujeres agredidas al ser interrogadas y/o examinadas en público, y también a la violación de su derecho a la dignidad.⁹¹

En lo relativo a servicios legales gratuitos, los Estados ofrecen igualmente información parcial. Aunque un número importante de Estados reporta contar con diversas formas de servicio legal gratuito para las víctimas de violencia, en varios casos éstos son prestados por clínicas pro bono y por centros de asistencia jurídica para casos en general y no especializados en violencia contra las mujeres. Algunos de estos servicios están orientados principalmente a las víctimas de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, y no se explica la cobertura para otros casos de violencia contra las mujeres ejercidas en el espacio público. Otra limitación es que dichos servicios no vienen siendo ofrecidos por entidades estatales sino por organizaciones de la sociedad civil, universidades y/o colegios de abogados, localizados principalmente en la capital o centros urbanos. Más aún, varios Estados reportaron contar con dichos servicios porque la ley nacional así lo dispone, mas no explican cómo se han implementado en la práctica y qué servicios se ofrecen a las mujeres víctimas de violencia en cumplimiento de dicha obligación.

Aunque un número importante de Estados reporta contar con diversas formas de servicio legal gratuito para las víctimas de violencia, en varios casos éstos son prestados por clínicas pro bono y por centros de asistencia jurídica para casos en general y no especializados en violencia contra las mujeres.

Lo mismo ocurre cuando se reporta la existencia de intérpretes en lenguas indígenas. Al igual que en la etapa de seguimiento de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, los pocos Estados que respondieron afirmativamente no explicaron qué órgano provee los traductores ni el número. Las respuestas se limitaron a citar la disposición constitucional y/o legal que determina la obligación de la presencia de un traductor si la víctima o el agresor pertenecen a un pueblo indígena. Por ello, no queda claro si efectivamente el Estado provee dicho personal en forma gratuita o si la usuaria debe pagar sus servicios por su cuenta.⁹²

El Comité reafirma la importancia de contar con dichos servicios para promover el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, el cual debe guardar las características desarrolladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es decir, deben

91. CIDH (2007), paras. 141-142.

92. MESECVI (2011), p. 15.

consistir en “servicios de traducción gratuitos, imparciales, culturalmente pertinentes y sensibles a la cosmovisión de las usuarias”⁹³

Respecto a la confidencialidad de los datos de las víctimas, familiares o testigos/as, muy pocos Estados reportan contar con medidas que garanticen la confidencialidad/privacidad de dicha información. Entre las medidas reportadas se cuentan audiencias privadas para casos de violencia familiar y/o sexual; el empleo de un nombre sustituto y al anonimato si el caso llega a los medios de comunicación; y la reserva del nombre de sus familiares, hijas e hijos a fin de evitar su identificación. En una minoría de casos las medidas no se encuentran detalladas en la legislación nacional, pero aún así el juez puede determinarlas de acuerdo a las circunstancias y libre criterio.

Algunos puntos que preocupan al Comité se refieren a la concentración en la protección de la privacidad de la víctima, mas no de sus familiares y/o testigos/as. En el caso de los/as testigos/as, en algunos Estados se aplica un régimen separado, muchos de los cuales se encuentran vinculados con el juzgamiento de delitos de crimen organizado y corrupción y no queda clara la aplicación de sus disposiciones para casos de violencia contra las mujeres.

Respecto a la confidencialidad de los datos de las víctimas, familiares o testigos/as, muy pocos Estados reportan contar con medidas que garanticen la confidencialidad/privacidad de dicha información.

La falta de información en las respuestas suministradas por los Estados da a entender al Comité que dichos mecanismos no existen, y en los casos en que existen en la norma todavía no están siendo implementados. Por lo tanto, el Comité de Expertas/os recomienda nuevamente a los Estados asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de la víctima y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con

privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas etnias que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos, tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

93. CIDH (2007), p. 128.

3.3.

Mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as⁹⁴

El artículo 7f) de la Convención de Belém do Pará dispone que los Estados deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección. Durante la Primera Ronda, el Comité recibió escasa información sobre su efectivo cumplimiento y a los plazos en la que dichas medidas son ejecutadas, por lo que recomendó a los Estados establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familiares y testigos/as.⁹⁵ Teniendo en mente la aplicación oportuna de dichas medidas, en la presente Ronda el Comité de Expertas/os incluyó una pregunta donde se indaga sobre diversos mecanismos para asegurar su cumplimiento. Entre ellos se encuentran los fondos para traslados; los mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, y otras que el país considere apropiado compartir.

En cuanto a los fondos para traslados, el Comité de Expertas/os nota que un número importante de Estados no menciona contar con ellos, pero citan normas que permiten dichos traslados. Entre ellas tenemos las leyes integrales sobre violencia contra las mujeres o las leyes sobre violencia doméstica, que permiten al juez ordenar al policía acompañar a la víctima a retirar sus pertenencias del domicilio del agresor y ser trasladada al refugio de su preferencia. Un caso interesante es el de Perú, donde el Ministerio de Relaciones Exteriores puede coordinar el traslado de víctimas peruanas de trata de personas en el extranjero al territorio nacional.

En el caso de los mecanismos de rescate de mujeres, de acuerdo a los informes de los Estados éstos se realizan generalmente a través de la policía o de brigadas móviles, por lo general por orden de un juez. En algunos casos el juez también determina el destino de la víctima y sus hijos e hijas, mientras que en otros la policía ya cuenta con un protocolo de derivación. Preocupa al Comité que la mitad de los Estados Parte no cuente o no reporte contar con dichos mecanismos, así como su limitación a los casos de violencia doméstica en aquellos países que no cuentan con normas sobre violencia contra las mujeres.

Respecto al cambio de identidad, solo seis Estados mencionaron contar con disposiciones al respecto. Entre ellas, en un Estado se analiza caso por caso, y en dos más se permite

94. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 8.

95. MESECVI (2008), recomendación 34.

la reserva de la identidad en el marco del proceso penal, mediante el uso de un nombre sustituto, la prohibición de fotografías o la reserva de la citación. En los demás casos los Estados informan de la aplicación de normas generales a víctimas y testigos/as en cuyo marco se puede obtener dicho cambio, aunque no brindan mayores detalles sobre las condiciones y los alcances.

Sobre los salvoconductos para salir del país, ningún Estado reporta medidas concretas para facilitar la salida de una mujer víctima de violencia, sus familiares o testigos a un tercer país debido al peligro que corre en su país de origen.

En cuanto a protección de testigos/as, un número importante de Estados cuenta con normas que establecen programas especiales para protección de víctimas y/o testigos/as dentro de un proceso penal. Para evaluar su funcionamiento, el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados que, en futuros cuestionarios, presenten mayor información sobre su aplicación en el marco de procesos penales sobre violencia contra las mujeres. Ello es necesario considerando que, en algunos casos, dichas normas están orientadas o vienen siendo aplicadas en casos

de crimen organizado, y no hay evidencia que sean utilizados para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica; violencia sexual; violencia comunitaria o violencia contra las mujeres proveniente del Estado o sus agentes.

Sobre los salvoconductos para salir del país, ningún Estado reporta medidas concretas para facilitar la salida de una mujer víctima de violencia, sus familiares o testigos a un tercer país debido al peligro que corre en su país de origen. Los pocos Estados que respondieron no dieron mayores detalles sobre su otorgamiento y aplicación, mientras que otros las confundieron con los trámites de obtención de pasaporte o de devolución de extranjero/a a su país de origen. Un Estado informó que existían “mecanismos informales” para obtener el salvoconducto, pero no explicó sus características.

En relación a las redes seguras de referencia, los más referidos por los Estados Parte son los refugios o casas de abrigo para las víctimas y sus dependientes, así como los centros de atención especializada a víctimas. De la información provista, sin embargo, no queda claro qué autoridad u órgano hace la referencia, en qué plazos y condiciones. Por ello se destaca el caso de Bolivia, que tiene detallado un procedimiento de referencias y contrarreferencias en las “Normas, protocolos y procedimientos para la atención integral de la violencia sexual”, que actualmente viene siendo validado por su Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, el Comité de Expertas/os advierte de posibles obstáculos en la aplicación de estas medidas. Uno de ellos es la escasez y limitada capacidad de los refugios y casas de

acogida, que se encuentran principalmente ubicados en la capital y/o centros urbanos.⁹⁶ Otro elemento es el conocimiento público de la ubicación de dichos centros, lo que facilita la ubicación de la víctima por parte de su agresor de no existir otras medidas de protección que la favorezcan junto a sus familiares y/o testigos/as.

Por estas razones, el Comité recomienda a los Estados implementar los mecanismos desarrollados en la presente sección con el objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia, sus familiares y/o testigos/as.

3.4.

Evaluaciones y/o estudios sobre la aplicación y efectividad de las medidas de protección⁹⁷

El Comité de Expertas/os recuerda que, en el primer Informe Hemisférico, afirmó que una medida de seguridad oportuna evita que las mujeres queden desprotegidas y a merced de las represalias de sus agresores, y que sin una evaluación de la efectividad y eficacia de las medidas y trámites ante las entidades responsables de emitir las órdenes para efectuar estas medidas, no se podrán tomar los correctivos necesarios.⁹⁸ Posteriormente, en su Informe de Seguimiento a las Recomendaciones realizadas por el Comité a los gobiernos, insistió nuevamente en la importancia no solo de contar con medidas de protección eficaces, sino además de levantar bases de datos y estadísticas sobre el número de órdenes de protección solicitadas en casos de violencia contra las mujeres, el número de órdenes otorgadas y cualquier información adicional que corrobore su efectividad.⁹⁹

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en *Jessica Lenahan v. Estados Unidos* (2011) que, al reconocerse judicialmente el riesgo de las víctimas y la correspondiente necesidad de protección, el Estado se encuentra obligado a asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de la orden. Ello requiere que:

...las autoridades a las que se le confió la ejecución de la orden de protección conocieran de su existencia y sus términos; que entendieran

96. Ver infra, punto 25.

97. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 6.

98. MESECVI (2008), pp. 28-29.

99. MESECVI (2011), p. 9.

que una orden de protección representa una determinación judicial de riesgo y cuáles eran sus responsabilidades a partir de esta determinación; que entendieran las características del problema de la violencia doméstica; y que estuvieran capacitados para responder a informes de posibles violaciones. Una respuesta adecuada hubiera requerido la existencia de protocolos o directivas y de capacitación sobre cómo implementar las órdenes de protección, y sobre cómo responder a llamadas como las realizadas por Jessica Lenahan.¹⁰⁰

Por ello, en forma complementaria a la pregunta anterior, y dando seguimiento a la recomendación adoptada en la Primera Ronda,¹⁰¹ el Comité de Expertas/os incluyó una pregunta respecto a la evaluación sobre la efectividad de las medidas de protección favorables a las mujeres, sus familiares y/o testigos/as.

En la presente Ronda las respuestas de los gobiernos continúan preocupando al Comité de Expertas/os en tanto repiten el patrón encontrado en la Primera Ronda. Las respuestas se limitan, casi en su totalidad, a citar las normas que disponen el otorgamiento de medidas de protección y sus diferentes tipos, pero no ofrecen indicadores sobre su cumplimiento ni ningún otro dato que indique supervisión o seguimiento de dicha medida una vez otorgada.

El Comité resalta el caso de Argentina, Belize y Brasil, quienes informaron del número sobre el número de medidas de protección solicitadas y el número de medidas de protección concedidas. Algunas de las cifras, sin embargo, no cubren todas las medidas otorgadas a nivel nacional, sino solo las emitidas en algunos juzgados; o solo se cuentan las otorgadas en la capital; o aquellas otorgadas en el marco de un proceso de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, sin desagregar el sexo del solicitante.

Desde un punto de vista intercultural, el Comité nota con interés el hecho que la Ley de Violencia Doméstica de Panamá contempla no solo la posibilidad que las autoridades tradicionales apliquen las medidas de protección (artículo 7), sino también aquellas contempladas en sus ordenamientos internos y, en forma supletoria, las establecidas por ley. El Comité de Expertas/os buscará contar con mayor información sobre la implementación de estos artículos y su impacto en las víctimas de violencia.

100. CIDH. Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros contra Estados Unidos. Informe N° 80/11, 21 de julio de 2011, para. 145.

101. MESECVI (2008), recomendación 34: Establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios.

El Comité de Expertas/os ve con interés que en algunos Estados Parte las normas cuentan con listas abiertas de medidas de protección, con lo cual dejan a la discrecionalidad del juez el otorgamiento de medidas adicionales a las legalmente contempladas teniendo en cuenta la situación de la solicitante. Sin embargo, observa los obstáculos ya detectados durante la Primera Ronda respecto al cumplimiento de las medidas de protección, que van desde problemas administrativos (e.g. la falta de un formulario de solicitud) hasta sus limitaciones a casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, o su otorgamiento solamente a las víctimas, no a los familiares o testigos/as.

Dada la importancia de las medidas de protección para la salvaguarda de la vida e integridad de las víctimas de violencia, sus familiares y testigos y la persistencia de los obstáculos encontrados en la Primera Ronda, el Comité de Expertas/os urge a los Estados a asegurarse de que dichas medidas sean aplicadas en todos los casos de violencia contra las mujeres, así como vigilar su proceso de aplicación. Para ello recomienda a los Estados realizar evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

3.5.

Protocolos de atención a las víctimas de violencia, en el idioma oficial y en el de los pueblos indígenas (policía, fiscalías, operadores de salud)¹⁰²

Durante la Primera Ronda, los Estados no brindaron suficiente información respecto de si las comisarías y los servicios judiciales para víctimas de violencia contaban con dichos protocolos, incluso en lenguas indígenas. Por tanto, cabía presumir que dichos protocolos en la mayoría de países no habían sido elaborados y aprobados.¹⁰³

Por ello, para la Segunda Ronda de Evaluación el Comité de Expertas/os volvió a inquirir sobre la adopción de protocolos de atención a las víctimas de violencia en el idioma oficial y en lenguas nativas, tanto en la policía o entidades receptoras de denuncias, en las fiscalías y en los servicios de salud. Como dejó establecido en la etapa de seguimiento a sus recomendaciones, los protocolos de atención deben ser institucionalizados en los idiomas de las afectadas; unifiquen los criterios del marco jurídico y las normas sectoriales; definan criterios específicos de recolección de datos y de atención sensible y de calidad para las víctimas de violencia; y sean utilizados por los distintos sectores que ofrezcan servicios para las mujeres afectadas por la violencia.¹⁰⁴

102. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 6.

103. MESECVI (2008), p. 28.

104. MESECVI (2011), p. 18.

En la presente Ronda se observa que la mayoría de los Estados cuenta o se encuentra en proceso de implementar o validar protocolos de atención para víctimas de diversas formas de violencia contra las mujeres. Algunos reportaron contar con protocolos específicos en casos de trata de personas, violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, o violencia contra niñas y adolescentes. Sin embargo, son pocos los protocolos en los tres servicios vinculados al acceso a la justicia para las mujeres, como son la policía, las fiscalías y los servicios de salud, y los Estados que afirmaron contar con los tres protocolos no proveyeron copia de los mismos ni evidencia de su existencia y puesta en práctica. La mayoría de Estados cuenta o busca implementar dichos protocolos principalmente en la policía u órgano receptor de denuncias correspondiente, en menor medida en los servicios de salud y, en último lugar, en las fiscalías y tribunales. Ello aumenta el peligro de maltratar a las denunciantes con procedimientos poco claros, engorrosos e insensibles respecto a la violencia sufrida.

La falta de un protocolo de atención que establezca en forma clara el procedimiento a seguir para atender a una víctima de violencia durante el tiempo que dure el proceso penal, aumenta el peligro de revictimización de las denunciantes, del archivo del caso por desistimiento o de un arreglo extrajudicial con el agresor.

Llama la atención del Comité que en los centros de salud predominen los protocolos de atención a las víctimas de violencia sexual, pero no se haga referencia a otras formas de violencia contra las mujeres que no incluyan agresiones sexuales. También preocupa que ningún Estado reporte contar con dichos protocolos en lenguas indígenas, ni medidas para su traducción. De hecho, uno de los Estados aseguró que traducir dichos protocolos es de cumplimiento imposible debido a la diversidad de lenguas indígenas existentes en el país.

La falta de un protocolo de atención que establezca en forma clara el procedimiento a seguir para atender a una víctima de violencia durante el tiempo que dure el proceso penal, aumenta el peligro de revictimización de las denunciantes, del archivo del caso por desistimiento o de un arreglo extrajudicial con el agresor. Por otro lado, la carencia de estos protocolos en lenguas indígenas impide que en dichas poblaciones éstos sean difundidos y aplicados. Por tanto, el Comité recomienda a los Estados que, a la mayor brevedad posible, implementen protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud en los idiomas indígenas cuando proceda.

3.6.

Uso de la Convención de Belém do Pará y otros tratados internacionales por jueces y fiscales¹⁰⁵

Dado que la Convención de Belém do Pará ya forma parte del ordenamiento nacional de los Estados Parte, y del control de convencionalidad a ser realizado por los jueces y fiscales¹⁰⁶ el Comité de Expertas/os decidió incluir una pregunta sobre el uso de la Convención y otros tratados internacionales que desarrollan y garantizan los derechos de las mujeres por los jueces y fiscales, con el objeto de conocer si los tribunales utilizan sus contenidos para apoyar sus sentencias y dictámenes.

Con la excepción de México, de las respuestas al cuestionario el Comité de Expertas/os puede concluir que no se han realizado estudios sobre la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias nacionales. Aunque la mayoría de Estados no lo menciona, la práctica judicial en algunos de los países va incorporando, aún en forma incipiente, la Convención de Belem do Pará y otros instrumentos internacionales que marcan estándares en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, lo cual es valorado positivamente por el Comité de Expertas/os. El Comité tiene conocimiento de que, en el marco de procesos penales sobre violencia sexual como crimen de guerra y de lesa humanidad, ya se vienen citando la Convención de Belém do Pará, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los tribunales nacionales.¹⁰⁷ Asimismo, también tiene conocimiento de que algunos Estados Parte, en cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y/o recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han (re)abierto procesos penales en sus fueros internos, citando dichas disposiciones.¹⁰⁸

Los estudios o compilaciones respecto al uso de la Convención y de otros estándares internacionales en violencia contra las mujeres pueden ser herramientas para su difusión entre jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.

105. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 6.

106. Ver supra, capítulo 1, p.4.

107. Ver supra, nota 34.

108. Ver CIDH. Informe de Fondo N° 54/01, Maria da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001. Debido a este informe se reabrió el proceso contra el esposo de Maria da Penha en el 2002. Actualmente se encuentra en libertad condicional y su pena termina en febrero del 2012.

3.7.

Evaluaciones o estudios sobre el uso de estereotipos, prejuicios o el uso negativo de la historia personal o experiencia sexual de la víctima en sentencias y dictámenes¹⁰⁹

El Comité de Expertas/os también indagó sobre evaluaciones o estudios realizados sobre el uso de estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en las sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres que perjudiquen a las víctimas, así como del uso negativo de su historia personal o su experiencia sexual durante el proceso penal. El objeto de dichos estudios es detectar cuales son los más usados a fin de desterrar su uso en la práctica judicial.

El Comité de Derechos Humanos, en el caso *LNP v. Argentina* (2011), consideró que las constantes indagaciones por la asistencia social, por el personal médico y por el tribunal sobre la vida sexual y la moral de la peticionaria constituyeron una injerencia arbitraria en su vida privada y un ataque ilegal a su honra y reputación, especialmente por ser irrelevantes para la investigación del caso de violación y por tratarse de una menor de edad. El Comité también recordó su Observación General No 28, señalando que se entiende como injerencia en el sentido del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la toma en consideración de la vida sexual de una mujer al decidir el alcance de sus derechos y de la protección que le ofrece la ley, incluida la protección contra la violación.¹¹⁰

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha constatado el uso de patrones socioculturales discriminatorios, basados en la supuesta inferioridad de las mujeres por sus diferencias biológicas y capacidad reproductiva por parte de los funcionarios/as de la rama judicial.¹¹¹ Dichos patrones pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos de violencia, ya sea por su forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor. Ello se traduce en inacción por parte de las autoridades judiciales, y afecta negativamente la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente.¹¹²

El Comité de Expertas/os notó que los Estados no reportan contar con este tipo de estudios, aunque algunos países han realizado investigaciones y publicaciones sobre jurisprudencia en la materia. En el caso de Colombia, se hizo un estudio sobre el

109. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 6.

110. Comité de Derechos Humanos/ONU. *LNP v. Argentina*. Dictamen CCPR/C/102/D/1610/2007, 24 de agosto de 2011.

111. CIDH (2007), paras. 147 y 151.

112. *Ibid*, para. 115.

marco jurisprudencial de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia en temas referentes a violencia, así como de imaginarios, prácticas y actitudes sociales e institucionales que naturalizan la violencia basada en género. En Uruguay se han realizado estudios sobre limitaciones materiales, culturales y de formación de los/as operadores/as del Poder Judicial para la implementación de la ley 17.514 sobre violencia familiar, así como del análisis del marco normativo vigente y la jurisprudencia desde una perspectiva de género.

Debido a la prevalencia del uso de estereotipos y mitos en perjuicio de las mujeres, así como del uso de la historia personal o experiencia sexual en contra de la víctima en los tribunales y fiscalías, el Comité de Expertas/os urge a los Estados a adoptar, entre otras medidas orientadas a reformar la cultura judicial, estudios sobre el uso de sentencias y dictámenes que contengan dichos estereotipos a fin de dar visibilidad a la práctica que previene el acceso a la justicia por parte de las mujeres y que contraviene lo dispuesto por la Convención de Belém do Pará.

El Comité de Expertas/os notó que los Estados no reportan contar con este tipo de estudios, aunque algunos países han realizado investigaciones y publicaciones sobre jurisprudencia en la materia.

Servicios especializados



Los Estados reportan un aumento en el número de refugios y casas de acogida y su distribución fuera de la capital. Este aumento se debe principalmente a las leyes integrales de violencia y/o los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres...

4.1.

Aumento de refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral estatales para mujeres afectadas por la violencia¹¹³

En virtud del artículo 8d) de la Convención de Belém do Pará, los Estados convinieron en suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios.

Durante la primera Ronda, el Comité de Expertas/os expresó su preocupación por el poco avance de la implementación de esta disposición debido a la escasez de refugios administrados por el Estado respecto a la demanda nacional y la capacidad limitada de los mismos. En esa oportunidad el Comité valoró el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, quienes son responsables de un número importante de refugios en la región y contribuyen a llenar el vacío dejado por el Estado. Sin embargo ello no podía implicar la liberación de responsabilidad de los Estados en la creación e implementación de los mismos.¹¹⁴

Para la presente Ronda, los Estados reportan un aumento en el número de refugios y casas de acogida y su distribución fuera de la capital. Este aumento se debe principalmente a las leyes integrales de violencia y/o los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres, las cuales contemplan entre otros servicios especializados para las mujeres afectadas, la

113. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 9.

114. MESECVI (2008), p. 34.

creación y mantenimiento de lugares de acogida y determinan los entes responsables y las partidas con las cuales se van a financiar. Muchos de estos refugios y centros están centrados en víctimas de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, sin especificar si atienden a mujeres afectadas por otras formas de violencia perpetradas en la comunidad o por agentes estatales. Teniendo en cuenta las dimensiones y prevalencia de diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres en nuestra región, tanto en el espacio público como privado, este aumento es auspicioso pero insuficiente para cubrir la demanda de dicho servicio.

En otros casos, como el de Ecuador, el Estado firma acuerdos con refugios y pensiones administrados por organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar la seguridad de las mujeres al considerar que los lugares fijos estatales pueden ser blanco de atentados.

Asimismo el Comité observa que aumentó el número de Estados, especialmente en el Caribe, donde se establece una alianza con organizaciones de la sociedad civil para la administración de los refugios y/o centros de apoyo integral, los cuales recibirán financiamiento estatal. Ello se produce en países donde los órganos responsables de su administración, por lo general los mecanismos nacionales de la mujer, no cuentan con los recursos humanos y técnicos para hacerlo por ellos mismos y aprovechan la experiencia de las organizaciones de mujeres en el tratamiento y atención a las víctimas de violencia. En otros casos, como el de Ecuador,

el Estado firma acuerdos con refugios y pensiones administrados por organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar la seguridad de las mujeres al considerar que los lugares fijos estatales pueden ser blanco de atentados.

El Comité de Expertas/os ve en las alianzas con la sociedad civil organizada una posibilidad para que estas organizaciones brinden al Estado el apoyo técnico necesario y requeriría mayor información sobre el funcionamiento de estos refugios. También requeriría mayor información sobre el financiamiento de dichos centros respecto a si cubre los costos totales o solo se trata de subvenciones parciales, y si su estabilidad se encuentra garantizada. En cualquier caso, es una forma temporal de fortalecer las capacidades estatales para cumplir con la obligación adquirida a través de la Convención de Belém do Pará.

En este sentido, el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados continuar incrementando el número de refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral a mujeres afectadas por la violencia y sus familiares. De ser necesario, establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especialmente organizaciones de mujeres que cuentan con experiencia en la administración de estos centros y en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres.

4.2.

Servicios gratuitos especializados proporcionados por el Estado¹¹⁵

La Convención de Belém do Pará establece el deber de los Estados de suministrar los servicios necesarios apropiados para las mujeres afectadas por la violencia. Debido a la situación de marginación y pobreza de un número importante de víctimas, la gratuidad de dichos servicios resulta esencial.

En base a los resultados de la Primera Ronda, el Comité de Expertas/os incluyó una pregunta en el cuestionario sobre cinco servicios: asesoría jurídica gratuita previa al proceso, patrocinio jurídico gratuito durante el proceso, líneas telefónicas gratuitas de atención durante las 24 horas a nivel nacional, programas de salud, incluso de salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo, y consejería psicológica, terapia, grupos de apoyo y autoayuda.

Respecto a la asesoría jurídica gratuita previa al proceso penal para las mujeres afectadas por la violencia, el Comité de Expertas/os acordó en la Primera Ronda que ésta debe ser exclusiva para las mujeres y otorgados por personal capacitado.¹¹⁶ El Informe Hemisférico de la Primera Ronda encontró que en varios casos se confunden estos servicios con el patrocinio jurídico gratuito o acompañamiento legal en un proceso; dichos servicios eran provistos por organizaciones de la sociedad civil, mas no por el Estado; o consistían en asesoría jurídica para hombres y mujeres sobre temas generales, por lo cual los prestadores no contaban con el entrenamiento necesario para atender una consulta sobre violencia contra las mujeres.¹¹⁷

En esta Ronda, el Comité de Expertas/os notó un ligero aumento en la provisión de dichos servicios. La adopción de leyes integrales de violencia contra las mujeres y/o planes nacionales para prevenir este crimen permitió la creación de servicios de asesoría especializada. Estos también son provistos por las defensorías de derechos humanos y de las mujeres, por oficinas de atención de violencia doméstica, algunos tribunales, clínicas pro-bono, y por líneas de asistencia telefónica gratuita.¹¹⁸ El uso de las líneas telefónicas gratuitas es una buena práctica que favorece especialmente a aquellas mujeres que se encuentran alejadas de los centros urbanos, donde se encuentra la mayoría de consultorios.

115. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 9.

116. MESECVI (2011), p. 16.

117. *Ibid.*, p. 16-17.

118. Ver *infra*, p. 42.

El Comité de Expertas/os nota que persisten los problemas observados durante la Primera Ronda. Muchos de estos servicios no son especializados en violencia contra las mujeres, sino que son servicios de asesoría jurídica general, o se concentran en violencia familiar, intrafamiliar o doméstica. En varios casos no se aclara si son gratuitos y en otros se informa que son parcialmente subvencionados, con lo cual parte del costo es transferido a las usuarias. Algunos de ellos no son provistos por instituciones del Estado y éstos se encuentran localizados principalmente en las capitales.

En cuanto al patrocinio jurídico gratuito durante el proceso, adicionalmente a los impedimentos encontrados, el Comité advierte que, en algunos Estados, el patrocinio jurídico gratuito y los servicios especializados establecidos por las leyes para las mujeres requieren reglamentación adicional o armonización de la norma que establece dichos servicios con las normas reglamentarias de los órganos designados para prestar dicho servicio. Ello puede convertirse en un obstáculo para las mujeres dado que, hasta que dicha armonización no se produzca, la implementación del servicio no podrá hacerse efectiva.

Muchos de estos servicios no son especializados en violencia contra las mujeres, sino que son servicios de asesoría jurídica general, o se concentran en violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.

Respecto a las líneas telefónicas gratuitas de cobertura nacional las 24 horas, se repite nuevamente la tendencia encontrada en la Primera Ronda. En este sentido, las líneas tienen limitada cobertura geográfica, o tienen determinados horarios de atención o son líneas para recibir denuncias sobre violencia en general o son líneas de emergencia generales.¹¹⁹ Las líneas son principalmente administradas por los refugios o centros de apoyo integral, cuya administración pertenece en algunos casos a organizaciones de la

sociedad civil y no al Estado. Otras instituciones administradoras de estas líneas son los órganos encargados de implementar los planes nacionales de violencia contra las mujeres y, en menor medida, las defensorías y la policía.

También se han reportado líneas telefónicas de atención en formas específicas de violencia contra las mujeres. Aun cuando la especialización temática de algunas líneas puede contribuir a una atención de mejor calidad, las restricciones geográficas, económicas, y de horario antes mencionados puede terminar limitando la utilidad del servicio en las mujeres afectadas en particular, y en la prevención de la violencia contra las mujeres en general.

119. MESECVI (2011), p. 14.

Sobre los programas de salud, incluso de salud sexual y de interrupción legal del embarazo, el Comité en su primer Informe Hemisférico reportó la ausencia de programas de salud específicos para las afectadas, o la existencia de programas de salud general que no especifican cómo responden a las necesidades de las víctimas de violencia. De acuerdo al mismo Informe, en algunos casos dichos programas existían pero no podían implementarse por falta de asignación presupuestaria.¹²⁰

Al igual que en la Primera Ronda, el Comité recibió escasa información sobre los servicios de salud para las mujeres víctimas de violencia. Los pocos países que respondieron a esta sección se refirieron a los servicios del Ministerio de Salud sin especificarlos, y a su inclusión en programas de VIH/SIDA sin dar detalles. Es de particular preocupación del Comité de Expertas/os el que ningún Estado se refiriera a la provisión de servicios de salud sexual para mujeres víctimas de violencia, ni a los de interrupción legal del embarazo. Como se vio en la sección referida a legislación sobre derechos sexuales y reproductivos,¹²¹ la despenalización del aborto terapéutico y del aborto por violación requerían la adopción de protocolos e implementación de servicios para las mujeres.

En el caso de la consejería psicológica, terapia y grupos de autoayuda, durante la Primera Ronda la mayoría de Estados reportaron contar con consejería psicológica a través de programas de rehabilitación para mujeres afectadas por la violencia, o con terapias y grupos de autoayuda. En la Segunda Ronda el Comité destaca el hecho de que dicha asistencia forme parte de los servicios integrales ofrecidos por los centros de apoyo y las líneas de emergencia, que contemplan la atención legal, psicológica y social, lo cual requiere de equipos multidisciplinares integrados por abogados, psicólogos y/o trabajadores sociales debidamente preparados. Con ello se garantiza una atención más coordinada e inmediata para la usuaria.

Debido a las normas genéricamente neutras en el problema de violencia y políticas concentradas en violencia doméstica, es posible que dichos servicios sean prestados a la familia en su conjunto y que se incluya al agresor. El Comité de Expertas/os advierte con preocupación que esto significaría que el objetivo de la consejería y las terapias no sería la revalorización y empoderamiento de la mujer, sino la reconciliación con el agresor.

120. Ibid, p. 16.

121. Ver supra p. 17 y ss.

Es de particular preocupación del Comité de Expertas/os el que ningún Estado se refiriera a la provisión de servicios de salud sexual para mujeres víctimas de violencia, ni a los de interrupción legal del embarazo.

El Comité de Expertas/os insiste sobre la necesidad de que los Estados establezcan servicios especializados gratuitos para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Estos deben consistir, como mínimo, en la creación de un mayor número de refugios, casas de acogida y centros de atención integral; asistencia jurídica previa al proceso penal; patrocinio jurídico durante el proceso penal; servicios de salud que cubran igualmente la atención de la salud sexual y reproductiva así como la interrupción legal del embarazo, y la consejería psicológica, apoyo terapéutico y grupos de autoayuda.

4.3.

Campañas de difusión de los servicios especializados¹²²

En la Primera Ronda, el Comité de Expertas/os encontró que las mujeres desconocían la existencia de servicios legales, psicológicos y de refugios en caso de que sufrieran de violencia. En esta Ronda se indagó sobre las acciones tomadas para promover el uso de dichos servicios.

El Comité observa con interés los esfuerzos de los Estados por difundir los servicios de atención disponibles. Algunos lo hacen en el marco de campañas contra la violencia hacia las mujeres¹²³ o como parte de talleres o capacitaciones. También observa mayores esfuerzos para utilizar todos los medios disponibles, como radio, prensa escrita o internet que permite llegar a un público más amplio y diverso. Los medios más usados son la publicación de folletos y guías de servicios.

El Comité de Expertas/os nota estos avances pero advierte el enfoque fragmentario de varias de las campañas de difusión reportadas. En algunos casos se observa que los servicios legales y de salud son promocionados de forma independiente por los órganos encargados de la administración de los mismos, y su difusión no forma parte de una estrategia coordinada desde los planes nacionales. La fragmentación se hace evidente debido a la concentración estatal en la prevención y sanción de la violencia doméstica.

Por ello el Comité recomienda a los Estados diseñar, de preferencia desde los planes nacionales contra la violencia hacia las mujeres, estrategias de difusión coordinada de los servicios estatales especializados para las mujeres afectadas por la violencia, ya sea en el marco de las campañas de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres o de la promoción de los derechos de las mujeres, o como parte de un plan de difusión organizado que evitaría la duplicidad de esfuerzos y gastos. La inclusión de dicha estrategia dentro del plan nacional es también necesaria para que pueda recibir recursos que permitan su ejecución y el cumplimiento de sus metas.

122. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 10.

123. Ver supra pp. 23-24.

4.4.

Evaluación de los servicios y de la satisfacción de las usuarias¹²⁴

El Comité de Expertas/os recomendó en la Primera Ronda implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia.¹²⁵ Durante el seguimiento a dicha recomendación, se observó que no se contaba con datos sobre el número de usuarias atendidas, lo que impedía conocer el impacto de dichos servicios y no permitía realizar una evaluación y proponer posibles mejoras.¹²⁶ Con estos antecedentes, el Comité de Expertas/os agregó una pregunta al cuestionario de la Segunda Ronda sobre la evaluación de los servicios a las víctimas de violencia y sobre si las opiniones de las usuarias eran solicitadas y tomadas en cuenta.

En la presente Ronda un número importante de Estados reportó haber realizado o tener planificadas evaluaciones a estos servicios a través de la contratación de consultoras o consultores independientes, en algunos casos con el apoyo financiero de agencias de cooperación internacional. Se aprecia también el esfuerzo de sistematizar la información proveniente de los servicios especializados para ponerla a disposición del público en general. Otros han optado por las encuestas a las usuarias, realizadas después de prestado el servicio.

Se observa con preocupación que las respuestas de algunos Estados no son claras respecto a la especificidad de las evaluaciones. Algunos las reportan en el marco de la evaluación de planes o programas para la prevención de violencia, sin brindar mayor detalle, por lo que no queda claro si los servicios están incluidos en dicha evaluación. Asimismo, al igual que en las campañas de difusión de los servicios, varias acciones están concentradas en las prestaciones legales o de salud, mas no en ambos. El Comité de Expertas/os tampoco recibió información sobre los correctivos o medidas adicionales que fueron tomados para mejorar los servicios, basados en los resultados de las evaluaciones.

El Comité de Expertas/os reitera su recomendación de realizar evaluaciones a los servicios especializados para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, e implementar los correctivos y acciones necesarias para analizar los resultados de estas evaluaciones y así mejorar la atención prestada a las mujeres.

124. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 10.

125. MESECVI (2008), recomendación 32.

126. MESECVI (2011), p. 17.

Presupuesto



El Comité de Expertas/os constata que la mayoría de Estados no informó sobre los montos de su presupuesto general en los últimos cuatro años, como fuera requerido por el Comité, y solo les proveyó la cantidad asignada al tema de violencia contra las mujeres en moneda nacional.

5.1.

Porcentaje del presupuesto destinado a violencia contra las mujeres en los último cuatro años¹²⁷

Como señaló el Comité de Expertas/os durante la Primera Ronda, la sección sobre presupuestos es de especial importancia, porque el apoyo económico a los diferentes programas y servicios para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, asegura su implementación y continuidad. Es también muestra del compromiso estatal y de la voluntad política de los gobiernos en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres.¹²⁸

En la presente Ronda, el Comité advierte los mismos problemas que en la anterior. En primer lugar, el presupuesto asignado para el tema de género, en particular la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, sigue siendo insuficiente. En un número importante de Estados el monto asignado oscila entre el 0.1% y 1% del presupuesto nacional, y entre el 20-50% del presupuesto asignado al mecanismo nacional de la mujer. El Comité de Expertas/os constata que la mayoría de Estados no informó sobre los montos de su presupuesto general en los últimos cuatro años, como fuera requerido por el Comité, y solo les proveyó la cantidad asignada al tema de violencia contra las mujeres en moneda nacional.

Varios Estados reportaron asignaciones del presupuesto nacional a los órganos encargados de la ejecución de políticas a favor de las mujeres, entre ellos los Ministerios de la Mujer,

127. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 11.

128. MESECVI (2008), p. 36; MESECVI (2011), p.24.

las Oficinas de Género o los Institutos de la Mujer. Empero, no se desglosan los montos destinados a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y los destinados a otras líneas de acción de dichos órganos, con lo cual el Comité carece de los elementos para analizar dicha asignación.

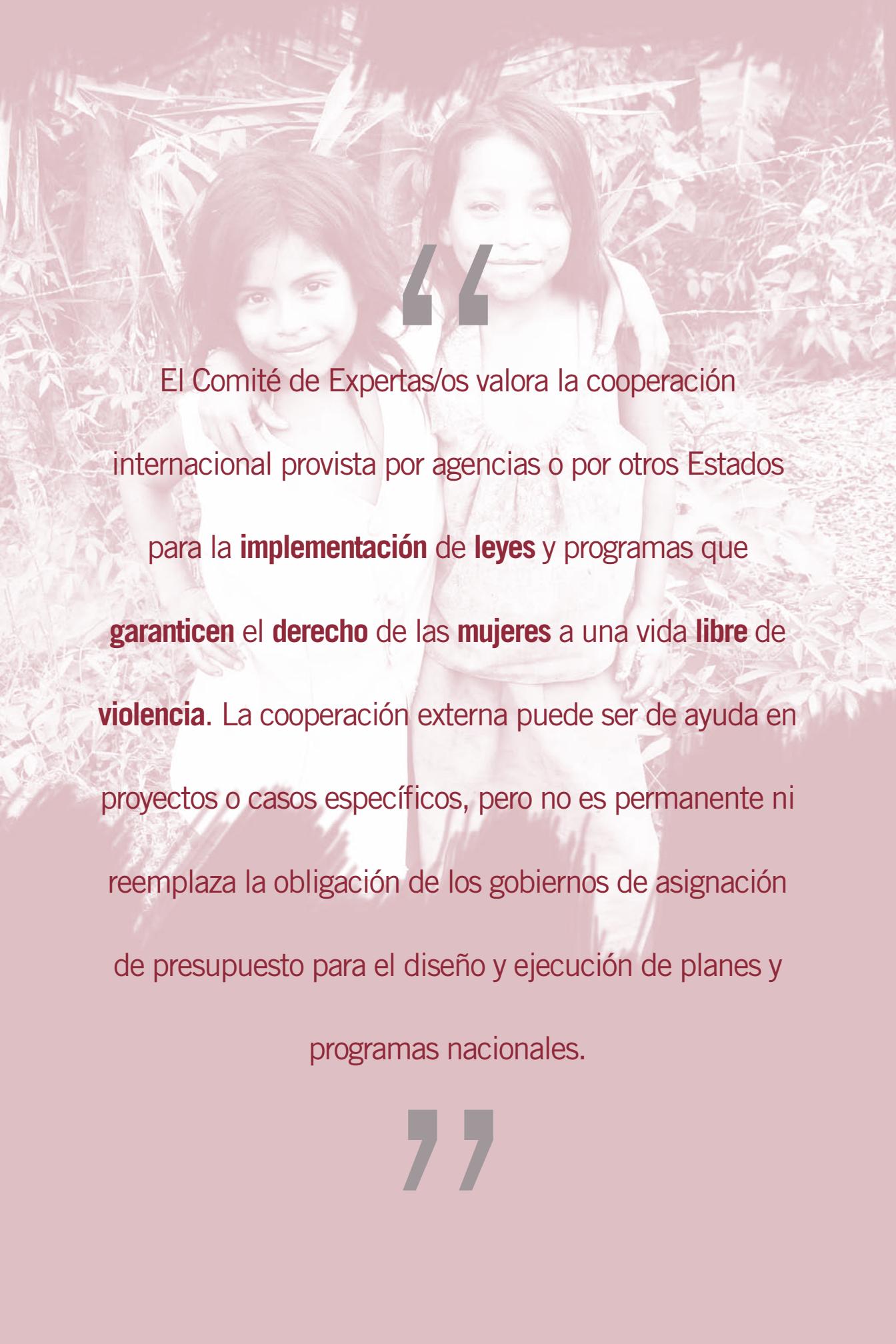
Algunos Estados informan sobre programas y actividades financiadas principalmente por organismos de cooperación internacional. El Comité de Expertas/os valora la cooperación internacional provista por agencias o por otros Estados para la implementación de leyes y programas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La cooperación externa puede ser de ayuda en proyectos o casos específicos, pero no es permanente ni reemplaza la obligación de los gobiernos de asignación de presupuesto para el diseño y ejecución de planes y programas nacionales.

El Comité de Expertas/os considera que sin asignaciones presupuestarias claras y apropiadas, los planes, programas y servicios sobre la violencia contra las mujeres no podrían ser implementados eficientemente.

Los Estados no ofrecen información sobre las partidas asignadas a sectores diferentes a los mecanismos nacionales de la mujer, que administran servicios especializados de atención a las víctimas como el sostenimiento de las comisarías, las líneas telefónicas de emergencia y los servicios de salud, que suelen depender de otros sectores como interior, justicia y salud.

El Comité de Expertas/os considera que sin asignaciones presupuestarias claras y apropiadas, los planes, programas y servicios sobre la violencia contra las mujeres no podrían ser implementados eficientemente. Por ello, el Comité reitera a los Estados su recomendación de aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado, y de aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país.

También recomienda a los Estados enviar información más precisa sobre los presupuestos asignados no solo a los mecanismos nacionales de la mujer, sino a las demás entidades administradoras de servicios para las mujeres afectadas por la violencia.



“

El Comité de Expertas/os valora la cooperación internacional provista por agencias o por otros Estados para la **implementación** de **leyes** y programas que **garanticen** el **derecho** de las **mujeres** a una vida **libre** de **violencia**. La cooperación externa puede ser de ayuda en proyectos o casos específicos, pero no es permanente ni reemplaza la obligación de los gobiernos de asignación de presupuesto para el diseño y ejecución de planes y programas nacionales.

”

5.2.

Porcentaje del presupuesto nacional asignado a órganos receptores de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados; campañas de prevención, y servicios de salud¹²⁹

Durante la Primera Ronda, el Comité de Expertas/os encontró que ninguno de los Estados participantes contaba con información sobre las asignaciones presupuestarias a los cuatro rubros solicitados: los órganos receptores de denuncias; la capacitación de funcionarios/as; los programas de atención a las usuarias o servicios especializados; y las campañas de prevención. De las respuestas recibidas, los programas de atención recibían más fondos del Estado, mientras que el rubro menos respondido fue el referido a las campañas de prevención.¹³⁰

Ecuador fue el único país que informó de los presupuestos asignados a estos programas y servicios ya que todos están contemplados en el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género y, por lo tanto, incluidos en la partida asignada a este Plan.

En la presente Ronda, el Comité recibió muy poca información respecto a las asignaciones en cada uno de los rubros arriba mencionados, al cual agregó los servicios de salud, y menos para el lapso de cuatro años solicitado en el cuestionario. Ecuador fue el único país que informó de los presupuestos asignados a estos programas y servicios ya que todos están contemplados en el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género y, por lo tanto, incluidos en la partida asignada a este Plan. En los demás casos, las Autoridades Nacionales Competentes, en su mayoría los mecanismos

nacionales de la mujer de cada país, responden por sus presupuestos y por los montos asignados a los servicios que administran, por lo general los centros de apoyo integral y servicios de atención, mas no informaron sobre los montos asignados a los servicios administrados por otros órganos. Al igual que en la Primera Ronda, los servicios especializados es el único rubro donde los Estados responden contar con partidas, aunque la información provista es parcial.

Preocupa al Comité de Expertas/os la falta de información precisa sobre asignaciones presupuestarias para los programas y servicios prestados a las mujeres afectadas por la violencia. Llama la atención el elevado número de respuestas donde los Estados no

129. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 11.

130. MESECVI (2011), p. 24.

respondieron; o señalaron que la información no se encontraba disponible; o que se encontraba en poder órganos administradores de dichos servicios; o indicaron que no había partida específica para los rubros solicitados por el Comité.

Por ello, el Comité de Expertas/os reafirma a los Estados la importancia de contar con las cifras o porcentajes del presupuesto nacional dedicado a estos rubros, y su aumento o disminución en el corto y mediano plazo.¹³¹ Esto permitirá medir la importancia que el Estado otorga a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en comparación con otras áreas.

131. Loc. cit.

Información y estadísticas



Un número importante de Estados ha realizado estudios e investigaciones sobre el tema en los últimos cuatro años. Los órganos encargados van desde los mecanismos nacionales de la mujer hasta los observatorios gubernamentales de género y los institutos de estadística.

6.1.

Estudios e investigaciones desde el Estado sobre violencia contra las mujeres y/o la aplicación de la Convención de Belém do Pará

El Comité reiteró la pregunta sobre estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres o la aplicación de la Convención de Belém do Pará realizadas desde el Estado dado el silencio sobre el tema durante la Primera Ronda.

Un número importante de Estados ha realizado estudios e investigaciones sobre el tema en los últimos cuatro años. Los órganos encargados van desde los mecanismos nacionales de la mujer hasta los observatorios gubernamentales de género y los institutos de estadística. También hay grupos de trabajo gubernamentales establecidos para revisar la implementación de políticas en violencia doméstica o violencia sexual; o para realizar las investigaciones previas a la elaboración de las leyes integrales sobre violencia contra las mujeres; o sobre la conveniencia de implementar refugios o para la evaluación de los servicios especializados.

El Comité de Expertas/os observa que en algunos casos las investigaciones estuvieron contempladas en los planes nacionales de violencia contra las mujeres, lo cual le da a dicho trabajo un marco institucional y permite la asignación del presupuesto necesario. También observa que, a falta de asignación presupuestaria estatal, en varios casos dichas investigaciones y estudios fueron auspiciados por agencias de cooperación internacional. En varios países del Caribe ONU-Mujeres, CEPAL y UNFPA han sido esenciales para apoyar consultorías y publicaciones regionales y subregionales en el tema. En algunos casos los Estados admitieron no haber realizado dichas investigaciones por falta de recursos financieros y/o humanos.

Ante esta situación, el Comité de Expertas/os recomienda a los Estados incluir estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres en sus políticas y planes nacionales sobre violencia, con el objeto de que se determinen las organizaciones que participarán en su coordinación, el presupuesto asignado y la difusión de los resultados y publicaciones correspondientes.

6.2.

Promoción de la investigación sobre violencia contra las mujeres, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y los centros académicos del país

Al igual que en la Primera Ronda, en esta oportunidad se recibió poca información sobre la promoción de la investigación sobre violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y los centros académicos del país.

Los Estados citan algunas actividades de investigación que se realizaron en conjunto como encuestas o la comisión de estudios a través de licitaciones. A veces se solicita su colaboración en etapas puntuales del proceso de investigación, como puede ser la recolección de datos o la discusión de los resultados preliminares. Estas actividades suelen estar enmarcadas en los Planes Nacionales sobre violencia contra las mujeres o forman parte de proyectos multisectoriales auspiciados generalmente por la cooperación internacional. Otras formas de promoción de la investigación en coordinación con organismos no gubernamentales y academia son los observatorios de género y las páginas web que sistematizan la investigación realizada en diversos temas.

Solo dos Estados, Colombia y Perú, reportaron la firma de acuerdos de cooperación o de acuerdos nacionales por la equidad de género.

El Comité de Expertas/os observa que en el caso específico de los centros académicos el trabajo conjunto con la autoridad estatal responde a situaciones específicas y no a acuerdos de

colaboración con cierta permanencia en el tiempo. Solo dos Estados, Colombia y Perú, reportaron la firma de acuerdos de cooperación o de acuerdos nacionales por la equidad de género.

6.3.

Encuestas periódicas especializadas en los últimos cuatro años sobre violencia contra las mujeres, conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y conocimiento de los servicios estatales disponibles¹³²

Debido a la falta de información durante la Primera Ronda, y siguiendo la recomendación realizada en el Informe Hemisférico de la misma,¹³³ el Comité de Expertas/os agregó una pregunta sobre la realización de encuestas periódicas recientes sobre tres temas: violencia contra las mujeres, conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y conocimiento de los servicios estatales disponibles para ellas.

El Comité de Expertas/os observa que en casi todos los Estados Parte se han realizado encuestas sobre violencia contra las mujeres en los últimos cuatro años. Algunas son específicas sobre violencia, mientras otras consisten en módulos dentro de otras encuestas o censos más generales, como salud. Las preguntas cubren principalmente violencia familiar o doméstica, violencia contra niñas, niños y adolescentes, y violencia sexual. Con ello los Estados cuentan por lo menos con información actual que sirva de base para conocer las dimensiones de la violencia en sus países y adoptar las normas y políticas más adecuadas para enfrentarlas. Algunos de ellos mencionan haber capacitado a las y los encuestadores en forma previa a la realización de la encuesta.

Por otro lado, el Comité encuentra preocupante que muy pocos Estados reporten haber realizado o planifiquen realizar encuestas o módulos sobre el nivel de conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y sobre los servicios disponibles para las víctimas de violencia. En el caso de los tres Estados que respondieron dicha pregunta, Ecuador viene planificando un módulo sobre el tema a ser incluido en la ENDEMAIN del año 2011; Dominica informa haberla realizado pero no brinda información sobre el tipo de encuesta, la fecha y sus resultados; y Costa Rica informa haber realizado una Encuesta sobre el Estado de los Derechos de las Mujeres en el año 2008, pero no brinda información sobre si estos temas fueron incluidos.

El Comité de Expertas/os considera que las encuestas o un módulo dentro de una encuesta general o censo pueden ayudar a medir el impacto de las campañas y a comprobar si contribuyen a que dichos servicios sean más ampliamente conocidos.

132. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 12.

133. MESECVI (2008), recomendación 48: Incluir en los censos y encuestas nacionales módulos sobre violencia contra la mujeres.

Por lo tanto, el Comité de Expertas/os recomienda realizar encuestas o incluir módulos en encuestas generales o censos en materia de violencia contra las mujeres, conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y conocimiento de los servicios existentes para las mujeres afectadas por la violencia.

6.4.

Registros sobre el número y/o características de los casos de violencia contra las mujeres accesibles al público, tanto en la policía y entidades receptoras de denuncias, como tribunales y servicios de salud¹³⁴

En la Primera Ronda, los Estados Partes tenían pendiente la implementación de registros en la policía, tribunales y fiscalías y el sistema de salud. Dichos registros debían recopilar datos sobre los servicios otorgados a las mujeres afectadas por la violencia así como el perfil de las usuarias. Ninguno de los Estados cumplía con los tres registros solicitados.¹³⁵

En la Segunda Ronda, se observa un ligero aumento en los registros. La policía y las entidades receptoras de denuncias son las instituciones estatales más reportadas en cuanto a los registros de casos de violencia contra las mujeres. El Comité de Expertas/os destaca el caso de Bahamas, cuyas cifras respecto a los casos que llegan a la policía son sistematizados y difundidos a través de su página web. Los tribunales y fiscalías y los centros de salud son las instituciones menos reportadas y la vaguedad en la información no permite conocer las características, funcionalidad o eficiencia de sus registros.

Se detectan algunos problemas en la implementación de estos registros, en los países donde la noción de violencia contra las mujeres se limita a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica. Así solo se recolectan estos datos y no de las otras formas de violencia contra las mujeres y estos no se desagregan por sexo, porque cualquier miembro de la familia puede ser víctima.

Algunos Estados indicaron que los registros y datos allí contenidos no son de fácil acceso para el público. Llamen la atención del Comité algunos casos donde se reporta que éstos no fueron accesibles a las autoridades que lo solicitaron para responder el cuestionario del MESECVI. También llama la atención el hecho de que, en unos casos, la información se hace pública a través de un segundo órgano encargado de sistematizarla, como puede ser un observatorio estatal o un sistema estadístico de información.

134. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 13.

135. Ibid., p. 20.

El Comité de Expertas/os recuerda que los registros constituyen una fuente primaria de información que permite medir la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y el número de mujeres que acceden al sistema de justicia y salud. Para su correcta implementación, y reiterando lo manifestado en el Informe Hemisférico de la Primera Ronda,

“...para lograr un registro de calidad y oportuno se requiere invertir en la sensibilización y capacitación del personal encargado; promover el uso de formatos especializados y el establecimiento de sistemas informáticos y digitalizados y del trabajo coordinado para el registro, sistematización y publicación de los datos. Finalmente se requiere dar a conocer a las mujeres sus derechos y facilitar la forma de presentar las denuncias.”¹³⁶

Por ello, el Comité de Expertas/os insiste en la necesidad de contar con registros en los órganos receptores de denuncias, los tribunales y fiscalías y servicios de salud, a fin de contar con datos confiables que permitan conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres, el acceso y uso de los servicios por parte de las mujeres afectadas por la violencia y saber si las acciones tomadas para prevenir y sancionar la violencia son efectivas.

6.5.

Información sobre el número de mujeres víctimas de violencia; procesos de violencia contra las mujeres; procesos sentenciados de violencia contra las mujeres; víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia¹³⁷

En cuanto al número y características de las mujeres víctimas de violencia, durante la Primera Ronda el Comité determinó que los Estados Parte no cuentan con registros sobre violencia contra las mujeres que desagreguen los datos mínimos esenciales para conocer el perfil de la víctima, como son la edad, el estado civil, los tipos de violencia y la ubicación geográfica. Si bien algunos Estados citaron cifras recientes, conocer la información requerida en el indicador es esencial para conocer las dimensiones del problema de la violencia, sus víctimas, sus agresores y su extensión. Sin esta información no se pueden diseñar políticas públicas realistas ni implementar medidas específicas para la prevención y atención de esta violencia.¹³⁸

136. MESECVI (2008), p. 38.

137. MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 –Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 14.

138. MESECVI (2011), p. 21.

El mismo patrón se repite en la Segunda Ronda. La mayoría de Estados no desagregan la información recolectada en materia de violencia contra las mujeres por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica. El Comité de Expertas/os encuentra particularmente grave que un número importante de Estados no desagregue la información por sexo, que

Preocupa al Comité de Expertas/os que la mayoría de Estados no reporten el número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias presentadas; ni el número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres respecto al total de denuncias realizadas.

es condición indispensable para cualquier sistema de recolección de datos que pretenda observar la situación de las mujeres. Si dicho requisito no se cumple, la desagregación de acuerdo a los cuatro indicadores arriba mencionados no cumpliría su objetivo de informar sobre el perfil de la víctima de violencia contra las mujeres.

El Comité también observa una diversidad de fuentes oficiales para recoger las cifras sobre las mujeres víctimas de violencia. Las comisarías, las procuradurías generales y las defensorías son los órganos más citados, mientras que los tribunales y los servicios de salud son las menos usadas. Ello confirmaría lo expresado en la sección de registros de violencia contra las mujeres, respecto a que la

policía u órgano receptor es la institución que más ha avanzado implementando dichos registros con respecto a los tribunales, fiscalías y servicios de salud.

Preocupa al Comité de Expertas/os que la mayoría de Estados no reporten el número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias presentadas; ni el número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres respecto al total de denuncias realizadas. La ausencia de datos en ambos casos confirmaría que, en efecto, los tribunales de justicia y las fiscalías no cuentan con registros ni con sistemas de recolección de datos basado en las denuncias y procesos penales en materia de violencia contra las mujeres. En algunos otros casos comprueba las dificultades del acceso a la información recogida por los tribunales, incluso por parte de otros organismos públicos.

Respecto a las mujeres víctimas de femicidio al año por edad, estado civil y ubicación geográfica, el Comité de Expertas/os comprueba que, al igual que en la Primera Ronda, los Estados brindan información cuantitativa tanto de homicidio como de asesinato de mujeres.¹³⁹ Tampoco desagregan los datos por edad, estado civil o ubicación geográfica. Llama la atención del Comité que en varios casos los mecanismos nacionales de la

139. MESECVI (2011), p. 23.

mujer obtienen las cifras mediante el conteo de los casos aparecidos en los medios de prensa escritos.

Por un lado el Comité de Expertas/os valora los esfuerzos de los Estados para recolectar información sobre la muerte de mujeres por motivos de género teniendo como fuente los medios de comunicación. Por otro lado, recuerda que dicha estrategia fue primero usada por las organizaciones de la sociedad civil como alternativa a la falta de cifras oficiales. El uso del conteo de los casos de muertes violentas de mujeres en los medios de comunicación puede ser una medida temporal mientras se implementan registros oficiales, o incluso una medida alternativa al conteo oficial a fin de contrastar las cifras, pero de ninguna manera puede reemplazar los datos oficiales que deberían proveer los Estados. Dichos datos tienen que emerger de los registros de la policía, de los tribunales y fiscalías y de los servicios de salud.

El Comité de Expertas/os constata que ningún Estado proveyó cifras sobre el número de procesos de femicidios sentenciados condenando al agresor por año con respecto al total de casos registrados.

El Comité de Expertas/os reitera la recomendación realizada en el informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas en el marco de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, en el sentido de implementar registros en la policía y el poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de las muertes de mujeres por motivos violentos. En el caso de que dichos registros ya existan, es necesario asegurar que los datos se desagreguen por edad, estado civil y ubicación geográfica.

6.6.

Existencia de mecanismo u órgano de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales

El Comité de Expertas/os ya recomendó a los Estados establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres, para mejorar la recolección estadística en materia de violencia de género.¹⁴⁰

En la presente Ronda, varios Estados reportaron diversos mecanismos u órganos de coordinación entre los institutos de mujeres o mecanismos nacionales de la mujer y

140. MESECVI (2008), recomendación 46.

las oficinas de estadísticas. Dichos órganos están a cargo de organizar la información y hacerla accesible al público a través de mecanismos como los observatorios de género. Colombia y Brasil reportan el uso de dichos observatorios.

Estos órganos también suelen ser los entes coordinadores de diversos sistemas unificados de información sobre violencia contra las mujeres. Entre los reportados tenemos el Sistema Unificado de Medición Estadística (Costa Rica); la Red de Entidades Públicas y Civiles Productoras y Usuarías de Información Estadística para la Incorporación del Enfoque de Género (Panamá); el Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer (Guatemala); y, en preparación, el Sistema de Información en Violencia Doméstica (Uruguay).

Asimismo, algunos Estados han reportado la creación de unidades de género y estadísticas, por lo general a cargo de los mecanismos nacionales de la mujer. Estas entidades están a cargo de transversalizar el género en el quehacer estadístico y proponer indicadores para la medición de la violencia contra las mujeres y el seguimiento de las acciones orientadas a su prevención, sanción y erradicación. Bolivia y Ecuador han reportado la existencia o el proceso de creación de dichas unidades.

Preocupa al Comité que un número importante de Estados no especifiquen órgano o mecanismo de coordinación entre dichas agencias, o afirmen no contar con el mismo. Varias respuestas aseguran la existencia de vínculos de colaboración entre las oficinas de estadísticas y las oficinas nacionales de asuntos de género, aunque no brindan mayor información. En ciertos casos la recolección de los datos está a cargo de una sola entidad, sea la oficina de estadísticas o el mecanismo nacional de la mujer.

El Comité de Expertas/os insiste en su recomendación de establecer reglas para la adecuada coordinación y diálogo entre los organismos nacionales de estadísticas y los institutos de las mujeres.

Recomendaciones del Comité de Expertas/os del MESECVI a los Estados Parte

Legislación

Artículos 1-2 y 7 c), e), y g) de la Convención de Belém do Pará

1. Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición ‘violencia contra las mujeres’ establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.
2. Tipificar la trata de personas y la prostitución forzada en conformidad con los estándares del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, conocido como Protocolo de Palermo; y los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, respectivamente. Adoptar también, medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as.
3. Sancionar el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito, tal como dispone el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará. y derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada.
4. Tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.
5. Prohibir tanto el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, como el uso del criterio o principio de oportunidad, y armonizar la legislación procesal con estas prohibiciones. Si existieran estos impedimentos solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres.
6. Adoptar medidas para prevenir y sancionar el femicidio, tanto en el ámbito privado como público. Dar seguimiento a la aplicación de las mismas por las y los jueces y fiscales, y remover, cuando procede, los obstáculos judiciales que impidan a las y los familiares de las víctimas obtener justicia, o atenuar la pena para el agresor que alega “emoción violenta”.

7. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual en conflictos armados, así como en desastres naturales.
8. Adoptar disposiciones que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante de los delitos sexuales contemplados en el Código Penal. En caso de incluir dicha violencia bajo la figura de ‘violencia institucional’, tomar medidas que penalicen dicha violencia.
9. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos ni arbitrariedad en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual y reproductiva. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los centros de salud.
10. Legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.
11. Legalizar la interrupción del embarazo producido por violación. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.
12. Adoptar disposiciones que criminalicen la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.
13. Adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres.
14. Adoptar disposiciones que garanticen la distribución gratuita de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud sin distinción de clase social o pertenencia étnica, y asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan,.
15. Adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/ SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias.

16. Realizar campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, sin distinción alguna de sexo, clase social o pertenencia étnica, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados.

Planes nacionales

Artículos 1, 2, 7 y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

17. Adoptar planes nacionales intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para las funcionarias y funcionarios que incumplan con su implementación.
18. Definir e implementar acciones o estrategias sobre la violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo y generación de ingresos; erradicación de la pobreza; equidad e igualdad de género; salud; VIH/SIDA; y seguridad pública y prevención del crimen.
19. Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia.
20. Institucionalizar la participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres, mediante los mecanismos que se consideren más apropiados, como la participación en comisiones de alto nivel, mesas temáticas y procesos amplios de consulta, entre otros de carácter vinculante.
21. Incluir en los planes nacionales de violencia contra las mujeres estrategias de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, y la Convención de Belém do Pará; otorgándole asignación presupuestaria para asegurar su continuidad y un mecanismo de evaluación de impacto.

Acceso a la justicia

Artículos 7 d), f), y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

22. Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural.
23. Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas comunidades y pueblos que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.
24. Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.
25. Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.
26. Implementar mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as. Asegurar fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, entre otras.
27. Adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda.
28. Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de las y los jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.

29. Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

Servicios especializados

Artículo 8 d) y f) de la Convención de Belém do Pará

30. Establecer servicios especializados gratuitos para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, entre ellos: refugios, casas de acogida y centros de atención integral; asistencia jurídica previa al proceso penal; patrocinio jurídico durante el proceso penal; servicios de salud integral que cubran la atención de la salud sexual y reproductiva así como la interrupción legal del embarazo, y la consejería psicológica, apoyo terapéutico y grupos de autoayuda.
31. Establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especialmente organizaciones de mujeres que cuentan con experiencia en la administración de las casas de abrigo y acogida y refugio y en la prestación de servicios a las víctimas de violencia contra las mujeres.
32. Diseñar, desde los planes nacionales contra la violencia hacia las mujeres, estrategias de divulgación coordinada de los servicios estatales especializados para las mujeres afectadas por la violencia, ya sea en el marco de las campañas de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres o de la promoción de los derechos de las mujeres, o como parte de un plan intersectorial de promoción organizado.
33. Evaluar los servicios especializados para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, e implementar los correctivos y acciones necesarias para mejorar la atención prestada a las mujeres.

Presupuesto nacional

Artículo 7 c) de la Convención de Belém do Pará

34. Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.
35. Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

- 36.** Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios, casas de abrigo y acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

Información y estadística

Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará

- 37.** Incluir en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres estudios e investigaciones sobre el tema y determinar el presupuesto asignado, la divulgación y promoción de los resultados y publicaciones correspondientes.
- 38.** Realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos; y, conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o censos.
- 39.** Establecer registros en los órganos receptores de denuncias, en los tribunales y fiscalías y en los servicios de salud, que provean datos confiables sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres conservando la privacidad de las víctimas, así como el acceso y uso de los servicios por parte de las mujeres afectadas por la violencia.
- 40.** Recolectar y hacer pública información desagregada por sexo, edad, estado civil y ubicación geográfica, sobre el número de mujeres víctimas de violencia. También sobre el número de procesos penales iniciados en violencia contra las mujeres; número de procesos sentenciados de violencia contra las mujeres; número de víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia.
- 41.** Implementar registros en la policía y el poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de los femicidios que contengan los datos desagregados por edad, estado civil y ubicación geográfica.
- 42.** Establecer reglas para la adecuada coordinación entre los organismos nacionales de estadísticas y los institutos de las mujeres.

| Anexos

Síntesis de los resultados de la implementación de la Convención de Belém do Pará en la Primera y Segunda Ronda de Evaluación Multilateral

El presente es un documento de apoyo para las integrantes del Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará (MESECVI). Además, podrá ser utilizado por los gobiernos, las expertas y quienes estén interesados en localizar rápidamente información relevante por país emanada de la fase de evaluación.

El documento presenta, a través de cuadros comparativos, un resumen de los avances y retrocesos de los Estados Partes en la implementación de la Convención durante la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral. A fin de proveer una mejor visión del proceso del MESECVI desde su inicio, incluye además y cuando está disponible, la información obtenida durante la Primera Ronda.

Los cuadros comparativos están basados en las respuestas al cuestionario que el CEVI envió a los gobiernos en abril de 2010, así como en las observaciones de las ANC a los Informes Preliminares de país adoptados por el CEVI durante su Sexta Reunión en agosto de ese mismo año. Las fuentes de la información de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral han sido el primer Informe Hemisférico (que figura en los cuadros como 1º REM 2007) y el Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del CEVI a los gobiernos (que figura en los cuadros como 1º REM 2010).

Algunos temas como: la inserción de la Convención de Belém do Pará en la legislación nacional; reparaciones para las víctimas; violencia doméstica; definiciones de violación sexual en los códigos penales; sanciones a los funcionarios públicos que impidan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, acceso a la justicia para las mujeres rurales, estudios desde el Estado o apoyo a estudios sobre violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belém do Pará, no fueron incluidos en los cuadros por falta de información o información poco clara en las respuestas al cuestionario. Sin embargo, todos los temas del cuestionario están comprendidos en el texto del segundo Informe Hemisférico.

CUADRO 1 Legislación sobre violencia contra las mujeres

Estado	Definición de violencia contra las mujeres de Convención de Belém do Pará						Tipos de violencia contra las mujeres en legislación civil, penal y administrativa			
	Acción, omisión o conducta	Resulta en muerte, daño o sufrimiento	Daño o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Afecta esfera pública y privada	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras
Antigua y Barbuda	No incluye esta terminología			Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Afecta esfera pública y privada	Domestic Violence (Summary Proceedings) Act (1999)	Domestic Violence (Summary Proceedings) Act (1999)	Sexual Offences Act (1995)	No menciona	No menciona
Argentina¹	Sí	Afecta vida, libertad, dignidad, integridad, seguridad	Incluye éstas y la afectación económica o patrimonial	Mujeres	Sí	Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres (2009)	Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres (2009)	Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres (2009) y Código Penal	Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres (2009)	Simbólica, Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres (2009)
Bahamas	No incluye esta terminología					Domestic Violence (Protection Orders) Act, 2007		Sexual Offences Act (1991), Sexual Offences (Amendment) Act (2008)	Financiera, solo en Domestic Violence (Protection Orders) Act, 2007	No
Barbados	No incluye esta terminología					Domestic Violence (Protection Orders) Act (1993)	Como abuso verbal, en Domestic Violence (Protection Orders) Act (1993)	No menciona	Como daño malicioso de la propiedad, en Domestic Violence (Protection Orders) Act (1993)	Intimidación puede realizarse de "otros modos" diferentes a la amenaza de violencia física, abuso verbal y daño malicioso de propiedad, entre otros.
Belize	No incluye esta terminología					Domestic Violence Act, 2007	Domestic Violence Act, 2007	Código Penal	Económica, Domestic Violence Act, 2007	No

1. Artículo 5 de la Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres (2009)

CUADRO 1 - Legislación sobre violencia contra las mujeres

Estado	Tipos de violencia contra las mujeres en legislación civil, penal y administrativa													
	Definición de violencia contra las mujeres de Convención de Belém do Pará	Afecta esfera pública y privada	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Dañó o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Resulta en muerte, daño o sufrimiento	Degrada la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento	Acción, omisión o conducta	Daño o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras
Bolivia²	Acción u omisión	Sí	Todos/as	Sí	Degrada la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento	Sí	Sí	Todos/as	Constitución y Ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia y Doméstica (1995)			Código Penal, modificado por Ley 2033 "Ley de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual"(1999), y en Ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia y Doméstica (1995)	No menciona	Moral, Ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia y Doméstica (1995)
Brasil	No incluye esta terminología								Código Penal y Ley 11.340/2006 – Ley Maria da Penha	Ley 11.340/2006 – Ley Maria da Penha		Código Penal y Ley 11.340/2006 – Ley Maria da Penha	Patrimonial, Ley 11.340/2006 – Ley Maria da Penha	Moral, Ley 11.340/2006 – Ley Maria da Penha
Chile	No incluye esta terminología								En Ley Nº 20.066 de Violencia Intrafamiliar			Código Penal, modificado por Ley Nº 19.617 sobre Delitos Sexuales	No menciona	No menciona
Colombia³	Acción, omisión u amenaza	Sí	Mujeres	Incluye éstas y la afectación económica o patrimonial				Mujeres				Código Penal y Ley 1257	Ley 1257	No

2. Artículo 15.III de la Constitución Política del Estado

3. Artículo 2 de la Ley 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones (2008)

CUADRO 1 - Legislación sobre violencia contra las mujeres

Estado	Definición de violencia contra las mujeres de Convención de Belém do Pará				Tipos de violencia contra las mujeres en legislación civil, penal y administrativa					
	Acción, omisión o conducta	Resulta en muerte, daño o sufrimiento	Daño o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Afecta esfera pública y privada	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras
Costa Rica	No incluye esta terminología					En Ley 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007)			Patrimonial, Ley 8589	No
Dominica	No incluye esta terminología					Protection against Domestic Violence Act Nº 22 (2001) (moadjunta norma)		Sexual Offences Act (1998)	Protection against Domestic Violence Act Nº 22 (2001)	No
Ecuador⁴	No menciona	No menciona	Sí	Sí	Sí	Artículo 66 incisos a) y b) de la Constitución			No menciona	Moral, en Artículo 66 incisos a) y b) de la Constitución
El Salvador⁵	Acción	Sí	Sí	Mujeres	Sí	Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, aprobada por la Asamblea Legislativa el 1 de enero de 2012			Ambas, en Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2010 y que entrará en vigencia el 1 de enero de 2012	Simbólica y feminicida, en Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2010 y que entrará en vigencia el 1 de enero de 2012
Grenada										

4. Artículo 66 incisos a) y b) de la Constitución.

5. De acuerdo a la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de noviembre de 2010 y que entrará en vigencia el 1 de enero de 2012.

CUADRO 1 - Legislación sobre violencia contra las mujeres

Estado	Tipos de violencia contra las mujeres en legislación civil, penal y administrativa									
	Definición de violencia contra las mujeres de Convención de Belém do Pará	Afecta esfera pública y privada	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras		
Guatemala⁶	Acción, omisión o conducta	Daño o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras		
	Acción u omisión	Daño inmediato o ulterior, sufrimiento, amenazas de tales actos	Pertenencia al sexo femenino	Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008	Psicológica o emocional, en Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008	Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008	Económica, en Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008	No		
Guyana	No incluye esta terminología			Domestic Violence Act (1996)			Privación económica, mencionada en la Política Nacional en Violencia Doméstica 2008-2013	Asilamiento social forzado, en la Política Nacional en Violencia Doméstica 2008-2013		
Haití										
Honduras										
Jamaica	No incluye esta terminología			Offences against the Person Act	No menciona	Sexual Offences Act (2009) y Offences against the Person Act	No menciona	No menciona		

6. Artículo 3j) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008.

CUADRO 1 - Legislación sobre violencia contra las mujeres

Estado	Definición de violencia contra las mujeres de Convención de Belém do Pará				Tipos de violencia contra las mujeres en legislación civil, penal y administrativa					
	Acción, omisión o conducta	Resultado en muerte, daño o sufrimiento	Daño o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Afecta esfera pública y privada	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras
México ⁷	Acción u omisión	Sí	Sí	Mujeres	Sí	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)				Otras que lesionen o sean susceptibles de dañar dignidad, integridad o libertad de las mujeres; Institucional; Femicida; en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)
Nicaragua										
Panamá ⁸	Formas	Perpetuar la dicotomía entre las mujeres y los hombres y que aseguren la inferioridad de un género sobre el otro	“Violan derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física, mental y moral, así como la seguridad de la persona y su dignidad. También inhibe seriamente las habilidades de las mujeres para disfrutar de los derechos y libertades sobre la base de la igualdad con los hombres”	Mujeres	No menciona	En Ley 38 sobre Violencia Intrafamiliar (2001) que modifica Código Penal			Patrimonial, en Ley 38 sobre Violencia Intrafamiliar (2001)	No menciona

7. Artículo 5 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)
 8. Artículo 3 de la Ley 4 por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (1999)

CUADRO 1 - Legislación sobre violencia contra las mujeres

Estado	Definición de violencia contra las mujeres de Convención de Belém do Pará						Tipos de violencia contra las mujeres en legislación civil, penal y administrativa				
	Acción, omisión o conducta	Resultado en muerte, daño o sufrimiento	Daño o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Afecta esfera pública y privada	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras	
Paraguay⁹	No incluye esta terminología					En Ley 1600/00 sobre Violencia Doméstica	Violencia	Código Penal	No	No	
Perú¹⁰	En Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015					Ley de Protección a Violencia Familiar y Guías de Salud Sexual y Reproductiva	Ley de Protección a Violencia Familiar y Ley General de Salud	Código Penal y sus modificatorias, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y Guías de Salud Sexual y Reproductiva	Económica, en Guías de Salud Sexual y Reproductiva	No menciona	
República Dominicana¹¹	Acción o conducta	Daño o sufrimiento	Sí	Mujeres	Sí	En Código Penal			“Daño a los bienes” en Código Penal, solo respecto a violencia intrafamiliar	No	
San Kíts y Neves	No incluye esta terminología					Domestic Violence Act (2000)		En Offences Against the Person Act y en Domestic Violence (Amendment) Act, (2005)	“Abuso financiero” en Domestic Violence (Amendment) Act (2005)	Amenazas de violencia, coerción, privación arbitraria de la libertad, abuso, conductas de naturaleza ofensiva o acosadora, o que importe abuso psicológico, intimidación o persecución	

9. Se está redactando el proyecto de Ley que Reprime toda forma de Violencia contra la Mujer

10. Definición no se encuentra en norma sino en Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015

11. Artículo 309-1 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar (1997)

CUADRO 1 - Legislación sobre violencia contra las mujeres

Estado	Definición de violencia contra las mujeres de Convención de Belém do Pará					Tipos de violencia contra las mujeres en legislación civil, penal y administrativa				
	Acción, omisión o conducta	Resultado en muerte, daño o sufrimiento	Daño o sufrimiento es físico, sexual o psicológico	Mujeres, niñas y adolescentes afectadas	Afecta esfera pública y privada	Física	Psicológica	Sexual	Patrimonial o económica	Otras
Santa Lucía	No incluye esta terminología					Código Penal revisado (2003)			No menciona	No menciona
San Vicente y las Granadinas	No incluye esta terminología					Domestic Violence (Summary Proceedings) Act 1995	Emocional y verbal, en Domestic Violence (Summary Proceedings) Act 1995	Criminal Procedure Code y Domestic Violence (Summary Proceedings) Act 1995	Financiera, en Domestic Violence (Summary Proceedings) Act 1995	No menciona
Suriname	No incluye esta terminología					Law on Combating Domestic Violence (2009)		Código Penal y Law on Combating Domestic Violence (2009)	Financiera, en Law on Combating Domestic Violence (2009)	No
Trinidad y Tobago	No incluye esta terminología					E Domestic Violence Act No. 27 (1999) y Offences against the Person Act	Domestic Violence Act No. 27 (1999)	Domestic Violence Act No. 27 (1999), Sexual Offences Amendment Act (2000) y Offences against the Person Act	Financiera, en Domestic Violence Act No. 27 (1999), Married Persons Act (1976) regula propiedad entre cónyuges	No menciona
Uruguay	No incluye esta terminología					Código Penal y Ley de Violencia Doméstica Nº 17.514 (2002)	Ley de Violencia Doméstica Nº 17.514 (2002)	Código Penal y Ley de Violencia Doméstica Nº 17.514 (2002)	Patrimonial, en Ley de Violencia Doméstica Nº 17.514 (2002)	No menciona

12. Artículo 14, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 19 de marzo de 2007.

CUADRO 2

Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho			Trata de personas			Prostitución forzada			Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros			Femicidio		
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
Antigua y Barbuda	Si, en Sexual Offences Act y Domestic Violence (Summary Proceeding) Act	Parcial: Solo cuando la pareja está separada, en proceso de divorcio, en acuerdo de separación o cuando existe medida de protección a favor de la esposa. No aplica a uniones de hecho	No es claro	Se encuentra en debate 'Trafficking in Persons 'Prevention Act'(2010)	No	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No. La sección A3 (d) del Código de Trabajo indica que condiciones de empleo deben preservar su salud, seguridad y bienestar	No menciona	No menciona	No menciona	Se juzga como homicidio
Argentina	No	Ley 26485 (2009): art.5 Código Penal: ART.132,85avvenimiento entre agresor y víctima mayor de 16 años	Lo sanciona como "trata internacional con fines de prostitución" (art. 127 Código Penal)	Ley 26485 (2009) y 26364 (2008) que deroga parcialmente artículo. 127 Código Penal	Lo sanciona como "trata internacional con fines de prostitución" (art. 127 Código Penal)	Ley 26485 (2009) y 26364 (2008) que deroga parcialmente artículo. 127 Código Penal	Si	Parcial: Ley 26485: acoso sexual como modo de violencia. Decretos: 2385/93 y 214/06: Acoso sexual laboral en empleo publico	No	No	No.	No	No	No.	No.
Bahamas	No presentó informe	Parcial: Solo cuando la pareja está separada, en proceso de divorcio, en acuerdo de separación o cuando existe medida de protección a favor de la esposa. No aplica a uniones de hecho	No presentó informe	Trafficking in Persons (Prevention and Suppression Act (2008)	No presentó informe	Sexual Offences Act (1991) lo trata como proxenetismo y Trafficking in Persons (Prevention and Suppression) Act (2008) como "transporte de persona para explotarla con fines de prostitución"	No presentó informe	Parcial: Sexual Offences Act (1991) sanciona acoso sexual laboral. Domestic Violence (Protection Orders) Act (2007) contempla acoso, que también puede ser sexual, en casos de violencia familiar	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	Se juzga como asesinato (murder) y homicidio (manslaugh-ter)

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho		Trata de personas		Prostitución forzada		Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros		Femicidio	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
Barbados	Sí	No	No	No	Sí	Sexual Offences Act (1993): "Procurar corrupción de persona" (sec. 14) y "persona que vive de ganancias de la prostitución" (sec. 19)	No menciona	No. Existe un proyecto de ley sobre acoso sexual, que cae bajo el mandato del Ministerio de Trabajo	No	Se juzga como homicidio
Belize	Sí	Parcial: Solo cuando la pareja está separada, en proceso de divorcio, en acuerdo de separación o cuando existe medida de protección a favor de la esposa. No aplica a uniones de hecho	Sí	Trafficking in Persons (Prohibition) Act (2003)	No menciona	Código Penal (sec. 50): "procurar corrupción de mujer bajo amenaza o fraude o administración de drogas"	Sí	Protection against Sexual Harassment Act (Cap. 107). Incluye también acoso sexual relacionado al alojamiento	No menciona	Se juzga como homicidio
Bolivia	No menciona	No. Hay una propuesta de reforma al Código Penal del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	Sí	Código Penal: artículo 281 bis	Sí	Código Penal artículo 321: proxenetismo	No menciona	Existe proyecto de ley sobre acoso sexual en ámbitos laboral y educativo	No	El artículo 252 del Código Penal contempla el asesinato del cónyuge o conviviente Femicidio: el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades propulsa la reforma al Código Penal

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Trata de personas				Prostitución forzada			Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros			Femicidio	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
Brasil	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual en el Código Penal. Ley Maria da Penha contempla la violencia sexual en el ámbito doméstico	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual en el Código Penal. Ley Maria da Penha	Sí	Solo para fines de prostitución (artículos 231 y 231-A Código Penal)	Sí	Como favorecimiento a la prostitución o explotación sexual y rufianismo (artículos 228 y 230 Código Penal)	Sí	Solo en relación de jerarquía o ascendencia, sin mencionar ámbito (artículo 216-A Código Penal, introducido por Ley Nº 10.224 – Ley sobre Acoso Sexual)	No	Se juzga como homicidio agravado cuando se comete "prevaleciéndose de relaciones domésticas, cohabitación u hospitalidad, o con violencia contra la mujer según la ley específica" (artículo 61 Código Penal, modificado por Ley Maria da Penha)		
Chile	Sí, salvo cuando no haya fuerza o intimidación	Acción concluirá a solicitud de la víctima, salvo juez determine lo contrario Código Penal, (artículo 369 modificado por Ley 20840 de 2010)	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Sí, en artículo 411 quáter Código Penal, introducido por Ley 20507 (2011)	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Como "promoción o facilitación de entrada o salida de persona para fines de prostitución en el país o el extranjero" (artículo 411 ter Código Penal, introducido por Ley 20507 (2011))	Sí	En el ámbito laboral, por Ley 20005 (2005) que modifica Código del Trabajo	SERNAM es el encargado pero no lo ha hecho aún	Se juzga como parricidio (artículo 390 Código Penal, modificado por Ley 20480 (2010))		
Colombia	Sí	Sí, como agravante de violación del cónyuge o compañero permanente (art. 211 Código Penal, agregado por Ley 1257 de 2008)	Sí	Sí, por Ley 985 (2005) que modifica Código Penal	No menciona	Sí, en arts. 141, 213 y 214 Código Penal, Ley 599 (2000)	Sí, en el ámbito laboral (Ley 1010 de 2006)	Sí, en cualquier ámbito (art. 210 a) Código Penal, modificado por Ley 1257 de 2008)	No menciona	Como agravante de homicidio, en artículo 103-104 Código Penal (modificado por Ley 1257 de 2008)		

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho		Trata de personas		Prostitución forzada		Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros		Femicidio	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
Costa Rica	Sí	Sí, en artículo 29 Ley 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007)	Sí	Sí, en artículo 172 Código Penal, modificado por Ley 8220 (2009)	No menciona	Figura como proxenetismo en artículos 169-170 Código Penal	Sí	En el ámbito laboral y docente (Ley 7476 contra el Hostigamiento en el empleo o la docencia)	No menciona	Sanciona a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no (art. 21 Ley 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007))
Dominica	No	Parcial: Solo cuando la pareja está separada, en proceso de divorcio, en acuerdo de separación o cuando existe medida de protección a favor de la esposa. No aplica a uniones de hecho	No menciona	No – solo regula tráfico ilegal en el Immigration & Passport Act , Sec. 27 (b)	No menciona	Está como proxenetismo en Sexual Offences Act (1991), sec. 18-26	No menciona	No – de acuerdo al Protection of Employment Act (Chapter 89:02), Sec. 20, trabajador/a puede terminar vínculo laboral cuando empleador/a es hallado responsable de falta grave contra dicho trabajador/a	No menciona	No. Se juzga como homicidio
Ecuador	No específicamente, pero es agravante de violación cuando agresor es el cónyuge o conviviente.	No, pero está incluido en anteproyecto del Código Orgánico de Garantías Penales, que reemplazaría al Código Penal, de Procedimiento Penal y el de Ejecución de Penas	Sí	Sí, por Ley 2005-2 que reforma Código Penal	Sí	Solo para niños/as y adolescentes (art. 69 Código Niños y Adolescentes).	Sí	Sí, en el ámbito laboral, docente, religioso o similar (artículo 511 Código Penal) Asimismo Artículo 48 (I) de la Ley Orgánica del Servicio Público sanciona con destitución al servidor público por motivos de acoso y abuso sexual.	No	No

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho		Trata de personas		Prostitución forzada		Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros		Femicidio	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
El Salvador	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Dentro de tipo genérico de violación sexual en Código Penal. Artículo 9º de Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres contempla violencia sexual "con independencia que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja..."	Sí	Sí, en artículo 367 b) y c) Código Penal	Sí	Está como "determinación a la prostitución" y "oferta y demanda de prostitución ajena" (artículos 170 y 170-A Código Penal)	No menciona	Lo sanciona artículo 165 Código Penal, sin mencionar ámbito. Existe agravante cuando se da "...prevaleciendo de la superioridad originada por cualquier relación". Asimismo Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres define acoso laboral en artículo 8b) como "hostilidad física o psicológica de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer..."	No menciona	Sí, artículos 45 y 46 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
Grenada										
Guatemala	No	Sí, en artículos 173, 173 bis y 174 Código Penal, modificado por Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009	Sí	Sí, en artículo 202 ter Código Penal, modificado por Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009	No menciona	Como promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, en artículos 191-193 Código Penal, modificado por Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009	No	No específicamente, pero podría juzgarse como "violencia contra la mujer" de acuerdo al artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008	Existen esfuerzos, pero son insuficientes	Sí, en artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho		Trata de personas		Prostitución forzada		Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros		Femicidio	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
Guyana	No	Sexual Offences Act (2010), sec. 37 determina que relación marital o de otro tipo, previa o existente, no es defensa para los crímenes allí señalados	Sí	Sí, en Combating Trafficking of Persons Act (2005)	No menciona	Código Penal lo regula como "procurar corrupción de mujer bajo amenaza o fraude o administración de drogas" (sec. 72) o "procuración" (sec. 73)	No menciona	Son ofensas de derecho común. En el ámbito laboral, acoso sexual se sanciona como discriminación por razón de sexo en Prevention and Discrimination Act, sec. 8 (1997)	No	No
Haití	No		Sí		No menciona		No menciona		No dice	
Honduras	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual		Sí		No menciona		Sí		Algunos esfuerzos, pero son insuficientes	
Jamaica	No menciona	Parcial: Solo cuando la pareja está separada, en proceso de divorcio, en acuerdo de separación, cuando existe medida de protección a favor de la esposa o cuando el esposo sabe que tiene una enfermedad de transmisión sexual. No aplica a uniones de hecho	Sí	Sí, en Trafficking in Persons Act, 2007	No menciona	Como proxenetismo en Offences Against the Persons Act	No, pero está en proyecto	No, pero hay anteproyecto de Política sobre Acoso Sexual. Una vez que se adopte se preparará proyecto de ley sobre acoso sexual	No dice	No. Se juzga como homicidio

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho			Trata de personas			Prostitución forzada			Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros			Femicidio		
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
México	Sí	En artículo 265 del Código Penal Federal. 20 entidades federativas y Distrito Federal lo han incorporado en su legislación	No	En Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007). 28 entidades federativas y Distrito Federal lo han incorporado en su legislación. Las tres entidades restantes tienen su propia Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Trata de Personas	No. Se juzga como lenocinio en Código Penal Federal. 3 entidades federativas y Distrito Federal tienen normas sobre prostitución	En 17 Estados de la federación	En el ámbito laboral y educativo (artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). Las 31 entidades federativas y Distrito Federal tipifican hostigamiento sexual. Seis entidades tipifican acoso sexual.	Sí, pero no es eficiente	Contempla violencia feminicida (artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). A nivel federal ya se ha iniciado un proceso para tipificarla en los estados integrantes de la federación.						
Nicaragua	No		Sí		No menciona	No menciona	No menciona		No						
Panamá	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	Sí	Con fines de explotación o servidumbre sexual en artículo 177 Código Penal	Código Penal criminaliza corrupción de menores de edad (artículo 176) y trata con fines de explotación o servidumbre sexual (artículo 177)	Sí	Artículo 175 Código Penal. Hay agravante cuando acosador abusa de su posición. En el ámbito laboral, empleador puede concluir vínculo laboral de trabajador que haya incurrido en acoso sexual (artículo 213 numeral 15 Código de Trabajo)	No	No. Propuesta actual de Ley sobre Violencia contra las Mujeres incluye el delito de femicidio						
Paraguay	No, pero está dentro del tipo genérico de coacción sexual	No	Sí	Artículos 129b y 129c del Código Penal – solo cuando víctima se encuentra fuera de Paraguay	Como rufianería, en artículo 129a del Código Penal	Sí	Artículo 133 Código Penal, cuando existe relación de autoridad o influencia, sin especificar ámbito. Código de Trabajo lo contempla como causal justificada de terminación unilateral del contrato por parte del trabajador	No	No. Se juzga como homicidio. Existe agravante si víctima es cónyuge o concubino del perpetrador, cualquiera que sea su sexo						

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho		Trata de personas		Prostitución forzada		Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros		Femicidio	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
Perú	Sí	Como agravante de violación, en artículo 170 Código Penal	Sí	Sí, en artículo 153 y 153-A del Código Penal, modificado por Ley 28950, Ley de Trata de Personas (2007)	Sí	Como favorecimiento a la prostitución (artículo 179 Código Penal)	Sí	Ley Nº 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por la Ley 29430, en relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esa relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo. Se aplica en los ámbitos laboral público y privado, educativo, militar-policial y otros en relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral.	No	Se juzga como parricidio (artículo 107 Código Penal, modificado por Ley 29819 del 27 de diciembre de 2011). Existe también homicidio por emoción violenta, con penas menores a homicidio calificado y parricidio (artículo 109 de Código Penal)
República Dominicana	Sí	Sí – artículo 332 Código Penal. Incluye unión de hecho, reconocido por Constitución	Sí	Sí, en artículo 3 de Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas	No menciona	Como proxenetismo, artículo 334 Código Penal	No menciona	Artículo 333-2 del Código Penal. Para servidores públicos, en artículo 80 de Ley 41-08 Función Pública. En el ámbito laboral, en artículo 47 Código del Trabajo	No dice	No

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho		Trata de personas		Prostitución forzada		Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros		Femicidio		
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
Saint Kitts y Nevis	No presentó informe	No	No presentó informe	Sí, en Trafficking in Persons (Prevention) Act, 2008	No presentó informe	No presentó informe	Se encuentra como "procurar corrupción bajo fraude o administración de drogas" en Criminal Law Amendment Act, Chap. 4	No presentó informe	No	No presentó informe	No
Santa Lucía	Sí	Parcial: Solo cuando la pareja está separada, en proceso de divorcio, en acuerdo de separación o cuando existe medida de protección a favor de la esposa. No aplica a uniones de hecho. También aplica a la esposa cuando comete violación	No	En Counter-Trafficking in Persons Act (2010). No explica si es consistente con el Protocolo de Palermo	No	No	Como procurar, auxiliar e incitar la prostitución, en Código Penal., Sec. 141.	Sí	En el ámbito laboral, en el Equality of Opportunity and Treatment in Occupation Act Cap. 16.14 2001 Part 2 Section 8- Sexual Harassment	No	No
San Vicente y las Granadinas	No presentó informe	El Domestic Violence (Summary Proceedings) Act (1995) otorga medidas de protección a personas en uniones de hecho en situación de violencia doméstica. No menciona violencia sexual dentro del matrimonio o uniones de hecho.	No presentó informe	Código Penal Cap 124, sección 201 solo se refiere al secuestro de una persona para sacarla fuera del país	No presentó informe	No presentó informe	Como "causar o promover prostitución" y "detención en un burdel", en el Código Penal, Cap. 124.	No presentó informe	No. Código Penal, Cap. 124 regula solamente asalto indecente	No presentó informe	No. Se juzga como asesinato

CUADRO 2 - Legislación sobre algunas formas de violencia contra las mujeres

Estado	Violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho		Trata de personas		Prostitución forzada		Acoso sexual en ámbito laboral, de salud, educativo y otros		Femicidio	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
Suriname	No	Se juzgan bajo el tipo penal general de violación (artículo 295 Código Penal)	Sí	Sí, en el Prohibition of Trafficking in Persons Act (2006) que modifica Código Penal	No	Regulado en conjunto con trata de personas. Sanciona prostitución juvenil	No	No. Se está preparando proyecto de ley sobre el tema	No dice	No. Se juzga como homicidio o como ataque o asalto seguido de muerte.
Trinidad y Tobago	Sí	Sí, en Sexual Offences (Amendment) Act (2000). Incluye a las uniones de hecho	No	Se viene preparando política legislativa sobre el tema	No	Como "persona que ayuda a la prostitución" en Sec. 24 de Sexual Offences Act, 1986	No menciona	No	No dice	No. Se juzgaría como homicidio (manslaughter) o asesinato (murder)
Uruguay	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No, pero puede quedar subsumida en otros tipos delictivos	No	Sí, en artículo 78 Ley sobre Migraciones Nº 18250 (2007)	No	Como proxenetismo en Ley 8080 (1927) y contribución a la explotación sexual de menores de edad e incapaces, en Ley sobre Violencia Sexual Comercial o No Comercial cometida contra Menores e Incapaces Nº 17815 (2004)	Sí, solo laboral	En el ámbito laboral y educativo, por Ley sobre Acoso Sexual Nº 18561 (2009)	No	No

CUADRO 3

Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (I)

Estado	Violencia proveniente del Estado o sus agentes	Violencia sexual en conflicto armado	Violencia sexual como tortura, crimen de guerra o lesa humanidad	Violencia sexual en hospitales, centros educativos, privación libertad y otros estatales
Antigua y Barbuda	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Argentina	Sí, en Ley 26485 (2009)	No menciona	Parcial: ratificación de tratados internacionales sobre tortura, pero no explica implementación nacional. Pacto de San José tiene nivel constitucional	Sí, Ley 26485 (2009) reconoce violencia institucional contra las mujeres
Bahamas	No	No	No	No existe legislación. Por derecho consuetudinario, sin embargo, una mujer puede iniciar una acción civil ante Corte Suprema por daños relacionados con asalto y violencia, negligencia u omisión que tenga lugar en hospitales, centros educativos, prisiones y otros
Barbados	No	No	No	No
Belize	No	No	No	No
Bolivia	Con destitución, sin perjuicio de otras sanciones determinadas por ley, en casos de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral (artículo 114.I de la Constitución)	No	No	No
Brasil	Código Penal sanciona "violencia arbitraria" cuando se practica en ejercicio de función, o con pretexto de ejercer dicha función (artículo 322)	No	Tortura se encuentra penalizada en la Ley 945/97 (1997). Hay agravante si la ejerce funcionario estatal	Código Penal sanciona "violencia arbitraria" cuando se practica en ejercicio de función, o con pretexto de ejercer dicha función (artículo 322)
Chile	En Ley 20357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y delitos de guerra (2009)	En Ley 20357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y delitos de guerra (2009)	Como crimen de guerra y de lesa humanidad en Ley 20357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra (2009). Implícito como acto conducente al genocidio, dentro de las medidas destinadas a impedir nacimientos dentro del seno del grupo	No menciona

CUADRO 3 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (I)

Estado	Violencia proveniente del Estado o sus agentes	Violencia sexual en conflicto armado	Violencia sexual como tortura, crimen de guerra o lesa humanidad	Violencia sexual en hospitales, centros educativos, privación libertad y otros estatales
Colombia	Código Penal se refiere en forma indeterminada al perpetrador, pudiendo ser entonces un particular o un agente estatal. También hay regímenes disciplinarios particulares, pero no los explica	En el Código Penal, Título II sobre Delitos contra las Personas y Bienes protegidos por el DIH, se contempla acceso carnal violento; acto sexual violento en persona protegida; prostitución forzada o esclavitud sexual en conflicto armado.	Tortura se encuentra regulada en el art. 137 Código Penal.	No menciona
Costa Rica	No	No	No	No
Dominica	No	No	No	Se usa Offences against the Person Act donde sea applicable
Ecuador	No menciona	No menciona	Prohibición de tortura se encuentra regulada en el art. 66.3(c) de la Constitución.	No menciona
El Salvador	No	No menciona	Tortura se encuentra regulada en el art. 297 Código Penal.	No menciona
Grenada				
Guatemala	Sí	No	No	Violación sexual y agresión sexual son agravadas cuando perpetrador fue un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones (artículo 174 Código Penal, modificado por Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009
Guyana	No	No	Tortura se encuentra prohibida en la Constitución (revisada 2003)	No
Haiti				
Honduras				
Jamaica	No específicamente, se le aplica Sexual Offences Act (2009) de ser el caso	No específicamente, se le aplica Sexual Offences Act (2009) de ser el caso	No menciona	No específicamente, se le aplica Sexual Offences Act (2009) de ser el caso
México	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de las 31 entidades federativas y Distrito Federal incluyen violencia institucional	No menciona	Tortura se encuentra regulada en artículos 3 y 4 de Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	No menciona
Nicaragua				

CUADRO 3 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (I)

Estado	Violencia proveniente del Estado o sus agentes	Violencia sexual en conflicto armado	Violencia sexual como tortura, crimen de guerra o lesa humanidad	Violencia sexual en hospitales, centros educativos, privación libertad y otros estatales
Panamá	No	No	No	No
Paraguay	No. Violencia institucional está contemplada en proyecto de Ley que reprime toda forma de Violencia contra la Mujer	No	Tortura se encuentra regulada en artículo 309 del Código Penal	Como abuso sexual, en artículo 131 del Código Penal
Perú	Como agravante de violación si perpetrador pertenece a las Fuerzas Armadas, Policiales y otras de seguridad, en ejercicio de su función pública (artículo 170 Código Penal)	Como agravante de violación si perpetrador pertenece a las Fuerzas Armadas, Policiales y otras de seguridad, en ejercicio de su función pública (artículo 170 Código Penal)	Tortura se encuentra regulada en artículo 321 del Código Penal	Si respecto de violación sexual, en artículo 174 Código Penal
República Dominicana	No menciona	No menciona	Tortura precediendo o acompañando agresiones sexuales, en artículo 303-2 Código Penal	No menciona
Saint Kitts y Nevis	No	No	No	No
Santa Lucía	No	No	No	No
San Vicente y las Granadinas	No	No	No	No
Suriname	No menciona	No menciona	No menciona	Se juzga como delito general de violación de los artículos 295 y siguientes del Código Penal
Trinidad y Tobago	Norma no distingue entre perpetradores, se les aplica la misma sanción a los agentes estatales.	No	No	No
Uruguay	Ley no distingue si perpetrador es un particular o agente estatal	No	No	No
Venezuela	Se considera agravante en los delitos de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia si autor del delito es funcionario público en ejercicio de sus funciones (artículo 65 de la Ley)	No menciona	Esclavitud sexual (artículo 47), esterilización forzada (artículo 52) y prostitución forzada (artículo 46) se encuadran como delitos comunes en Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Violencia sexual por custodio cuando víctima se encuentra detenida o condenada (artículo 44 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

CUADRO 4

Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos

Estado	Penalización de Violencia obstétrica	Despenalización Aborto terapéutico y por violación	Penalización Esterilización forzada	Penalización Inseminación no consentida	Provisión de Anticoncepción de emergencia	Provisión de tratamiento VIH/ETS de emergencia, sobre todo en casos de violencia sexual
Antigua y Barbuda	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Argentina	Sí, en Ley 26485 (2009)	Sí respecto al aborto terapéutico, y se contempla aborto por violación en caso de mujer idiota o demente (artículo 86 Código Penal). Se ha elaborado guía técnica para atención de abortos no punibles.	No menciona. Ley 26130 (2006) permite esterilización voluntaria	No menciona	Sí, como anticoncepción hormonal de emergencia (AHE)	Sí, por Ley 25673 que crea el Programa Salud Sexual y Procreación Responsable
Bahamas	No	Solo para salvar la vida de la madre, en sec. 313 (2) Código Penal (1924)	No	No	Sí	Sí
Barbados	No menciona	Sí en Medical Termination of a Pregnancy Act (1983-4) En caso esté en riesgo la vida de la madre o se dañe su salud física y mental, así como por malformación del feto. Aborto por violación o incesto está permitido como un caso que daña la salud mental de la madre.	No menciona	No menciona	No menciona	Cuando mujer está infectada con VIH/SIDA, se administra Neviparine o AZT / 3TC
Belize	No menciona	Sí respecto al aborto terapéutico y por “discapacidad seria” del feto en caso naciera, en Código Penal (Cap. 101), sec. 112	No	No	Sí, en servicios para víctimas de violación	Sí, tiene cobertura universal
Bolivia	No menciona	Cuando el embarazo es producto de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto, o cuando la vida de la madre corre grave peligro, en artículo 266 del Código Penal	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona

CUADRO 4 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos

Estado	Penalización de Violencia obstétrica	Despenalización Aborto terapéutico y por violación	Penalización Esterilización forzada	Penalización Inseminación no consentida	Provisión de Anticoncepción de emergencia	Provisión de tratamiento VIH/ETS de emergencia, sobre todo en casos de violencia sexual
Brasil	No menciona	Cuando no hay otro medio de salvar la vida de la gestante o cuando es producto de estupro, en artículo 128 Código Penal	Si, en artículo 14 de la Ley Nº 9263/96 – Ley de Planificación Familiar. Artículo 17 de dicha Ley la condena como acto conducente a genocidio cuando es ejercida contra colectivo	No menciona	Si, por Norma Técnica del Ministerio de Salud— Prevención y tratamiento de agravios resultantes de violencia sexual contra las mujeres y adolescentes (2005), y por artículo 9.3 de Ley Maria da Penha (2006)	Si, por Norma Técnica del Ministerio de Salud— Prevención y tratamiento de agravios resultantes de violencia sexual contra las mujeres y adolescentes (2005), y por artículo 9.3 de Ley Maria da Penha (2006)
Chile	No menciona	No, por artículo 344 del Código Penal y artículo 199 del Código Sanitario	Como privación de capacidad de reproducción biológica sin justificación por tratamiento médico o consentimiento de la víctima, como crimen de lesa humanidad y de guerra, en Ley 20357 (2009)	No menciona	Si, por Ley 20418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (2010)	Si, de acuerdo a las Normas y Guía Clínica para la Atención en Servicios de Urgencia de Personas Víctimas de Violencia Sexual (2004)
Colombia	No	Sentencia C-355 (2006) despenaliza ambos casos y cuando exista malformación del feto que haga inviable su vida	Como acto conducente al genocidio (art. 101 Código Penal)	Si, en art. 187 Código Penal	Si, incorporada en el Plan Obligatorio de Salud con la Resolución 412 de 2000, actualizada con las Resoluciones 769 y 1973 (2008)	Si, con la Resolución 412 de 2000, actualizada con las Resoluciones 769 y 1973 (2008)
Costa Rica	No	Si respecto al aborto terapéutico (artículo 121 Código Penal)	No	No	No	No
Dominica	No menciona	No	No	No – no se realizan inseminaciones en el país	Si	Si

CUADRO 4 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos

Estado	Penalización de Violencia obstétrica	Despenalización Aborto terapéutico y por violación	Penalización Esterilización forzada	Penalización Inseminación no consentida	Provisión de Anticoncepción de emergencia	Provisión de tratamiento VIH/ETS de emergencia, sobre todo en casos de violencia sexual
Ecuador	Los/as integrantes del Sistema Nacional de Salud promoverán y respetarán el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, de las medicinas alternativas, con relación al embarazo, parto, puerperio, siempre y cuando no comprometan la vida e integridad física y mental de la persona (artículo 25 Ley Orgánica de Salud)	Sí respecto al aborto terapéutico. Se contempla aborto por violación en mujer idiota o demente (artículo 447 Código Penal)	No menciona	No menciona	En caso de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual (artículo 32 Ley Orgánica de Salud). También para mujeres viviendo con VIH/SIDA (artículo 68 Ley Orgánica de Salud)	En caso de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual (artículo 32 Ley Orgánica de Salud)
El Salvador	No menciona	No – artículos 133-135 del Código Penal	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Grenada	No	Sí respecto al aborto terapéutico (artículo 137 Código Penal)	Como acto conducente a un genocidio (artículo 376 Código Penal)	Sí, en artículo 225 del Código Penal, modificado por Decreto 33-96	En Protocolo de atención a víctimas / sobrevivientes de violencia sexual	En Protocolo de atención a víctimas / sobrevivientes de violencia sexual

CUADRO 4 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos

Estado	Penalización de Violencia obstétrica	Despenalización Aborto terapéutico y por violación	Penalización Esterilización forzada	Penalización Inseminación no consentida	Provisión de Anticoncepción de emergencia	Provisión de tratamiento VIH/ETS de emergencia, sobre todo en casos de violencia sexual
Guyana	No	De acuerdo al Medical Termination of Pregnancy Act (1996), aborto es legal hasta la octava semana de embarazo. De la octava a la duodécima semana, un médico autorizado puede practicarlo si se encuentra en peligro la vida o salud física o mental de la madre; existe riesgo sustancial de seria discapacidad del feto por anomalías físicas o mentales; la madre sufre de incapacidad mental (unsound mind) que no le permite criar un infante; embarazo es producto de violación o incesto; la embarazada es seropositiva; o, el embarazo se produjo a pesar del uso de buena fe de métodos anticonceptivos. De la duodécima a la decimosexta semana se podrá realizar en estos mismos casos de existir la opinión de dos médicos autorizados. A partir de la decimosexta semana, solo se podrá realizar cuando exista peligro para la vida de la madre o de daño permanente a su salud física o mental o la del niño por nacer, en la opinión de tres médicos autorizados	No	No	No	Sí
Haití						
Honduras						

CUADRO 4 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos

Estado	Penalización de Violencia obstétrica	Despenalización Aborto terapéutico y por violación	Penalización Esterilización forzada	Penalización Inseminación no consentida	Provisión de Anticoncepción de emergencia	Provisión de tratamiento VIH/ETS de emergencia, sobre todo en casos de violencia sexual
Jamaica	No	No, pero derecho común lo contempla en casos de violación, peligro a la vida o salud de la madre y anormalidad sustancial de feto	No	No	No menciona	No menciona
México	En tres entidades federativas	Aborto terapéutico no es punible en artículo 334 Código Penal Federal y en 30 entidades federativas y Distrito Federal. Aborto por violación despenalizado en artículo 333 Código Penal Federal y en las 31 entidades federativas y Distrito Federal. Inimputabilidad del aborto por inseminación no consentida se encuentra en los Códigos Penales de 11 entidades federativas	Como esterilización masiva, acto conducente a un genocidio (artículo 149-bis Código Penal Federal)	Inimputabilidad del aborto por inseminación no consentida se encuentra en los Códigos Penales de 11 entidades federativas	En Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993 2004, de los Servicios de Planificación Familiar	En Norma Oficial Mexicana NOM046-SSA2-2005, sobre Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres (2009)
Nicaragua						
Panamá	No	Cuando sea por violación acreditada por instrucción sumarial, o por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o la del feto, en artículo 142 Código Penal	No menciona	Como reproducción asistida sin consentimiento, en artículo 144 Código Penal	No menciona	No menciona
Paraguay	No menciona	Sí respecto al aborto terapéutico (artículo 109 inc. 4° del Código Penal modificado por la Ley 3440/08)	No menciona	No menciona	No menciona	Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009 – 2013 contempla tratamiento VIH/ETS en general.
Perú	No	Sí respecto del aborto terapéutico (artículo 120 Código Penal)	No	No	Resolución Ministerial N° 167-2010-MINSA ordena repartición gratuita, pero por sentencia de Tribunal Constitucional se detuvo dicho reparto	En Guías de Salud Sexual y Reproductiva

CUADRO 4 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos

Estado	Penalización de Violencia obstétrica	Despenalización Aborto terapéutico y por violación	Penalización Esterilización forzada	Penalización Inseminación no consentida	Provisión de Anticoncepción de emergencia	Provisión de tratamiento VIH/ETS de emergencia, sobre todo en casos de violencia sexual
República Dominicana	No menciona	No	No	No	No menciona	Contemplado en Normas Nacionales para la Atención Integral en Salud de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer
Saint Kitts y Nevis	No	No	No. Procedimiento se realiza previo consentimiento	No	Sí	Sí, de acuerdo a lo dispuesto por el protocolo de atención
Santa Lucía	No menciona	Sí, en la Sección 166 del Código Penal	No	No	No existe norma, pero mujeres tienen acceso libre a anticoncepción de emergencia	No existe norma, pero es parte del protocolo de respuesta médica a estos casos
San Vicente y las Granadinas	Nunca ha tenido un caso de violencia obstétrica	Sí respecto del aborto terapéutico, por violación y por incesto (Código Penal, Cap. 124 Sec. 149)	Procedimiento se realiza previo consentimiento. Si mujer es casada, el hospital requiere el consentimiento del esposo. Esterilización puede ser denegada si es que no va de acuerdo con el "mejor interés de la persona"	No se realizan inseminaciones	No menciona	No existe norma, pero se proveen
Suriname	No. Tendría que denunciarse como asalto (artículos 360-363 Código Penal)	Cuando la vida de la madre se encuentra en peligro y cuando el feto tiene malformaciones congénitas	No, pero víctimas pueden presentar reclamo ante tribunal médico de no haber sido suficientemente informada, o ir al sistema penal denunciando abuso	No	No menciona	No
Trinidad y Tobago	No	Por derecho común, cuando se encuentre en peligro la vida o salud física y mental de la madre	No menciona	No	No	Sí

CUADRO 4 - Legislación sobre violencia contra las mujeres en el ámbito estatal (II): Derechos sexuales y reproductivos

Estado	Penalización de Violencia obstétrica	Despenalización Aborto terapéutico y por violación	Penalización Esterilización forzada	Penalización Inseminación no consentida	Provisión de Anticoncepción de emergencia	Provisión de tratamiento VIH/ETS de emergencia, sobre todo en casos de violencia sexual
Uruguay	Artículo 3c) de Ley sobre Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva (2008) promueve el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad; respetando el tiempo biológico y psicológico y las pautas culturales de la protagonista y evitando prácticas invasivas o suministro de medicación que no estén justificados. No explica si existe sanción por su incumplimiento	Sí	No menciona si está penalizado. Esterilización es un método de planificación permitido siempre que exista consentimiento informado por parte del/ de la solicitante	No menciona	No menciona	No menciona
Venezuela	Sí, en artículo 51 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)	Cuando está en peligro la vida de la madre, en artículo 435 Código Penal. Disminución de pena si autor del aborto lo realizó para salvar su propio honor o la honra de su esposa, madre, descendiente, hermana o hija adoptiva, en artículo 436 Código Penal	Sí, en artículo 52 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)	No	No	No menciona

CUADRO 5

Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias	Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas divulgación derechos mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)		1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Antigua y Barbuda	Si	Programa de Acción de la Dirección de Asuntos de Género. Se está trabajando un plan nacional estratégico de prevención de la violencia contra las mujeres con la asistencia de ONU Mujeres	No menciona	No	A través de dos proyectos: uno sobre fortalecimiento de capacidades, sensibilidad y conciencia pública sobre violencia basada en género y HIV, y otro sobre fortalecimiento de la responsabilidad estatal y la acción comunitaria para eliminar la violencia basada en género. Incluye a militares, policías, operadores de salud y justicia	Organizaciones de la sociedad civil ha participado en debate de proyecto de Plan nacional estratégico de prevención de la violencia contra las mujeres. Dicho Plan también las incluye como actores importantes	No	Si, en el marco del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (25 de noviembre) y 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres
Argentina	Si	Parcial: En diseño Plan Nacional de Acción para Prevención Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, ordenado por Ley 26485 (2009)	Educación (inclusión contenidos educativos que contribuyan a desarrollar relaciones en igualdad entre sexos); trabajo (acoso laboral, acoso sexual); defensa (violencia intrafamiliar)	No, pero se realizan	Oficina Mujer de Corte Suprema de Justicia está elaborando plan de capacitación permanente para jueces/as. Policía federal incluyó curso en su currículo sobre violencia contra las mujeres	Consejo Nacional de la Mujer (CNUM) creó Consejo Consultivo ad honorem para asesorar, recomendar sobre los cursos de acción y estrategias para enfrentar la violencia. Dicho consejo está integrado por sociedad civil y academia	Convenios no hay, pero Ley 26522 sobre Servicios de Comunicación Audiovisual (2009) establece responsabilidad de productores, distribuidores y publicistas de velar por cumplimiento, entre otros de Ley 26485 (2009) sobre violencia contra las mujeres	Si: Campaña Argentina por la Equidad de Género y contra la Violencia. Incluye spots de radio / TV, web, concursos

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias		Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas de divulgación de derechos de mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	No	Si	1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Bahamas	No presentó informe	En diseño un Plan Nacional de Acción para prevenir violencia doméstica, a partir de reunión multisectorial en setiembre de 2010	No	Si, para policia, el cual se dictará trimestralmente desde 2010, en violencia doméstica. También hubo capacitaciones a funcionarios/as de salud, pero no especifica periodicidad	No presentó informe	2º REM (2011) Si, para policia, el cual se dictará trimestralmente desde 2010, en violencia doméstica. También hubo capacitaciones a funcionarios/as de salud, pero no especifica periodicidad	El gobierno otorga ayuda financiera a las ONG que prestan asistencia a víctimas, manejan refugios, realizan campañas. También participaron en la reunión en setiembre de 2010 donde se debatió el diseño del Plan Nacional de Acción en violencia doméstica	No formalmente, pero prensa y agencias mantienen sólidas relaciones con la Oficina de Asuntos de Género	Si, en conjunto con organizaciones de sociedad civil
Barbados	Si	No. Oficina de Asuntos de Género realiza acciones para la eliminación de desigualdades, provisión de servicios para víctimas y agresores y financiamiento a grupos de mujeres para que presten servicios de apoyo	Violencia doméstica está contemplada en el Plan Nacional de Acción contra el VIH/SIDA 2008-2013	No, pero se realiza	No, pero se realiza	Se tendrá en cuenta cuando se diseñe estrategia para combatir violencia doméstica	Actividades conjuntas con sociedad civil, en el marco de los 16 días de activismo contra la violencia de género. También brindó asistencia técnica al Services Alliance for Violent Encounters (SAFE), que brinda servicios tanto a víctimas como agresores	No formalmente, pero la prensa brinda cobertura a las actividades de la Oficina de Asuntos de Género	Durante los 16 días de activismo contra la violencia de género
Belize	Si	Plan de Acción Nacional sobre Violencia basada en género 2010-2012	En Plan Nacional de Género y Plan Nacional en VIH/SIDA	Si	Si	Se realiza entrenamientos anuales en la academia de policia y con la unidad de violencia doméstica de la policia y magistratura	Sociedad civil participó en el diseño del Plan de Acción Nacional sobre Violencia basadas en Género 2010-2012. También está considerada en las actividades del Plan	No, pero la prensa apoya y da cobertura al trabajo hecho en violencia	Si a derechos de las mujeres, no a Convención de Belém do Pará
Bolivia	Si	Programa Nacional de Lucha contra la Violencia en Razón de Género dentro de Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades "Mujeres Construyendo la nueva Bolivia para Vivir Bien", con vigencia hasta el 2020	No menciona	Si	Si	Contemplados en Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades "Mujeres Construyendo la nueva Bolivia para Vivir Bien", con vigencia hasta el 2020	Organizaciones de sociedad civil participaron en la elaboración del Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades "Mujeres Construyendo la nueva Bolivia para Vivir Bien" y también participan en su monitoreo	No formalmente, pero estrategia de comunicación del Plan incluye a los medios de comunicación	Como parte de la estrategia de comunicación del Plan de Lucha contra la Violencia de Género

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias		Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas de divulgación de derechos de mujeres y/o Convención de Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Brasil	Si	Pacto Nacional para el Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres 2007-2011	El Plan Nacional de Políticas para las Mujeres y Agenda Social del Gobierno Federal incluyen género y violencia en educación, empleo, reducción de la pobreza, igualdad de género, salud, HIV/SIDA y seguridad	No, pero es prioridad y se realiza	Escuela Nacional de Formación de Magistrados incluye un curso sobre violencia de género. Ministerio de Salud tiene un curso previsto en su Matriz Pedagógica de Formación de Redes. Ministerio de Educación y Secretaría de Igualdad Racial tienen programa de educación a distancia "Género y Diversidad en la Escuela". Seguridad: Matriz curricular de la Academia de Policía incluye dos cursos sobre violencia doméstica e intrafamiliar y derechos humanos	Sociedad civil participaron del diseño del II Plan Nacional de Políticas para las Mujeres y del monitoreo del Pacto Nacional para el Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres 2007-2011. También hay procesos de consulta con dichas organizaciones cuando la SPM presenta proyectos de ley.	No formalmente. Se han hechos seminarios anuales sobre mujeres y los medios y la prensa cubre actividades de la SPM.	Campania anual por los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres; y campaña "Hombres Unidos para el fin de la violencia contra las mujeres". También campaña "Una vida sin violencia es un derecho de todas las mujeres" de la Central de Atención a las Mujeres – Liame 180	
Chile	Si	Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer	Ministerio de Salud cuenta con tres programas para atención de víctimas de violencia intrafamiliar y sexual. En educación señala convenios de cooperación entre SERNAM y Junta de Jardines Infantiles (JJI) para prevención violencia intrafamiliar y maltrato infantil; y entre SERNAM y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) del Ministerio de Trabajo	Si	No continuados, pero SERNAM realiza capacitaciones a través de los Centros de la Mujer a funcionarios/as públicos/as en salud, justicia y policía, entre otros. También se considera formación de capacidades en género y procesos de mantenimiento de la paz, en el marco del Plan de Acción Nacional para la Implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU	Parte del Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer es ejecutado por sociedad civil. No indica qué parte o actividades del Programa	No formalmente, pero Consejo Nacional de Televisión ha incorporado algunas medidas en el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión de Género	Servicio Nacional de la Mujer realiza campañas comunicacionales anuales de prevención de la violencia contra la mujer.	

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias	Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas divulgación derechos mujeres Y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)		1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Colombia	Si	Programa Integral contra la Violencia Basada en Género –MDGF En diseño el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer	Educación: Ministerio de Educación Nacional desarrolla programas pedagógicos que incorporan la enseñanza de los derechos humanos con enfoques diferenciales y la promoción y protección de los derechos sexuales y reproductivos. Trabajo: en estrategia “Hacia una Política Nacional de Trabajo Decente en el Marco de los Derechos Fundamentales”, del Ministerio de Protección Social. Equidad/Igualdad de Género: en política afirmativa Mujeres Construcción de Paz y Desarrollo 2003-10. Salud: en Plan Nacional de Salud Pública 2007 -10, donde se incorpora Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, el cual incluye VIH/SIDA. Defensa: en la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional. Otros: en Sistema Nacional de Atención a Población Desplazada	1º REM (2007) No, solo establece capacitación en general y manual de entrenamiento	2º REM (2011) Ocho talleres del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre atención forense en violencia basada en género para el 2010. Cursos de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para funcionarios/as que trabajan justicia y paz así como víctimas. Capacitaciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a Comandantes de estaciones de Guardacostas y Batallones de Infantería de Marina, incorporando el tema de la violencia sexual en el marco de la violencia exacerbada perpetrada por grupos armados ilegales, así como sobre violencia intrafamiliar a toda la Fuerza Pública; 130 funcionarios del Ministerio del Interior y Justicia capacitados desde entrada en vigor Ley 1257.	Actividades de fortalecimiento de las organizaciones de sociedad civil y su trabajo en violencia contra las mujeres, en Política Afirmativa “Mujeres constructoras de Paz y Desarrollo”, y en el Programa Integral contra la Violencia Basada en Género. En la “Política de Atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento con Enfoque de Género” la participación de las organizaciones de sociedad civil permitió incorporar los lineamientos que éstas integraron a la Corte Constitucional para el diseño de los mismos. En la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva se contempla la participación social y la construcción de redes sociales de apoyo como una de sus estrategias de implementación.	Se trabaja en alianza con los medios. No específica si existe convenio con ellos.	Si, 3 campañas que sensibilizan sobre violencia intrafamiliar, sexual, trata de personas, estereotipos sexistas, diversidad cultural y étnica. También web http://www.mujertenesderechos.org/ También hubo campañas sobre salud sexual y reproductiva y atención integral a población desplazada

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias		Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas de divulgación de derechos de mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Costa Rica	Si	PLANOMI 2010-2015, a ser ejecutado por Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar (2008)	Igualdad de género: en la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 (PIEG)	No menciona	Hay procesos de sensibilización, formación y capacitación con operadores de justicia, educación y salud, pero no planes continuos.	Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Violencia Intrafamiliar incluye a las organizaciones de sociedad civil. Estas conforman la Comisión de Seguimiento del Sistema.	No, pero se han realizado esfuerzos para sensibilizar a los medios respecto a los temas de género	Sobre derechos de las mujeres se tiene una en planificación. Ninguna sobre la Convención de Belém do Pará	
Dominica	No contestó	Cubierto por la Política Nacional de Género	Cubierto por la Política Nacional de Género	No menciona	Programas de entrenamiento para legisladores/as, operadores/as de justicia y personal de salud	Actividades conjuntas en días de observancia (e.g. Día Internacional de la Mujer), así como en la implementación del proyecto conjunto "Una aproximación multisectorial para responder a la violencia contra las mujeres y niñas". También se les solicitan comentarios antes de enviar informes a órganos internacionales (e.g. CEDAW)	No hay convenio pero la radio y la televisión lo transmiten como parte del programa del Bureau of Gender Affairs	Sobre derechos de las mujeres y violencia doméstica, para otras dependencias gubernamentales y público en general	
Ecuador	Tiene un Plan de Igualdad de Oportunidades	Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007)	En Plan Nacional de Erradicación de la Trata, Sexual, contra niños, niñas, adolescentes y mujeres (2007); Plan Nacional para la Erradicación de los Delitos Sexuales en el Ambito Educativo y el Programa Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor; del Ministerio de Educación; y en Política Nacional de Salud, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.	No, pero se realiza	Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género contempla diseño de malla curricular en género, justicia y derechos humanos para diplomado de operadores de justicia: Jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas; módulos de derechos humanos para jueces, juezas, policía nacional; módulo de prevención de violencia de género (violencia intrafamiliar, violencia sexual) para capacitación a policías comunitarios	No menciona	No menciona	En campaña Nacional "Reacciona Ecuador el Machismo es Violencia" en los medios de comunicación masiva (televisión, radio, prensa, vallas, buses, cine-foros, concursos, teatro, entre otros), desde el último trimestre del 2009 y todo lo que va del 2010.	

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias	Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración/ monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias publicitarias	Campañas divulgación derechos mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)		1º REM (2007)	2º REM (2011)			
El Salvador	Si	Política Nacional de la Mujer. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (a partir del 1 de enero de 2012)	Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014	No, pero se realiza	Convenios de cooperación de ISDEMU con la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil, respectivamente, para fortalecer capacidades en género	Participan en la evaluación de la Política Nacional de la Mujer; en la organización de seminarios y talleres conjuntos y se coordinó con ellas la presentación y seguimiento de anteproyectos de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencias para las Mujeres y Ley de Igualdad de Oportunidades	No	No
Grenada								
Guatemala	Si	El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en contra las Mujeres (PLANOMI) 2004-2014. Se va a evaluar el 2012	En Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades (PEO) 2008-2023. Asimismo Ministerio de Gobernación contribuye con recursos para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres (CAIMUS)	No menciona	Convenio con CONAPREVI –Unidad de Capacitación Institucional del órgano judicial para participación de operadores/as de justicia en Diplomado Semipresencial “Actualización y Especialización sobre Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres en el Marco de los Derechos Humanos” También hubo “Programa de Formación en Derechos Humanos de las Mujeres”, año 2008-2009, también para operadores/as de justicia. También se realizarán programas con el Ministerio de Salud y la Policía Nacional Civil	Si, a través de la CONAPREVI, que también está integrada por Red de la No Violencia contra las Mujeres. Participaron en elaboración del PLANOMI 2004-2014 y en la evaluación de los planes y acciones de CONAPREVI	No formalmente. CONAPREVI ha realizado capacitaciones con periodistas para el tratamiento del femicidio y violencia contra las mujeres en los medios de comunicación.	Si, a cargo de CONAPREVI

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias		Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas divulgación derechos mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	Acciones conjuntas del Ministerio de Servicios Humanos y Seguridad Social con los sectores educación, trabajo, policía, salud y erradicación de la pobreza. No menciona políticas en esos sectores	1º REM (2007)	2º REM (2011)	Organizaciones de la sociedad civil fueron consultadas respecto al diseño del Plan Nacional de Violencia Doméstica. También forman parte del National Domestic Violence Oversight Committee, ente a cargo del monitoreo de dicho Plan. Asimismo mantiene un albergue en convenio con una ONG.			
Guyana	No, pero se está diseñando	Política Nacional en Violencia Doméstica 2008-2013. Además dos documentos de políticas: uno para violencia sexual (Stamp it Out) y otro para violencia doméstica	Acciones conjuntas del Ministerio de Servicios Humanos y Seguridad Social con los sectores educación, trabajo, policía, salud y erradicación de la pobreza. No menciona políticas en esos sectores	No	Entrenamiento continuo sobre reciente Sexual Offences Act (2010), la Política Nacional sobre Violencia Doméstica y los protocolos de actuación, tanto a legisladores como a magistrados, fiscales, policía, educadores, trabajadores sociales y sociedad civil, entre otros	Organizaciones de la sociedad civil fueron consultadas respecto al diseño del Plan Nacional de Violencia Doméstica. También forman parte del National Domestic Violence Oversight Committee, ente a cargo del monitoreo de dicho Plan. Asimismo mantiene un albergue en convenio con una ONG.	No	A través de programas de creación de conciencia a nivel ministerial, agencias estatales y sociedad civil, en especial organizaciones de mujeres.	
Haití	Sí			No, pero se realiza					
Honduras	Sí			No					
Jamaica	No, pero se está diseñando	Se tiene listo proyecto de National Strategic Action Plan to Eliminate Gender-Based Violence	National Policy for Gender Equality adoptado en marzo de 2011. No explica cómo cubre violencia contra las mujeres	No menciona	Se realizaron talleres en el sistema de justicia sobre violencia contra las mujeres. El 2008 el Justice Training Institute realizó 40 talleres que cubrieron temas como trata de personas y apoyo a víctimas	En el fortalecimiento de capacidades de grupos de mujeres y a través de subvenciones.	No formalmente, pero existe estrategias hacia la prensa de parte del Ministerio de la Juventud, Deporte y Cultura, que es el que tiene a cargo la Oficina de Asuntos de las Mujeres	Como parte de la Campaña del Secretario General ONU para eliminar violencia contra las mujeres, lanzada en Jamaica en marzo 2011 También implementan campaña nacional con spots publicitarios grabados por artistas del país	

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias	Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas divulgación derechos mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)		1º REM (2007)	2º REM (2011)			
México	Si	Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en artículo 38 de Ley Integral para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia	En Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012	No, pero se realiza	En el sistema de justicia, a cargo de Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación; En sistema educativo: Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres (PREVIOLEM) en 31 entidades federativas desde 2005. Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, incluyeron la perspectiva de género en la curricula de los planteles militares	Se consultó con organizaciones de sociedad civil el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Algunas participaron como ejecutoras de la evaluación realizada por INMUJERES de las acciones tomadas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres entre 2006 y 2008. Además INMUJERES otorgó financiamiento a algunas organizaciones a través del Fondo Equidad	No menciona	Seis campañas a cargo del INMUJERES entre 2007 y 2009
Nicaragua	Si			No				
Panamá	Si	Plan Nacional contra la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana 2004-2014	Ley 4. de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (1999)	Si	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), en alianza con la Escuela Judicial y Ministerio Público, ha realizado capacitaciones para fiscales. INAMU ha capacitado más de 5000 personas desde 2006, entre promotores/as comunitarios/as, funcionarios/as públicos/as y del órgano judicial, operadores/as de justicia, educadores/as, fuerzas militares y policiales, servicios fronterizos, servicios de atención a víctimas de violencia, lideresas indígenas y Dirección de Investigación Judicial.	A través del Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), máximo organismo consultor, propositivo y asesor para la promoción y desarrollo de las mujeres en la vida política, social, y económica del país, e incluye entre otros a doce organizaciones de sociedad civil.	No formalmente, pero INAMU logró su colaboración para la campaña "Maltrato Zero" (2010)	Campaña "Mujer no estás sola, denuncia ya" (2008); "Panamá. Unete. Dile No a la Violencia Contra las Mujeres" (2009); campaña iberoamericana "Maltrato Zero" (2010)

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias		Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas divulgación derechos mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Paraguay	Si	Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer – actualmente en revisión	Constituye el sexto punto del Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017. También en Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009 – 2013 y Política Nacional de Niñez y Adolescencia - POLINA	No	Es línea de acción 3 del punto 6 (Una Vida Libre de Violencia) del Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017. También se capacita a través del Instituto de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo	Convenios de la Secretaría de la Mujer con organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo capacitaciones y talleres en violencia contra las mujeres para operadores/as de justicia y policía, entre otros	No formalmente	Campania "Basta de Complicidad: La Violencia Mata (2009); "El Silencio Mata" (2008) y "Tu acosas, Yo acuso" (2006)	
Perú	Si	Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015.	En Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010. Asimismo Mesas intrasectoriales en los sectores participantes en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer analizan su ejecución y realizan recomendaciones para su mejora	Si	A través de Unidad Gerencial de Prevención y Desarrollo de Capacidades del Programa Nacional sobre Violencia Familiar y Sexual del MIMDES. En sector educación, a través de Programa de Formación de Promotores Educadores.	Propuesta de Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2008-2015 fue consultada con organizaciones de sociedad civil. Asimismo participan en Grupo de Trabajo Nacional (GTN) que monitorea el Plan. También hay convenios interinstitucionales con algunas de estas organizaciones para actividades conjuntas de prevención	Intercambio de oficios con 22 emisoras de radio y 2 canales de TV	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), realiza campañas comunicacionales en el marco del los días internacionales de la mujer (8 de marzo) y de la no violencia contra la mujer (25 de noviembre)	
República Dominicana	Si	Tema 6 de Plan Nacional de Equidad de Género 2007-2017	Tema 6 de Plan Nacional de Equidad de Género 2007-2017; Plan Decenal de Salud 2006-2015 y Estrategia Nacional para el Abordaje del Vínculo VIH y SIDA	Si	Talleres a cargo del Ministerio de la Mujer durante el año. También tres talleres por trimestre en coordinación con Procuraduría Adjunta de la Mujer.	Ministerio de la Mujer puede impartir capacitaciones sobre género a las organizaciones de sociedad civil que lo soliciten	Programa radial "Mujer conoce sus derechos" se difunde dos veces por semana a través de dos emisoras de alcance nacional.	Sobre derechos de las mujeres en el marco del 8 de marzo, 25 de noviembre y 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres. También hay programa radial "Mujer conoce sus derechos" el cual se difunde dos veces por semana a través de dos emisoras de alcance nacional.	

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias		Planes de formación continuos para funcionarios/as publicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas de divulgación de derechos mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Saint Kitts y Nevis	No presentó informe	No	No	SE ha preparado un proyecto sobre entrenamiento en violencia contra las mujeres financiado por UNIFEM	No	No	No	No	No menciona
Santa Lucia	Si	Se espera adoptar Plan Nacional de Acción sobre Violencia contra las Mujeres / Violencia de Género a fines de 2010	Se han establecido metas de reducción de violencia contra las mujeres en el sector salud	No menciona	No	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
San Vicente y las Granadinas	No presentó informe	Se comprometió a trabajar cinco de las doce áreas desarrolladas en el Plan de Acción de Beijing, entre ellas violencia doméstica. No menciona si cuenta con un Plan	Reporta acciones conjuntas de la oficina de asuntos de género con los sectores de educación (programas de educación continua para madres adolescentes), salud (provisión de antiretrovirales y evitar transmisión de VIH/SIDA de madre a hijo) y trabajo (licencias de maternidad) pero no especifica si responden a disposiciones de planes sectoriales.	En conjunto con organizaciones de la sociedad civil, se proveen entrenamientos a oficiales de policía sobre violencia doméstica. No especifica si existe un plan de formación continuo	Participan en el Consejo Nacional de Desarrollo Social y Económico (NESDEC), lo que les permite contribuir en políticas públicas	No formalmente pero radio transmite programas durante la semana del 31 de mayo, cuando se cumple el aniversario de la ratificación de la Convención de Belém do Pará por San Vicente y las Granadinas	No formalmente pero radio transmite Copias de la Convención han sido circuladas entre autoridades, policía y funcionarios/as del sector seguridad.		
Suriname	Si	Violencia doméstica en Plan Sectorial Protección Legal y Seguridad 2006-2010 del Ministerio de Justicia y Policía	Violencia doméstica y sexual como parte del Plan de Acción Integral de Género 2006 – 2010	No contesta	A cargo del Women's Rights Centre, que es una ONG	Participaron en diseño del Plan de Acción Integral de Género 2006-2010. Representantes de 2 ONG participan del comité monitor de dicho Plan. Acuerdos con dichas organizaciones para realizar capacitaciones	No formalmente pero hay trabajo conjunto	A cargo del Ministerio de Justicia y Policía	
Trinidad y Tobago	Si	No	En borrador de Política Nacional en Género y Desarrollo y en el Marco de Política Nacional	No	No tiene planes de formación, pero organizan seminarios a diversos grupos sobre derechos de las mujeres. Entrenamientos para funcionarios contemplados en borrador de Política Nacional en Género y Desarrollo	Actividades conjuntas para fechas conmemorativas; subvenciones y financiamientos de algunas de las actividades de las ONG; alianzas con programas de género y desarrollo con universidades	La División de Asuntos de Género del Ministerio de Desarrollo Comunitario, Cultura y Asuntos de Género	A través de radio y TV, teatro, conferencias magistrales y el Defining Masculine Excellence Programme	

CUADRO 5 - Planes nacionales, planes de acción o estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres

Estado	Plan Nacional, Plan de Acción o Estrategia sobre violencia contra las mujeres		Violencia contra las mujeres en otros planes nacionales, planes de acción o estrategias		Planes de formación continuos para funcionarios/as públicos/as		Participación de sociedad civil en elaboración / monitoreo / ejecución del plan o actividades conjuntas	Convenios de cooperación con medios y agencias de publicidad	Campañas divulgación derechos mujeres y/o Convención Belém do Pará
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Uruguay	Si	Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010	<p>Educación: Transformación de estereotipos de género, en Ley General de Educación Nº 18437.</p> <p>Sobre violencia doméstica, en Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos 2007-2011</p>	<p>No, pero se realiza</p>	<p>Legisladores: Plan de Capacitación en derechos humanos y género, financiado por el PNUD.</p> <p>Justicia: Curso de Formación Inicial para Aspirantes a Magistrados del Poder Judicial incluye temas de género.</p> <p>Curriculum del Centro de Estudios Judiciales incluye información y análisis de la Convención de Belém do Pará y de derechos humanos.</p> <p>Interior: División de Políticas de Género del Ministerio del Interior se encuentra trabajando con Escuela de Policía una Tecnicatura en Violencia Doméstica</p>	<p>ONGs y redes participan en:</p> <p>Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género.</p> <p>Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica</p> <p>Comisión Interinstitucional para asuntos de Género en el ámbito internacional.</p> <p>Mesa Interinstitucional de Combate a la Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual Comercial.</p>	<p>No formalmente.</p> <p>Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica viene desarrollando acciones para un adecuado tratamiento noticioso de las situaciones de violencia doméstica, maltrato y abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Se han realizado acciones de sensibilización dirigidas a formadores de opinión y responsables de medios de comunicación para lograr un adecuado abordaje de la temática de la violencia doméstica y sexual.</p>	<p>Campaña y seminario para difundir Informe de País del CEVI (2008), así como Campaña de Información y Prevención de la Trata de Personas. También campañas en el marco del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) y del Día contra la Violencia hacia las Mujeres (25 de noviembre)</p>	
Venezuela	Si	En proceso de aprobación el Plan Socialista sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2010-2013	No menciona	Si	<p>Para operadores de justicia y receptores de denuncias, capacitaciones a cargo de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, adscrita al INAMUJER</p>	No menciona	No menciona	<p>Campañas permanentes en sus ámbitos de influencia: Redes del Banco de la Mujer, Puntos de Encuentro del Instituto Nacional de la Mujer, Misión Madres de Barrio. INAMUJER también organiza jornadas integrales comunitarias, donde se entrega información</p>	

CUADRO 6

Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias		Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres		Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos		Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos		Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
Antigua y Barbuda	Magistrate's Court / No adecuado	No han aumentado	No presentó informe	No	No	Recientemente se adoptaron para la policía y personal de salud. No indica idiomas	Si	Medidas de protección en Domestic Violence (Summary Proceedings) Act (1999). No explica si hay estudios sobre su aplicación	No
Argentina	Diverso de acuerdo al Estado federal / No adecuado	Adicionalmente a los tribunales se crearon Oficinas de Violencia Doméstica (ODV) de la Corte Suprema y ya hay convenios con 23 provincias para replicarlas en sus jurisdicciones	Si	Parcial: Ley 26485 (2009) la prohíbe, pero artículo 132 CP contempla avenimiento entre agresor y víctima	Comisariás no cuentan con protocolos, pero están en diseño	No menciona	No contestó	A partir de puesta en marcha de ODV (09/2008) se adoptaron 7621 medidas en juzgados. De ellas, 3425 son de prohibición de acercamiento, 540 prohibiciones de contacto, 536 exclusiones del hogar, 178 retiros de efectos, 120 reintegros de domicilio y las restantes son medidas dictadas respecto de niñas y niños.	No
Bahamas	No presentó informe	No es claro	No presentó informe	No	No presentó informe	Si, para policía, fiscales y sistema de salud, no existen indígenas en el país.	No presentó informe	No existen todavía estudios o estadísticas disponibles sobre el número, tipo y eficiencia de órdenes de protección otorgadas	No
Barbados	Commissioner of Police, Welfare Officer / Si es adecuado	Denuncias se hacen a través de la policía. No han aumentado número de entidades	No – no existe disposición prohibitiva	No	No contestó	No	Si, pero no menciona a testigos	Medidas de protección en Domestic Violence (Protection Orders) Act (1993) para la víctima, hijos u otros familiares. No hay estudios sobre su aplicación	No
Belize	Domestic Violence units (police), Family Court / No es adecuado	Domestic Violence units en las comisarias de cada distrito. No menciona si aumentaron	No – pero está en poder de la víctima rehusarse a seguirlos	No	Si	Solo en idioma oficial	Si, pero no menciona a testigos	Family Court en Belize City: De 536 casos de violencia doméstica, 484 mujeres y 100 hombres solicitaron medidas de protección, y 91 mujeres y 10 hombres solicitaron una orden de ocupación	Información no disponible

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias			Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres			Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos			Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos			Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	3º REM (2011)		
Bolivia	Brigada Protección a la Familia - Policía Nacional, Ministerio Público, Juez Instructor en Familia / No adecuado	53 Brigadas de Protección a la Familia de la Policía Nacional a nivel nacional. No menciona si existió aumento	No presentó informe	Prohibición de acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a renuncia de derechos de la víctima, en artículo 11 del Reglamento de la Ley 1674 (1998)	Brigadas de Protección a la Familia (BPF) cuentan con protocolos	Se encuentra en proceso de validación las "Normas, protocolos y procedimientos para la atención integral de la violencia sexual" para servidores en salud, funcionarios del Instituto forense, Policía Nacional (Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y Brigada de Protección a la familia y la Guía de atención a víctimas de violencia para funcionarios de los Servicios Integrales Municipales (SLIM). No indica idiomas	Si, pero no menciona a familia de la víctima ni testigos	Medidas de protección contempladas en el capítulo V de la Ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia y Doméstica (1995) y artículo 9 de su Reglamento (1998). No se cuentan con estudios/ estadísticas	No				
Brasil	Comisarias Especializadas o más cercana, Ministerio Público / No adecuado	462 delegaciones especializadas en atención a la mujer y 83 juzgados especializados en violencia doméstica y familiar contra la mujer. Aumento se debió a promulgación de Ley Maria da Penha (2006)	No presentó informe	Prohibido en los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer, en artículo 41 de Ley Maria da Penha (2006)	Comisarias Especializadas no explica si cuentan con protocolos	Comisarias Especializadas de Atención a la Mujer" (2005), actualizada el 2010 a la luz de la Ley Maria da Penha. Personal de salud cuenta con "Norma Técnica de Atención a las Mujeres y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual" (2005). Fiscalía no cuenta con protocolos. No indica idiomas	Si	Medidas de protección en el capítulo II de Ley Maria da Penha (2006) incluye a la víctima y sus dependientes. De acuerdo a cifras de 23 tribunales de justicia, desde la promulgación de la Ley se realizaron 88.972 pedidos de medidas de protección de urgencia, de las cuales se concedieron 19,400 (22%).	No se han realizado estudios al respecto				

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias		Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres		Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos		Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos		Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
Chile	Fiscalía, Tribunales de Familia, Policía de Carabineros o Investigaciones / No adecuado	Se presentan denuncias ante Juzgados de Familia, Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones. No indica si aumentaron	Parcialmente- mediación no se realizará en los casos del artículo 97 de Ley 19968	Prohibidos para los casos de violencia intrafamiliar (artículo 19 de la Ley 20066 de Violencia Intrafamiliar)	Policía no cuenta con protocolos	Servicios de salud cuentan con Normas y Guía Clínica para la Atención en Servicios de Urgencia de Personas Víctimas de Violencia Sexual (2004). No explica en qué idiomas, ni si la policía y los tribunales cuentan con protocolos	Si, pero no menciona a familia o testigos	Medidas de protección en artículo 15 de Ley 20066 de Violencia Intrafamiliar y artículo 92 de Ley 19968 que crea los Tribunales de Familia, tanto para la víctima como sus familiares. Existen estadísticas sobre medidas en violencia intrafamiliar pero no están desagregadas por sexo	No existe registro al respecto
Colombia	Comisarios de Familia - Inspectores de Policía / No adecuado	No menciona	No – delito ya no es querrelable, por lo tanto tampoco es conciliable	Ley 1142 (2007): Violencia intrafamiliar ahora es delito de oficio, por lo que no procede conciliación. Sentencia C-1198 (2008): delitos de oficio pueden ser conciliables teniendo en cuenta interés superior del niño y protección dignidad e intimidad de la madre	No contestó	Cuenta con protocolos, guías y rutas en español. Debido a la diversidad poblacional, es imposible tenerlos traducidos en las 70 lenguas indígenas	Si para la víctima, para testigos se aplica norma general	Medidas para víctimas en artículo 5 de Ley 294 (1996), modificado por Ley 1257 (2008) y artículo 18 ley 1257 (2008). Resolución 5101 (2008) de la Fiscalía de la Nación establece Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Intervinientes	Si, realizados por el Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería Presidencial por la Equidad de la Mujer, sobre el marco jurisprudencial de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia en temas referentes a violencia. También Programa Integral contra la violencia basada en género realizó un estudio para establecer la situación actual en imaginarios, prácticas y actitudes sociales e institucionales que naturalizan la violencia basada en género con el fin de estimar la efectividad y pertinencia de las acciones del Programa Conjunto

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias			Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres			Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos			Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos			Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	3º REM (2011)		
Costa Rica	Poder Judicial: Ministerio Público, Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, Juzgados Especializados en Violencia Doméstica y Juzgados Contravenciona-les / No adecuado	Se crearon unidades especializadas con la entrada en vigencia de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.	No – ley permite conciliación pero Consejo Superior de la Corte Suprema ha dado directrices para los casos de violencia contra las mujeres	No-En los delitos sexuales, los cometidos en perjuicio de menores de edad y en agresiones domésticas, el tribunal no debe procurar la conciliación salvo cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales (artículo 36 Código Procesal Penal)	Delegaciones de Policía cuentan con oficial a cargo de situaciones de violencia doméstica / Cuenta con protocolos	Se cuentan con protocolos para trata, violencia doméstica y niños, niñas y adolescente en idioma oficial. Ministerio de Salud y Fiscalías cuentan con estos protocolos	Si	Si, por Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, Ley No. 8720 (2009) reformando Código Procesal Penal y Código Penal. No menciona estudios sobre su aplicación				Se ha usado la Convención en sentencias, pero no se han realizado estudios al respecto	
Dominica	Departamento de Policía / Si es adecuado	Además de la policía, se aumentaron dependencias a través de red de violencia doméstica	No	No	No contestó	Solo para abuso infantil	Tienen Mecanismos de Crisis, pero no explica en qué consiste y si alcanza a familia y testigos	Proteccion Against Domestic Violence Act (2001) otorga medidas de protección a la víctima. No menciona estudios sobre su aplicación				No se tiene registro	
Ecuador	Fiscalía, Policía, Comisarías de la Mujer y la Familia / No adecuado	34 comisarías de la mujer y la familia, 24 intendencias de policía, comisarías nacionales de policía en casi todos los cantones del país, y las tenencias políticas en parroquias rurales. También se han creado juzgados sobre violencia contra la mujer a través de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que todavía no entran en funcionamiento	No – Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia la contempla	Solo en caso de violencia intrafamiliar (artículo 17 Código Orgánico de la Función Judicial)	No	Ministerio de Salud cuenta con protocolos. Fiscalía de la Nación tiene protocolos para médicos legistas. No explica si se encuentran en idiomas nativos	Si, pero no menciona a familia o testigos	Se cuentan con medidas de protección y se viene implementando registro de las mismas. Fiscalía General del Estado maneja un sistema de protección a víctimas y testigos por Decreto Ejecutivo 528 (2007). No menciona estudios sobre su aplicación				No	

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias		Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres		Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos		Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos		Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
El Salvador	Tribunales Familia y Paz, Procuraduría General, Fiscalía Civil, otros / No explican si es adecuado	Se desconoce si hubo aumento	No respondió	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres prohíbe conciliación / mediación para los crímenes cubiertos en dicha ley (artículo 58)	Delegaciones Departamentales cuentan con protocolos, no explica si en lenguas indígenas	Existe guía de intervención policial en casos de violencia intrafamiliar. También Guía Clínica de atención a mujeres y personas menores de edad, de violencia intrafamiliar y violencia sexual para hospitales del segundo y tercer nivel del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. No especifica si están en idiomas nativos	Si para víctimas, algunas para familia y ninguna para testigos	En Ley de Protección para Víctimas y Testigos (2006) y su Reglamento (2007). No menciona estudios sobre su aplicación	No
Grenada									
Guatemala	Varias / No adecuado	El Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Juzgados de Familia, Búfetes Populares de las Universidades del país y Procuraduría de los Derechos Humanos y Juzgados de Paz de turno reciben denuncias de violencia intrafamiliar. El 2010 se crearon seis juzgados especializados en la materia	No	No en la norma. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer las prohíbe en forma expresa	No cuenta con protocolos en lenguas indígenas	Se adoptó un Protocolo de atención a víctimas/ sobrevivientes de violencia sexual (2009). No menciona si se encuentra en idiomas nativos	No contestó	Si, se aplican las medidas de protección del Decreto 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Falta designar entidad que tendrá a su cargo verificar el control y ejecución de las medidas de seguridad	No
Guyana	Policía / No adecuado	Si aumentaron, pero no específica número	No presentó informe	No, pero nuevo Alternative Dispute Resolution Act (2010) no incluye mediación en casos criminales	Comisarías no son especializadas, pero si cuentan con protocolos para esos casos	No disponibles	Solo para víctimas de tráfico y sus testigos	Medidas de protección contenidas en Domestic Violence Act (1996). No existen estudios sobre su aplicación	No

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias		Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres		Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos		Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos		Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
Haití	No contestó / No contestó		No – proyecto de ley sobre todas las formas de violencia contra la mujer será presentado este año		No contestó		No		
Honduras	Fiscalías Especializadas, Policía, CONADEH, ONGS / No adecuado		No		Policía, Ministerio Público y Juzgados cuentan con protocolos, no precisan si en lenguas indígenas		Si, pero no explica sus alcances ni a quiénes protege		
Jamaica	No contestó / No contestó	No aumentaron	No	No	No contestó	Todavía no hay protocolos. Constabulary force cuenta con procedimientos para atención a víctimas de violencia basada en género. No se cuenta con población indígena, pero existen procedimientos para atención de refugiadas y migrantes	No contestó	Domestic Violence Act incluye medidas de protección, de ocupación y accesorias (ancillary orders). No hay estudios sobre su aplicación	No
México	Depende de la entidad federativa, Fiscalía Especial para Atención Delitos Mujeres donde exista / No es adecuado	Se pueden presentar denuncias ante 3347 agencias del Ministerio Público del fuero común y 157 agencias del fuero federal. Adicionalmente 2008 se creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas	Sí	En artículo 8, fracción 4 de Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 5 entidades federativas también la han incluido	Servicios especializados con protocolos, pero en lenguas indígenas solo en algunos lugares	Secretaría de Seguridad Pública Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género. No menciona en qué idiomas. Fiscalías cuentan con protocolo de atención integral en idioma oficial. Secretaría de Salud elaboró cinco protocolos de atención psicológica, no específica idioma	No	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las leyes de 30 entidades federativas y Distrito Federal contemplan medidas de protección para la víctima y familiares. Solo la ley de Chihuahua no las contempla	La Comisión Especial para Conocer las Políticas y Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios publicó estudio que cubrió, entre otros, implementación de la Convención de Belém do Pará (2008). Secretaría de Gobernación realizó proyecto con apoyo del PNUD sobre monitoreo de imágenes y mensajes que fomentan estereotipos sexistas que propician la violencia y desigualdad de género

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias		Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres		Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos		Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos		Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
Nicaragua	Policia o Comisaría de la Mujer / No adecuado		No presentó informe		Comisarías cuentan con protocolos, pero no en lenguas indígenas		Si, pero no menciona a familia o testigos		
Panamá	Centro de Recepción de Denuncias-Policía Técnica Judicial / No adecuado	Si aumentaron: Corregidorías y perceptorías para denuncias en ámbito rural; la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), Fiscalías de Familia y Hospitales las reciben en el área urbana	No presentó informe	No	Servicio contra la Violencia Familiar de la Policía cuenta con protocolos	Policía, Fiscalía y servicios de salud solo en idioma oficial. Ley 38 sobre Violencia Doméstica (2001) permite a autoridades indígenas aplicar las medidas consagradas en sus ordenamientos internos y en forma supletoria las de la Ley 38	Si, pero en general si victima es mujer o hombre. No menciona a familia o testigos	Medidas de protección para las víctimas contempladas en Ley 38 sobre Violencia Doméstica (2001) y artículo 333 Código Procesal Penal (2008). Para testigos, peritos y otros intervinientes, Penal. No se han realizado estudios sobre su aplicación	Si se ha usado, pero no existen estudios y/o evaluaciones sobre su uso
Paraguay	Juzgados de Paz, Policía Nacional o Centros de Salud intervinientes / No es adecuado	Se han aumentado Comisarías y Divisiones Especializadas para Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes. No indica número	No	No en forma expresa. Conciliación para reparar el daño particular o social causado, solo en los hechos punibles contra los bienes de las personas o en los hechos punibles culposos, realizada antes del juicio, siempre que lo admita la víctima o el Ministerio Público (artículos 311 y 25 inciso 10 del Código Procesal Penal)	Comisarías no cuentan con protocolos en lenguas indígenas	Protocolo de Atención a Personas en Situación de Violencia del Ministerio de Salud Pública y el Protocolo del Informe Pericial Integral en Investigación del Delito Sexual del Ministerio Público. Se encuentran solo en idioma oficial	Si, pero no para familia o testigos	No menciona medidas y no existen estudios sobre su efectividad	Se ha usado la Convención en sentencias y dictámenes, pero no existen estudios al respecto

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias			Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres			Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos			Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos			Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)		
Perú	<p>Policía Nacional, Fiscales Provinciales Especializados / No es adecuado</p>	<p>En los últimos 4 años se han creado 32 Fiscales Provinciales y 3 Fiscales Superiores competentes para casos civiles y de familia</p>	<p>Parcialmente – está prohibida a nivel fiscal y extrajudicial pero permitida a nivel judicial</p>	<p>Ley de Conciliación (2008) la prohíbe en casos de violencia familiar. Sin embargo, Ley 26260 de protección contra la violencia intrafamiliar todavía contempla la conciliación en sede judicial.</p>	<p>Comisarías de la Mujer y en general no cuentan con protocolos en lenguas indígenas (Informe Sombra). CEIMS cuentan con manual de procedimientos</p>	<p>Guía Técnica de Atención Integral de las personas afectadas por la Violencia basada en Género (2007) para operadores de salud y Directiva 005-2009-MP-FN sobre intervención en violencia familiar y de género en Ministerio Público. También Guía de Atención Integral de los Centros “Emergencia Mujer” (CEM) del MIMDES (solo en español)</p>	<p>Si, pero no incluyen a familia, y en la práctica no son efectivas. A testigos se les aplica legislación general</p>	<p>Medidas en Ley de Protección a Violencia familiar, no es lista cerrada. No existen estudios sobre su eficiencia. Informe sombra reporta un estudio cualitativo del Ministerio Público sobre ineficiencia de estas medidas en los casos de femicidio</p>	<p>No menciona</p>				
República Dominicana	<p>Fiscales Barmiales, Jurisdiccionales o Unidades de Atención a Víctimas / No adecuado</p>	<p>15 Fiscales barmiales y 13 Unidades en Violencia de Género, Intrafamiliar y Sexual. De esas 13, 9 fueron creadas en los últimos 4 años.</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>Conciliación en intrafamiliar y los que afectan a los niños, niñas y adolescentes cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales (artículo 38 Código Procesal Penal)</p>	<p>No explica si Fiscales o Comisarías cuentan con protocolos</p>	<p>Normas Nacionales de Atención Integral en Salud de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, para prestadores de servicios de salud. No menciona si se encuentra en idiomas nativos</p>	<p>Si, pero no explican si se aplica a familia y testigos</p>	<p>Doce medidas de protección en artículo 309-6 Código Penal. No se han realizado estudios sobre su eficacia</p>	<p>Se usa Convención en tribunales, pero no existen estudios al respecto</p>				
Saint Kitts y Nevis	<p>No presentó informe</p>	<p>No indica cuáles son. No aumentaron de número</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>No</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>No menciona</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>Medidas de protección incluidas en Domestic Violence Act (2000). El año 2010 se otorgaron 111 medidas de protección para casos de violencia doméstica</p>	<p>No menciona</p>				

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias		Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres		Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos		Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos		Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
Santa Lucía	<p>Policía, St. Lucia Crisis Centre, Family Court, Women's Support Centre / Es adecuado pero un incremento de personal sería beneficioso</p>	<p>Policía, St. Lucia Crisis Centre, Family Court, Women's Support Centre. Han aumentado el número.</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>No</p>	<p>No tienen servicios en lenguas indígenas. No contestó si comisarías / servicios especializados cuentan con protocolos</p>	<p>No menciona</p>	<p>No</p>	<p>No menciona</p>	<p>No menciona</p>
San Vicente y las Granadinas	<p>No presentó informe</p>	<p>Corte de Familia. No menciona si aumentaron</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>No. Mujeres podrían denunciarlas como ofensa contra la administración de justicia, según el Código Penal Cap. 124.</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>Existen borradores, todavía no han sido aprobados</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>Medidas de protección incluídas en Domestic Violence (Summary Proceedings) Act 1995. Deben ser analizadas por la Corte entre 7-15 días después de su solicitud. En el 2008 245 órdenes de protección fueron solicitadas y se decidió sobre 228. La mayoría fueron de mujeres, aunque no indica número. No menciona si aplica a familiares o testigos</p>	<p>El país participó en el OFCS Domestic Violence and Family Law Reform Project donde se analizó la aplicación de las leyes de familia</p>
Suriname	<p>Policía, fiscalía / No adecuado</p>	<p>No menciona</p>	<p>No respondió</p>	<p>No</p>	<p>Existen protocolos, pero no específica qué agencias lo tienen ni si están en lenguas indígenas</p>	<p>Policía, Fiscalía y sistema de salud cuentan con protocolos, pero no específica si están en lenguas indígenas. Ministerio de Justicia y Policía está preparando protocolo de acción</p>	<p>No hay medidas específicas, solo generales</p>	<p>Law on Combating Domestic Violence (2009) instituye medidas de protección. Recién pudieron ser ordenadas desde 2010 porque faltaba diseñar el formulario de aplicación</p>	<p>No se usa la Convención de Belém do Pará. Tampoco se han realizado estudios sobre impacto en sentencias judiciales</p>
Trinidad y Tobago	<p>Policía, cortes / No adecuado</p>	<p>Unidades de Violencia doméstica de las estaciones de policía, así como a través del National Domestic Violence Hotline, 800-SAVE, y CHILDLINE</p>	<p>No presentó informe</p>	<p>No hay prohibición expresa. Mediation Act No. 8 (2004) permite conciliación solo en materias que no sean criminales</p>	<p>Policía maneja un Manual de Violencia Doméstica que los asiste en esos casos</p>	<p>Policía cuenta con Manual de Investigación y Procedimiento en Violencia Doméstica. Servicios de salud también cuentan con protocolos. Protocolos se hallan en lengua oficial.</p>	<p>Si</p>	<p>Medidas de protección en Domestic Violence Act Nº 27 (1999) para víctima, hijos o dependientes y miembros del hogar. Los reportes anuales de la Magistratura informan del número de medidas otorgadas</p>	<p>No menciona</p>

CUADRO 6 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (I)

Estado	Entidades receptoras de denuncias			Prohibición de conciliación en violencia contra las mujeres			Protocolos de atención para víctimas en idiomas oficial y nativos			Medidas de protección para víctimas, familiares o testigos			Estudios / Uso de la Convención en sentencias judiciales
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)		
Uruguay	Autoridad policial o judicial / No adecuado	Aumentaron con la creación de Juzgados especializados del crimen organizado, que ahora reciben denuncias por trata de personas. En cuanto a violencia doméstica, no aumentaron	No presentó informe	No	Comisarías de la Mujer Comisarías en general y Juzgados no cuentan con protocolos	Se cuenta con "Guía de Procedimiento Policial, Actuaciones en Violencia Doméstica contra la Mujer"; con "Guía de Procedimientos en el Primer Nivel de Atención en Salud: Abordaje de Situaciones de Violencia Doméstica hacia la Mujer"; "Protocolo de Enseñanza Media para Situaciones de Violencia Doméstica en Adolescentes" y "Protocolo para los Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica del Instituto Nacional de las Mujeres-MIDES" No indica en qué idiomas se encuentran.	Si, pero no para familiares o testigos	Medidas de protección contempladas en Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 (2002) para la víctima. Una de ellas consiste en prohibición de comunicación del agresor con la víctima, testigos u otras personas afectadas. No existen estudios sobre su aplicación	Si, pero no para familiares o testigos	Medidas de protección contempladas en Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 (2002) para la víctima. Una de ellas consiste en prohibición de comunicación del agresor con la víctima, testigos u otras personas afectadas. No existen estudios sobre su aplicación	Si, pero no para familiares o testigos	Se realizó "Estudio de las limitaciones materiales, culturales y de formación de los/as operadores/as del Poder Judicial para la implementación de la ley 17.514, en la actualidad" y "Análisis del marco normativo vigente y la jurisprudencia desde una perspectiva de género", que están integradas en la publicación "No era un gran amor" (2009)	
Venezuela	Ministerio Público, Juzgados de Paz, Prefecturas y Jefaturas Civiles, Organos de Policía, Unidades de Comando Fronteriza, entre otros / Adecuado	No menciona	No presentó informe	No se encuentra prohibida. Sin embargo, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla conciliación o mediación	No menciona	Plan Socialista sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2010-2013 contempla elaborar un protocolo que integre, reorganice y coordine la atención interinstitucional que han recibido las mujeres víctimas de violencia. No menciona idiomas	Si, no menciona a testigos	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	

CUADRO 7

Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (II): Medidas administrativas

Estado	Personal especializado	Espacios con privacidad	Servicios legales gratuitos	Intérpretes en idiomas indígenas	Confidencialidad / protección datos víctimas, familiares o testigos/as
Antigua y Barbuda	En la unidad especializada de la policía para estos casos	No menciona	Sí, pero no indica cuáles	No menciona	No menciona
Argentina	Sí, en las ODV	Sí, en la ODV	Asesoría legal gratuita en la ODV	Sí, pero no son personal de planta sino externos	Existen procedimientos para reservar esos datos
Bahamas	Sí, en la Unidad de Ofensas Sexuales de la policía y la Unidad de Apoyo a las Víctimas de la Unidad Nacional de Prevención del Crimen (para quienes sufrieron violencia doméstica y sus familiares)	Sí, en la Unidad de Ofensas Sexuales y en la sala de emergencia del Princess Margaret Hospital	Eugene Dupuch Legal Aid Clinic, el Bahamas Bar Council y el Bahamas Crisis Centre ofrecen servicios legales gratuitos a víctimas de violencia en general	No hay pueblos indígenas en el país	Para las víctimas, en el Children's Protection Act (2007) y Domestic Violence (Protection Orders) Act (2007)
Barbados	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Belize	Sí, en los Domestic Violence Units de la policía	En algunas Domestic Violence Units	Belize Legal Aid Center otorga servicios con tarifas subsidiadas	Sí, intérpretes español — inglés en su mayoría	No menciona
Bolivia	Personal está capacitado, pero dichas capacitaciones no son sostenidas y no hay inamovilidad funcional	No menciona	Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), presentes en 155 de 327 municipios del país; Casas de Justicia, y Centros Integrados de Justicia brindan servicios legales gratuitos	Artículo 120.II de la Constitución garantiza derecho de la persona sometida a proceso a ser juzgada en su idioma. Excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete	En los casos de violencia sexual, denunciante tiene derecho a emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad; así como al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación (artículo 15 de la Ley No. 2033 "Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual"(1999))
Brasil	Sí, pero no da detalles	Sí, pero no da detalles	Defensoría Pública y asistencia jurídica gratuita garantizadas por Ley Maria da Penha (2006)	No	Sí, pero no da detalles

CUADRO 7 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (II): Medidas administrativas

Estado	Personal especializado	Espacios con privacidad	Servicios legales gratuitos	Intérpretes en idiomas indígenas	Confidencialidad/ protección datos víctimas, familiares o testigos/as
Chile	No menciona	No menciona	A través de los Centros de la Mujer y la Corporación de Asistencia Judicial	No menciona	Para el tercero denunciante, en virtud de artículo 92 de la Ley 19968 que crea los Tribunales de Familia (2004)
Colombia	No menciona	No menciona	Si, por Ley 1257 (2008)	No menciona Art. 144 Código de Procedimientos Penales establece intérpretes cuando víctima no hable idioma oficial	Si, en los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, por artículo 149 Código de Procedimientos Penales, modificado por Ley 1257 (2008)
Costa Rica	En fiscalías en violencia doméstica y delitos sexuales, así como juzgados especializados en violencia doméstica	En juzgados especializados en violencia doméstica	Son provistos por una unidad de servicio del Mecanismo Nacional en la capital	No menciona	No menciona
Dominica	En algunos casos	No menciona	Son provistos por Legal Aid Clinic para víctimas en general	No menciona	No menciona
Ecuador	Si	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
El Salvador	Especialistas en la legislación pero no en violencia de género	En Unidades Institucionales de Atención Especializada, creadas por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	En Unidades Institucionales de Atención Especializada, creadas por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	No	En Ley de Protección para Víctimas y Testigos (2006) y su Reglamento (2007)
Grenada					
Guatemala	En algunas sedes de la Defensoría de la Mujer Indígena	No menciona	El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y Defensoría de la Mujer Indígena brindan asesoría legal y atención integral gratuita a las mujeres sobrevivientes de violencia	Actualmente se cuentan con 70 intérpretes judiciales	No menciona
Guyana	Si, en la policía	No menciona	Si, provistos por el Guyana Legal Aid Clinic	No, inglés es el idioma de trabajo	No menciona

CUADRO 7 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (II): Medidas administrativas

Estado	Personal especializado	Espacios con privacidad	Servicios legales gratuitos	Intérpretes en idiomas indígenas	Confidencialidad / protección datos víctimas, familiares o testigos/as
Haití					
Honduras					
Jamaica	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
México	Se brinda capacitación a quienes reciben denuncias y proveen servicios	No menciona	Los brinda la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	No aclara si los intérpretes son provistos por el sistema de justicia	En Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero no explica cómo; y en Ley Federal de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales
Nicaragua					
Panamá	Si, en órgano judicial y policía	Se ha contemplado modernización de ambiente en los órganos judiciales para garantizar privacidad de las víctimas	A través del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, en la provincia de Panamá, y la Defensoría de Oficio	Departamento de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Órgano Judicial es el establecer el servicio de intérpretes de lenguas indígenas	No menciona
Paraguay	En Divisiones Especializadas a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes	En Divisiones Especializadas a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes	En Centro de Asistencia a Víctimas dependiente del Ministerio Público ofrecen preparación y acompañamiento a víctimas en general para juicios orales. No indica si es gratuito	No menciona	No menciona
Perú	Si	No menciona	Si, a través de los Centros "Emergencia Mujer" (CEM) del MIMDES. Consultorios jurídicos gratuitos del Ministerio de Justicia prestan patrocinio jurídico gratuito a víctimas en general	Garantizado en artículo 2.19 Constitución y artículo 15 del Texto Único Ordenador de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales otorga una bonificación del 5% sobre el promedio final a aquellos postulantes que muestren dominio de quechua, aymara u otros dialectos, cuando postulen a plazas donde se hablan dichas lenguas	Pueden dictarse en el marco del artículo 10 del TUO la Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Nuevo Código Procesal Penal la contempla para testigos, peritos, agravados y colaboradores

CUADRO 7 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (II): Medidas administrativas

Estado	Personal especializado	Espacios con privacidad	Servicios legales gratuitos	Intérpretes en idiomas indígenas	Confidencialidad / protección datos víctimas, familiares o testigos/as
República Dominicana	Personal es constantemente capacitado	No menciona	No menciona	No se tiene población indígena	No menciona
Saint Kitts y Nevis	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Santa Lucía	Desde 2007 se ha establecido en la policía un equipo de personas vulnerables para casos de violencia doméstica y abuso infantil, que cuenta con personal entrenado	No menciona	Se adoptó legislación en 2007 que garantiza servicios legales gratuitos, solo falta implementarla	No menciona	Sí, se prevén audiencias privadas para casos de violencia sexual y violación sexual. También se contempla protección de datos en protocolos de agencias que trabajan en violencia contra las mujeres
San Vicente y las Granadinas	No menciona	En la Corte de Familia	Human Rights Association asiste a las mujeres que no pueden pagar un abogado. No especifica si es agencia gubernamental o de sociedad civil.	No menciona	No menciona
Suriname	Sí, en violencia doméstica	Sí	El Bureau Legal Aid del Ministerio de Justicia y Policía provee servicios legales gratuitos, al igual que Bureau Victim Aid Paramaribo y Bureau Victim Aid Nickerie	Sí, en la Corte de Justicia Criminal	No menciona
Trinidad y Tobago	Sí respecto de la policía	No menciona	Legal Aid and Advice (Amendment) Act. (No. 18 de 1999) permite solicitar ayuda legal en casos cubiertos por Domestic Violence Act (1999)	No menciona	No menciona
Uruguay	En Unidades Especializadas de Violencia Doméstica (UEVD) de la Policía	No menciona	Sí, a través de Defensoría de Oficio en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Violencia Doméstica Nº 17.514 (2002)	No corresponde por no tener población indígena	No menciona
Venezuela	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona

CUADRO 8

Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (IV): Mecanismos para hacer efectivas medidas de protección

Estado	Fondos para traslados	Mecanismos de rescate de mujeres	Cambio de identidad	Protección de testigos	Salvoconducto para salir del país	Redes seguras de referencia	Otros
Antigua y Barbuda	No	No	No	No	No	No	No menciona
Argentina	No	Sí, con Brigadas Móviles del Programa "Las Víctimas contra las Violencias"	No	No	No	Sí	No menciona
Bahamas	Sí, para víctimas de violencia doméstica	Domestic Violence (Protection Orders) Act (2007) establece que, a solicitud de la víctima de violencia doméstica, la policía la asistirá en la búsqueda de un lugar seguro y la acompañará a recoger sus pertenencias del lugar donde viva el agresor	No	Justice Protection Act (2006) contempla protección a testigos no solo en casos de violencia doméstica, pero la sección respectiva todavía no entra en vigor	Existen mecanismos informales para que las víctimas puedan salir del país	No menciona	No menciona
Barbados	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	Se tiene un refugio para víctimas de violencia doméstica, financiado por el Estado pero administrado por sociedad civil	No menciona
Belize	No hay disposición al respecto, pero se analiza caso por caso	No hay disposición al respecto, pero se analiza caso por caso	No hay disposición al respecto, pero se analiza caso por caso	No hay disposición al respecto, pero se analiza caso por caso	No hay disposición al respecto, pero se analiza caso por caso	No hay disposición al respecto, pero se analiza caso por caso	No menciona

CUADRO 8 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (IV): Mecanismos para hacer efectivas medidas de protección

Estado	Fondos para traslados	Mecanismos de rescate de mujeres	Cambio de identidad	Protección de testigos	Salvoconducto para salir del país	Redes seguras de referencia	Otros
Bolivia	No	No	En los casos de violencia sexual, denunciante tiene derecho a emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad (artículo 15 de la Ley No. 2033 “Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual”(1999)	Sí, de acuerdo al artículo 15 inciso 10 de la Ley No. 2033 “Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual”(1999)	No	Procedimiento para referencia y contrarreferencia de servicios en las “Normas protocolos y procedimientos para la atención integral de la violencia sexual” que vienen siendo validados por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	No menciona
Brasil	Existe articulación con la asistencia social para el traslado	En casos de violencia doméstica o familiar contra mujeres, juez puede encaminar a la ofendida y sus dependientes a los programas oficiales de protección u atención (artículo 23 Ley Maria da Penha)	En el marco del programa de protección de víctimas y testigos. No explica sus características	Existe programa de protección de víctimas y testigos. No explica sus características	No	Si, se tiene una red de servicios de atención a mujeres víctimas de violencia	No menciona
Chile	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Colombia	No menciona	En casos de violencia intrafamiliar, policía acompañará a víctima al domicilio que comparte con el agresor. También se contempla remisión de la víctima, sus hijos e hijas a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad y la de su entorno familiar (Ley 1257 de 2008)	No menciona	Resolución 5101 (2008) de la Fiscalía de la Nación establece Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos Intervinientes	No menciona	No menciona	No menciona

CUADRO 8 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (IV): Mecanismos para hacer efectivas medidas de protección

Estado	Fondos para traslados	Mecanismos de rescate de mujeres	Cambio de identidad	Protección de testigos	Salvoconducto para salir del país	Redes seguras de referencia	Otros
Costa Rica	A través del Mecanismo Nacional para proteger a las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia (CEAAM)	A través del Mecanismo Nacional para proteger a las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia (CEAAM)	No	Si, por Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, Ley No. 8720 (2009) reformando Código Procesal Penal y Código Penal.	A través del Mecanismo Nacional para proteger a las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia (CEAAM)	A través del Mecanismo Nacional para proteger a las mujeres sus hijos e hijas víctimas de violencia (CEAAM)	No menciona
Dominica	No	No	No	No	No	No	No
Ecuador	Para víctimas y testigos en general por Decreto Ejecutivo 528 (2007)	No menciona	Para víctimas y testigos en general por Decreto Ejecutivo 528 (2007)	Fiscalía General del Estado maneja un sistema de protección a víctimas y testigos por Decreto Ejecutivo 528 (2007)	Para víctimas y testigos en general por Decreto Ejecutivo 528 (2007)	No menciona	No menciona
El Salvador	No	A través de la intervención policial	No	Por Ley de Protección para Víctimas y Testigos (2006) y su Reglamento (2007).	Se puede gestionar pero depende de la embajada de cada país	No menciona	No menciona
Grenada							
Guatemala	No	No	No	Por el Decreto 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.	No	No	No
Guyana	Lo provee Ministerio de Servicios Humanos y Seguridad Social, pero no especifica en qué consiste	No menciona	No menciona	En ocasiones Ministerio de Servicios Humanos y Seguridad Social ha puesto en lugares seguros a testigos, en conjunto con Policía, pero no da mayor información.	No menciona	No menciona	No menciona
Haití							
Honduras							

CUADRO 8 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (IV): Mecanismos para hacer efectivas medidas de protección

Estado	Fondos para traslados	Mecanismos de rescate de mujeres	Cambio de identidad	Protección de testigos	Salvoconducto para salir del país	Redes seguras de referencia	Otros
Jamaica	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
México	En el Distrito Federal. No menciona en otras entidades federativas	En el Distrito Federal. No menciona en otras entidades federativas	No menciona	No menciona	Para víctimas extranjeras. No menciona trámite para nacionales.	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas cuenta con un Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (DINCEAVIT)	No menciona
Nicaragua							
Panamá	No	No	No	Medidas de protección para testigos de acuerdo al artículo 336 Código Procesal Penal	No	No	No
Paraguay	No	No	No	No	No	No	No menciona
Perú	En casos de trata de personas, Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con Ministerio del Interior, para la repatriación de víctima y familiares	No menciona	En nuevo Código Procesal Penal	En Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución N°1558-2008-MF-FN de fecha 12 de noviembre de 2008.	No menciona	Casas de Refugio Temporal constituidas por ONGs, Iglesia, personas independientes y gobiernos locales.	No menciona

CUADRO 8 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (IV): Mecanismos para hacer efectivas medidas de protección

Estado	Fondos para traslados	Mecanismos de rescate de mujeres	Cambio de identidad	Protección de testigos	Salvoconducto para salir del país	Redes seguras de referencia	Otros
República Dominicana	Sí, pero no explica	Tribunal puede ordenar internamiento de la víctima en lugares de acogida o refugio a cargo de organismos públicos o privados en artículo 309 f) Código Penal	No	No	No	No menciona	No menciona
Saint Kitts y Nevis	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Santa Lucía	Women's Support Centre se encarga de los traslados	Sí, la policía cuenta con un protocolo para la derivación de la víctima y sus hijos a un refugio, cuando ella consienta en ello	No menciona	No menciona	Se pueden emitir pasaportes por orden del juez o a solicitud de la agencia social. Por lo general toma 14 días útiles, pero mediante el pago de una tasa puede entregarse en forma expedita 1-2 días	No menciona	No menciona
San Vicente y las Granadinas	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Suriname	No	No	No	De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 b) del Código de Procedimientos Penales	No	Victimas son referidas por la Corte al Bureau For Victim's Aide para obtener asesoría	No menciona
Trinidad y Tobago	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Uruguay	No menciona	No menciona	Reserva de identidad, prohibición de fotografía, citación reservada y entrevista en zona aislada contemplada para víctimas de trata de personas, por Ley 18.494 (2009)	Ley sobre Violencia Doméstica contempla como medida de protección la prohibición de contacto a los testigos de casos de violencia doméstica por parte del agresor.	No menciona	No menciona	No menciona

CUADRO 8 - Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (IV): Mecanismos para hacer efectivas medidas de protección

Estado	Fondos para traslados	Mecanismos de rescate de mujeres	Cambio de identidad	Protección de testigos	Salvoconducto para salir del país	Redes seguras de referencia	Otros
Venezuela	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	Juez puede ordenar como medida de protección la derivación de las víctimas a centros especializados para que reciban orientación y atención, o a las casas de abrigo junto a las hijas e hijos que requieran protección.	No menciona

CUADRO 9

Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción de embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos de apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)		
Antigua y Barbuda	Sí, por sociedad civil, pero no específica cuántos	Hay un centro de crisis. También se han abierto unidades sobre delitos sexuales en la policía	Sí	No menciona	No presentó informe	No menciona	Sí	No menciona	No menciona	Centro de Crisis colabora con Coordinador Clínico sobre SIDA en la provisión de servicios de salud sexual para víctimas de violencia	De forma gratuita, no da mayor información	
Argentina	Diverso de acuerdo al Estado federal	13 a nivel provincial y 13 a nivel municipal, 12 albergues de acogimiento informal, 2 de acogimiento formal y 10 pensiones y hoteles	No contestó	A cargo de abogados de la Defensoría General de la Nación en las Oficinas de Violencia Doméstica (OVD)	Sí	A cargo de abogados de la Defensoría General de la Nación en las Oficinas de Violencia Doméstica (OVD)	Diverso de acuerdo al Estado federal	Línea 137 (brigada móvil) gratuita y atención 24 horas. También hay algunas líneas de alcance provincial. También hay línea gratuita para salud sexual y reproductiva, que atiende los siete días pero no 24 horas	No menciona	En las Oficinas de Violencia Doméstica (OVD)		
Bahamas	No presentó informe	Estado no administra refugios pero otorga importantes subsidios a los administrados por Nassau Chapter of Links Safe House, Salvation Army, y el Great Commission Ministries	No presentó informe	No por parte del Estado. Eugene Dupuch Legal Aid Clinic, y el Bahamas Bar Council ofrecen asesoría a víctimas de violencia en general	No presentó informe	No por parte del Estado. Eugene Dupuch Legal Aid Clinic, y el Bahamas Bar Council ofrecen servicios pro bono a víctimas de violencia en general	No presentó informe	National Hotline Services atiende casos de violencia doméstica	Gobierno y ONGs proveen servicios de salud y de interrupción de embarazo en circunstancias especiales.	El Ministerio de Salud, a través del Centro de Consejería y Asesoría Comunitaria, provee asesoría psicológica y psiquiátrica gratuita a mujeres, hombres y adolescentes.		

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos apoyo / autoayuda
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)			
Barbados	Uno, estatal	Se tiene un refugio para víctimas de violencia doméstica, financiado por el Estado pero administrado por sociedad civil	Sí	A través de sociedad civil con financiamiento y/o asistencia técnica del gobierno. No da mayor información sobre servicio	Sí, pero no informa de acuerdo al indicador	A través de sociedad civil con financiamiento y/o asistencia técnica del gobierno. No da mayor información sobre servicio	Sí, para hombres, mujeres y niños	Gobierno lanzó una línea para víctimas de violencia doméstica, administrada por organizaciones de sociedad civil. No brinda mayor información.	Sí	A través de sociedad civil con financiamiento y/o asistencia técnica del gobierno. No da mayor información sobre servicio	
Belize	Tres estatales: Haven House y dos casas transicionales	Se abrió uno adicional a Haven House, que es Mary Open Doors (2008)	Sí, pero limitado	Belize Legal Aid Center otorga servicios con tarifas subsidiadas	No -Belize Legal Aid Center ofrece asesoría a costo reducido	Belize Legal Aid Center otorga servicios con tarifas subsidiadas	Sí	Para víctimas de violencia doméstica (0-800-A-WAY-OUT)	No menciona	Grupos de apoyo para mujeres facilitados por el Women's Department en cada distrito	
Bolivia	22 casas refugio, organizadas en su mayoría por ONG e Iglesia	No han aumentado, pero ya se cuenta con infraestructura para dos refugios, uno en Cochabamba y otro en Santa Cruz	Sí, pública y por ONG	Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), presentes en 155 de 327 municipios del país; Casas de Justicia, y Centros Integrados de Justicia brindan servicios legales gratuitos	No presentó informe	A cargo del Servicio Estatal de Atención Integral a Víctimas (SEDAVI)	Solo algunas BPF y algunos servicios legales	Policia Nacional y Brigadas de Protección a la Familia atienden denuncias las 24 horas, aunque sus líneas no son gratuitas. No indica si cobertura es nacional	Cuenta con programa nacional sobre VIH SIDA pero no explica cómo atiende a las víctimas de violencia. No se otorgan servicios de interrupción legal de embarazo	No menciona	

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción de embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos de apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	Atención médica y psicológica para víctimas de violencia sexual a través del Sistema Único de Salud (SUS), por medio de programas y servicios específicos.	Atención a la Mujer	Atención a la Mujer	Atención a la Mujer
Brasil	87 Casas Abriego estatales	70 Casas Abriego estatales. Actualmente se discute con sociedad civil y otros actores estatales formas alternativas de alojamiento, como casas de abriego temporales o pensiones protegidas.	Sí, pública en defensorías especializadas y algunos municipios	Sí, en Centros de Referencia de la Mujer, en las Defensorías Públicas Especializadas de la Mujer y en los núcleos de género del Ministerio Público	No presentó informe	Sí, en cualquiera de las 66 Defensorías Especializadas de Atención a la Mujer	Sí	Central de Atención a las Mujeres – Llíame 180 es línea gratuita de atención 24 horas a nivel nacional	Atención médica y psicológica para víctimas de violencia sexual a través del Sistema Único de Salud (SUS), por medio de programas y servicios específicos.	En los Centros de Referencia Especializados de Asistencia Social y en los Centros Especializados de Atención a la Mujer	En los Centros de Referencia Especializados de Asistencia Social y en los Centros Especializados de Atención a la Mujer	En los Centros de Referencia Especializados de Asistencia Social y en los Centros Especializados de Atención a la Mujer
Chile	Sí, estatales y sociedad civil	25 casas de acogida desde el año 2007 y 90 Centros de la Mujer, que entregan atención psicosocial y legal a las mujeres que sufren violencia y realizan la labor de prevención a nivel local	Sí, dentro de un servicio general	A través de los Centros de la Mujer y la Corporación de Asistencia Judicial	No respondió de acuerdo al indicador	Corporación de Asistencia Judicial brinda patrocinio jurídico gratuito en materias de familia y víctimas de delitos violentos, entre otros	Sí	Línea Fono Familia 149 de Carabineros, la cual es gratuita y tiene cobertura nacional las 24 horas	No menciona	No menciona	A través de los Centros de la Mujer	A través de los Centros de la Mujer

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción del embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos de apoyo / autoayuda
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	En Bogotá, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud en los 14 hospitales de la Red pública de la ciudad, cifra su trabajo respecto de los derechos de las mujeres y la política pública para las mujeres y la equidad de género en temas como mortalidad materna; embarazo adolescente; violencias contra las mujeres; cáncer de cuello y cáncer de seno; e interrupción voluntaria del embarazo.		
Colombia	2 refugios de sociedad civil, los estatales se implementan este año	Centros de atención integral en violencia intrafamiliar (CAVIF) y abuso sexual (CAIVAS). También hogares de acogida para mujeres y niñas hasta 14 años (Medellín-Antioquia), pero no específica número. Se tienen previstas cuatro casas de acogida en Bogotá en 2008-12, una ya se inauguró	Sí, pero se prefiere conciliación (MASC)	Sí, a través de las Casas de Justicia y los Consultorios Jurídicos Radiales. En Bogotá, Programa Justicia de Género de la Política Pública de Mujer y Géneros, asesoró de manera gratuita 1829 casos en 20 localidades	Sí, pero no informa de acuerdo al indicador	Ley 1257 (2008) garantizará prestación de asistencia técnica legal a través de la defensoría pública. En proyecto el reglamento de dicha obligación.	Sí, pero no se dan datos de cobertura y alcance	Línea Nacional Gratuita contra la Trata de Personas 018000 522020; la Línea 106 (Bogotá) que cubre, entre otros, violencia contra niños, niñas y adolescentes. Ninguna es exclusiva de mujeres o niñas	En Bogotá, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud en los 14 hospitales de la Red pública de la ciudad, cifra su trabajo respecto de los derechos de las mujeres y la política pública para las mujeres y la equidad de género en temas como mortalidad materna; embarazo adolescente; violencias contra las mujeres; cáncer de cuello y cáncer de seno; e interrupción voluntaria del embarazo.	En el marco de los Centros de atención integral en violencia intrafamiliar (CAVIF) y abuso sexual (CAIVAS).	

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral	Asesoría jurídica gratuita previa al proceso	Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso	Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas	Programas de salud, incluida interrupción sexual y de embarazo	Consejería psicológica / terapia / grupos apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	
Costa Rica	Sí, estatales y de sociedad civil	Tres Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres Afectadas por Violencia, sus Hijos e Hijos (CEAAM). Desde enero de 2010 hay Centros de Apoyo Integral para Mujeres afectadas por la Violencia, sus hijas e hijos en 16 localidades	Sí	En Oficinas de Atención y Protección a Víctimas de Delitos desde el Poder Judicial. Acceso dependerá de cercanía geográfica	Sí	No menciona	No menciona
Dominica	Uno, de sociedad civil (ONG)	Uno, de sociedad civil (DNCW)	Sí	Provisto por Legal Aid Clinic para víctimas en general	Provisto por Legal Aid Clinic para víctimas en general	No – se llama a los bomberos (999)	No menciona
Ecuador	7 casas refugio, con apoyo estatal y de sociedad civil	Están por abrirse cinco centros de atención integral. Se tienen 5 casas de acogida y están por crearse dos más de acuerdo al Plan. El Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos fortaleció vínculos con casas asistenciales de sociedad civil, porque los lugares fijos se pueden convertir en blanco de atentados. Se cuenta con el apoyo de 32 casas en 16 provincias	Sí	Previo a cualquier proceso constitucional, defensorial o legal, a través de Defensoría del Pueblo en todo el país	No	Línea telefónica gratuita de la Defensoría del Pueblo para público en general, en días y horario laborable, y la de la Fiscalía (1800-FISCALIA) para público en general, no especifica horario.	No menciona

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	No especifica programa. No se ha ampliado cobertura	No especifica programa. No se ha ampliado cobertura
El Salvador	Uno, estatal	Uno, estatal. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (en vigencia desde 2012) crea Programa de Casas de Acogida para víctimas y sus familiares	Sí	En Unidades Institucionales de Atención Especializada, creadas por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en vigencia desde 2012	No respondió	En Unidades Institucionales de Atención Especializada, creadas por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en vigencia desde 2012	Sí	No especifica	No especifica programa. No se ha ampliado cobertura	No especifica programa. No se ha ampliado cobertura	No especifica programa. No se ha ampliado cobertura	No especifica programa. No se ha ampliado cobertura
Grenada												
Guatemala	Sí, estatales y de sociedad civil, pero número no es claro	Actualmente funcionan cinco CAIMUS - Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, creados por la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Existen doce iniciativas de sociedad civil para crear CAIMUS con asesoría y apoyo técnico de CONA-PREVI	Sí	Se encarga Instituto de la Defensa Pública Penal y la Defensoría de la Mujer Indígena	Sí	Se encarga Instituto de la Defensa Pública Penal	Sí	Instituto de la Defensa Pública Penal tiene línea de emergencia de 24 horas los 365 días del año	No menciona	Instituto de la Defensa Pública Penal tiene servicios de psicólogas y trabajadoras sociales como parte de su atención integral	No menciona	Instituto de la Defensa Pública Penal tiene servicios de psicólogas y trabajadoras sociales como parte de su atención integral

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	No menciona	Sí, pero no explica	No menciona	Sí, pero no explica
Guyana	Tres, estatales y de sociedad civil, y una para menores	Uno, así como un centro de atención.	Sí, pero limitado	Sí, provistos por el Guyana Legal Aid Clinic. No especifica si es para víctimas de violencia contra las mujeres o violencia en general	No presentó informe	No menciona	Sí, pero de una ONG	Una de 24 horas que incluye llamadas sobre violencia doméstica. No menciona cuál	No menciona	Sí, pero no explica	No menciona	Sí, pero no explica
Haití	Sí, de sociedad civil, no queda claro número		Solo desde sociedad civil		No – existen programas patrocinados por sociedad civil		No					
Honduras	Una, en conjunto entre Estado, sociedad civil y cooperación externa		Sí		No		Sí					
Jamaica	No contestó	Dos refugios con financiamiento parcial del Estado, está por crearse uno estatal. También apoya con recursos al Women's Center of Jamaica Foundation	No contestó	A través de la Unidad de Apoyo a Víctimas del Ministerio de Justicia	No respondió de acuerdo al indicador	A través de la Unidad de Apoyo a Víctimas del Ministerio de Justicia	No contestó	Women Crisis Center tienen líneas financiadas por el gobierno, pero no explica cobertura	Women's Center of Jamaica Foundation brinda servicios a jóvenes menores de 17 años que han tenido que dejar la escuela debido a un embarazo	A través de la Unidad de Apoyo a Víctimas del Ministerio de Justicia		

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción sexual y de embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos de apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)
México	Sí, en 25 de las 32 entidades federativas	Entre 2008 y 2009 se crearon 17 refugios / albergues / casas de tránsito y 127 centros de atención externa. También en 2009 se contaban 13 Casas de la Mujer Indígena, a cargo de Comisión Nacional para Desarrollo de Pueblos Indígenas. Procuraduría General asimismo estableció un refugio para víctimas de trata	Sí, pero falta precisar cobertura	Los brinda la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	No respondió de acuerdo al indicador	Los brinda la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	Sí	Línea "Vida sin Violencia" del INMUJERES	A cargo de Ministerio de Salud. No menciona sobre interrupción legal del embarazo	Los brinda la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y Ministerio de Salud		
Nicaragua	3 refugios de sociedad civil		Sí		No presentó informe		No, solo líneas generales de emergencia					
Panamá	Uno, estatal. Existen otros para niños y adolescentes	Un albergue en Panamá y una nueva Casa de la Mujer en Chiriquí. Se inició construcción de Centro Integral para la Mujer en Colón	Sí	A través de los Centros de Orientación y Atención Integral (COAI) del Ministerio de Desarrollo Social	No presentó informe	A través del Departamento de Asistencia Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, en la provincia de Panamá y la Defensoría de Oficio	Sí	"Tu Línea 147" del Ministerio de Desarrollo Social, para casos de violencia doméstica y abuso infantil, entre otros. No especifica costo, horario o cobertura	No menciona	A través de los Centros de Orientación y Atención Integral (COAI) del Ministerio de Desarrollo Social y de equipos interdisciplinarios del Instituto Nacional de la Mujer		

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción sexual y de embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos de apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	No menciona	Para casos de violencia doméstica, a través de Servicio de Apoyo a la Mujer -SEDAMUR de la Secretaría de la Mujer. También en Centro de Asistencia a Víctimas dependiente del Ministerio Público, para víctimas en general.		
Paraguay	Ninguno estatal. No detalla número de refugios de sociedad civil	Un albergue transitorio estatal para víctimas de trata de personas (2007) Próximamente se abrirá albergue transitorio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	Sí	Para casos de violencia doméstica, a través de Servicio de Apoyo a la Mujer -SEDAMUR, de la Secretaría de la Mujer	No respondió de acuerdo al indicador	No menciona	Sí	No existe línea especial para violencia contra las mujeres. Poder Judicial y Secretaría Niñez y Adolescencia cuenta con líneas gratuitas 24 horas	No menciona	Para casos de violencia doméstica, a través de Servicio de Apoyo a la Mujer -SEDAMUR de la Secretaría de la Mujer. También en Centro de Asistencia a Víctimas dependiente del Ministerio Público, para víctimas en general.		
Perú	39 casas refugio estatales a nivel nacional	46 Hogares Refugios a nivel nacional, no aumentaron en los últimos 4 años. También al 2010 se tenían 114 Centros "Emergencia Mujer" a nivel nacional	Sí	En Centros de Emergencia Mujer del MIMDES y en Consultorios Jurídicos Populares del Ministerio de Justicia	Sí, a través de MINJUS, MTPA y MIMDES (Centros de Emergencia Mujer), pero no cuenta con el indicador requerido	Juzgados de Familia cuentan con defensores de oficio	Sí, pero no explica horario de atención	Línea 100 del MIMDES que atiende 24 horas, 7 días a la semana, gratuita. También línea gratuita 0800-2-3232 del Ministerio del Interior para casos de trata	No menciona	Consejería psicológica en Centros "Emergencia Mujer" del MIMDES		
República Dominicana	Una Casa de Acogida, dirigida por una ONG	Dos casas de acogida, creadas por Ley 88-03 (2003)	Sí	A través de Línea Vida	No presentó informe	No	Sí	Línea Vida 1-809-200-1202, de la Fiscalía del Distrito Nacional, gratuita y a nivel nacional, atiende 8 am -medianoche	No	En Centro de Atención a Sobrevivientes de Violencia y Centro para Hombres Agresores		

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	No menciona	No menciona	No menciona	
Saint Kitts y Nevis	No presentó informe	No	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Santa Lucía	Uno, estatal	Solo el Women's Support Centre. No han aumentado	No	No menciona	No presentó informe	No menciona	Sí	Línea de atención 24 horas a cargo de Women's Support Centre	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
San Vicente y las Granadinas	No presentó informe	Un centro de crisis estatal.	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No presentó informe	Consejería ofrecida por las cortes de familia	Consejería ofrecida por las cortes de familia
Suriname	Uno, de sociedad civil	Uno estatal, desde octubre 2010, por un año (proyecto piloto)	Sí, pero no explica	A través del Bureau of Legal Aid	No respondió	Bureau of Legal Aid brinda asesoría durante proceso.	No, solo la línea general de emergencia	Policía tiene línea de 24 horas para víctimas en general	No menciona	No menciona	A cargo del Bureau for Victims Aid	A cargo del Bureau for Victims Aid
Trinidad y Tobago	Varios manejados por sociedad civil, pero subvencionados por el Estado. También hay tres community-based drop-ins and information centres	Doce manejados por sociedad civil, pero subvencionados por el Estado. También hay tres community-based drop-ins and information centres	Sí	A través del Departamento de Ayuda Legal y del Ombudsman. No indica si son gratuitos	No presentó informe	A través del Departamento de Ayuda Legal y del Ombudsman. No indica si son gratuitos	Sí	National Domestic Violence Hotline (800-SAVE)	A través del sistema nacional de salud, que es gratuito	A través de los Servicios Nacionales de Familia, corte de familia, el Departamento de Prueba, la National Hotline o los community-based drop-ins and information centres	A través de los Servicios Nacionales de Familia, corte de familia, el Departamento de Prueba, la National Hotline o los community-based drop-ins and information centres	A través de los Servicios Nacionales de Familia, corte de familia, el Departamento de Prueba, la National Hotline o los community-based drop-ins and information centres

CUADRO 9 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (I): Tipos de servicio

Estado	Refugios / Casas acogida / centros de apoyo integral		Asesoría jurídica gratuita previa al proceso		Patrocinio jurídico gratuito durante el proceso		Líneas telefónicas gratuitas de atención 24 horas		Programas de salud, incluida interrupción embarazo		Consejería psicológica / terapia / grupos apoyo / autoayuda	
	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2007)	2º REM (2011)				
Uruguay	No	Refugio "Punto de Partida" en Montevideo, a cargo del Ministerio del Interior, para víctimas de violencia doméstica y sus hijos. Además cinco centros permanentes para niños/as y sus madres, de organizaciones de sociedad civil en convenio con el Estado. También 13 Servicios Especializados del MIDES en todo el país	Sí, estatal y de sociedad civil	En Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica, en 14 de los 19 departamentos de Uruguay	No presentó informe	Sí, a través de Defensoría de Oficio en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Violencia Doméstica Nº 17.514 (2002)	Sí	Línea 0800-4141 para víctimas de violencia doméstica, gratuita a nivel nacional. Horarios de atención: lunes a viernes: de 8 a 24 hs., sábados y domingos: de 8 a 20 hs. Línea gestionada por la Intendencia Municipal de Montevideo	Sí	En Unidades Especializadas en Violencia Doméstica (Policía), en los Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica, y Línea 0800-4141 para víctimas de violencia doméstica		
Venezuela	Tres Casas de Abrigo	Hasta la fecha han funcionado con éxito dos casas de abrigo: la casa Argelia Laya y la casa Elitsa Jiménez.	Sí, Institutos Nacionales, Estadales y Municipales de las mujeres, Casas de la Mujer, Defensoría y ONG's	A cargo de Defensoría de Derechos de la Mujer	No presentó informe	Defensoría de Derechos de la Mujer presta asistencia jurídica a mujeres ante las instancias judiciales especiales.	Sí	Línea gratuita 0800-MUJERES. No indica cobertura ni horario	No menciona	A través de la Defensoría de Derechos de la Mujer, Atención Psicosocial del programa Prevención en Violencia, y Línea 0800-MUJERES		

CUADRO 10

Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (II): Promoción y evaluación de servicios

Estado	Campañas de difusión de servicios	Evaluación de servicios
Antigua y Barbuda	Sí, en el marco del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (25 de noviembre) y 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres	Se hizo un estudio de revisión de los servicios de salud con la asistencia de UNFPA, a fin de mejorar la prevención, tratamiento y respuesta a la violencia basada en género por parte del sistema de salud pública
Argentina	Como parte de la Campaña Argentina por la Equidad de Género y contra la Violencia: http://www.vivirsinviolencia.gov.ar . También a través de audiovisuales y afiches en vía pública	Se está implementando Sistema de Información Permanente en virtud del capítulo 4 (observatorio de género) de la Ley 26485 (2009)
Bahamas	Sí, por medio de los foros públicos auspiciados por el Bureau of Women's Affairs para crear conciencia sobre la prevención de la violencia	No, pero se están planificando evaluaciones en el futuro
Barbados	No, pero están planeadas	No
Belize	Junto con las campañas de promoción de los derechos de las mujeres	No, pero está en proyecto implementar un mecanismo de monitoreo y evaluación
Bolivia	Página web del Ministerio de Justicia se encuentra toda la información sobre los Centros Integrados de Justicia y Casa de Justicia y sus servicios. También se difunde información a través de programas de radio semanales	Respecto a la administración de justicia ordinaria, administración de justicia comunitaria, servicios legales y de salud, con el apoyo de la cooperación española (2007)
Brasil	Sí, a cargo del Estado o municipio que gestiona directamente los servicios. SPM tiene listado de servicios disponibles en su página web	Observatorio de la Ley Maria da Penha envió cuestionarios para vigilar su implementación en las Delegaciones Especializadas de Atención a la Mujer y en los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer (2009). Investigación y resultados en http://www.observe.gov.br
Chile	Difusión de los derechos de las mujeres y servicios a cargo de la Unidad de Promoción de Derechos y Participación del SERNAM	A partir del 2010 se está implementando un Sistema Nacional Informático que permitirá contar con información sistematizada de los resultados y evaluación de los Centros de la Mujer y de las Casas de Acogida
Colombia	Junto con campaña de promoción de los derechos de las mujeres y de programas y proyectos a favor de ellas	Observatorio de Calidad de Atención en Salud del Ministerio de Protección Social cuenta con indicadores y estudios de calidad en salud en general.
Costa Rica	Dentro del mismo sistema judicial	Se tiene presupuestado uno para segundo semestre 2010.
Dominica	Las instituciones gubernamentales y las organizaciones de mujeres promueven los servicios	Se tiene preparada una evaluación para el 2011
Ecuador	El Sistema realiza en promedio dos conferencias al mes	No se cuentan aún con datos
El Salvador	No	No
Grenada		
Guatemala	No	CONAPREVI presentará oficialmente el Sistema Nacional de información sobre Violencia contra la Mujer, que servirá de herramienta para su monitoreo y evaluación

CUADRO 10 - Servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia (II): Promoción y evaluación de servicios

Estado	Campañas de difusión de servicios	Evaluación de servicios
Guyana	Sí	No
Haití		
Honduras		
Jamaica	No menciona	No menciona
México	Sí respecto a la Línea "Vida sin Violencia" de INMUJERES. También se difunden servicios en el marco de la campaña de sensibilización sobre la violencia de género	Se realizó una evaluación de las medidas aplicadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (INMUJERES, 2009). También se contrató Centro de Información Geopropectiva para que evalúe la Línea Vida sin Violencia
Nicaragua		
Panamá	Se repartieron Guía de Recursos de Apoyo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Panamá y el Directorio de Recursos de Apoyo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Panamá, publicadas en 2007	Dirección Nacional de Subsidios Estatales del Ministerio de Desarrollo Social coordina evaluación de servicios subsidiados por MIDES, e INAMU acompaña proceso y emite recomendaciones para su mejor funcionamiento
Paraguay	Campañas de difusión del Plan de Igualdad de Oportunidades – no especifica si los servicios están incluidos	No
Perú	Sí, a través del Ministerio de Justicia y del MIMDES	Se evaluó intervenciones de los Centros de Emergencia Mujer (2008)
República Dominicana	Sí, por parte de la Procuraduría y en el marco de los programas radiales del Ministerio de la Mujer	Dirección Nacional de Atención a Víctimas de Violencia está realizando un estudio sobre los servicios de calidad brindado a las usuarias, el cual será publicado a fines de 2010.
Saint Kitts y Nevis	Sí	No
Santa Lucía	Sí, a comunidades e instituciones	Women's Support Centre realiza encuestas a las usuarias sobre la calidad de sus servicios
San Vicente y las Granadinas	No menciona	No menciona
Suriname	Campañas sobre violencia doméstica, no especifica si promoción de los servicios está incluido	No
Trinidad y Tobago	Sí, por parte de la División de Asuntos de Género. Lista de los servicios aparece en los diarios.	No
Uruguay	A través de folletos, afiches, volantes y página web	INMUJERES cuenta con un equipo de supervisión y seguimiento de los Servicios Especializados de Atención a Mujeres en situación de Violencia Doméstica. Dicho equipo realiza visitas mensuales a los Servicios y seguimiento telefónico semanal.
Venezuela	No menciona	No menciona

CUADRO 11

Presupuesto destinado a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres

Estado	% presupuesto nacional para violencia contra las mujeres	% anual asignado a:				Servicios especializados	Campañas prevención	Servicios salud
		Comisarias, fiscalías y receptoras denuncias	Capacitación funcionarios/as	Servicios especializados	Campañas prevención			
Antigua y Barbuda	Dirección de Asuntos de Género recibió 0.65% del presupuesto del Ministerio y 0.06 del presupuesto nacional (2009)	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Argentina	Partida para Ley 26485, pero no especifica porcentaje ni monto. Además: - U\$S 1.985.768 de PNUD para programa: "Acciones De Protección Integral Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia contra Las Mujeres" - \$ 805.000 del CNM para: "Fortalecimiento de las Areas Mujer Provinciales, Municipales y Organizaciones de la sociedad civil"	- US\$45000 de ONUDD y UNIFEM para: "Fortalecimiento de las Comisarias para la Mujer y de la Sociedad Civil para Combatir la Violencia de Género en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay". No se cuentan con más datos por conformación federal del país – muchos financiamientos son provinciales	- 30.000 euros de AECID para "Fortalecimiento de Recursos para el Abordaje de la Violencia Contra las Mujeres" para las provincias de Misiones y Salta, que incluye capacitaciones. No se cuenta con información por conformación federal del país – muchos financiamientos son provinciales	No se cuenta con información por conformación federal del país – muchos financiamientos son provinciales	No se cuenta con información por conformación federal del país – muchos financiamientos son provinciales	No se cuenta con información por conformación federal del país – muchos financiamientos son provinciales	No se cuenta con información por conformación federal del país – muchos financiamientos son provinciales	No se cuenta con información por conformación federal del país – muchos financiamientos son provinciales
Bahamas	Gobierno financia programas administrados por sociedad civil pero no especifica montos	Información no disponible	Está cubierto por el presupuesto de la entidad cuyos funcionarios son capacitados, pero no especifica monto	Para refugiados, se destina anualmente \$75,000.00 para Links Safe House en Nassau; \$75,000.00 para el Salvation Army y \$28,000.00 para el Great Commission of Ministries. El Bahamas Crisis Centre recibe al año \$30,000 para proveer asesoría legal y psicológica gratuita a las víctimas de violencia en general y cabildeo.	Se han realizado campañas pero no especifica montos	Información no disponible	Información no disponible	

CUADRO 11 - Presupuesto destinado a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres

Estado	% presupuesto nacional para violencia contra las mujeres	% anual asignado a:					Servicios salud
		Comisarias, fiscalías y receptoras denuncias	Capacitación funcionarios/as	Servicios especializados	Campañas prevención	Servicios salud	
Barbados	US\$5000 para violencia contra las mujeres (2009). Se ha recibido también contribuciones de cooperación internacional	No menciona	No menciona	US\$175000 del gobierno para el refugio de víctimas de violencia doméstica	No menciona	No menciona	No menciona
Belize	No menciona. Destaca que el presupuesto para el Women's Department y National Women's Commission se incrementó en dos años de 0.084% a 0.099%	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible
Bolivia	Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia en Razón de Género cuenta con 200.000 euros subvencionado por la Agencia Española de Cooperación internacional (2010)	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible
Brasil	En el marco del Pacto Nacional para el Enfrentamiento de la Violencia contra la Mujer: R\$90.990.583,45 para SPW; R\$82.877.621,26 para el Ministerio de Justicia; R\$8.000.000,00 para el Ministerio de Desarrollo Social; R\$5.497.892,56 para el Ministerio de Salud. No indica año	A cargo de la Secretaría de Seguridad/Justicia de cada Estado de la federación. Solo cuenta con los datos de algunos Estados	Solo cuenta con los datos de algunos Estados	Solo cuenta con los datos de algunos Estados	Campaña "Una vida sin violencia es un derecho de todas las mujeres – Llame 180 (en conjunto con Ministerio de Salud) – R\$3.389.454,73 (2009) Campaña "Hombres Unidos por el Fin de la Violencia" (en conjunto con UNIFEM e UNFPA) – R\$53.000,00 (2009)	No menciona	
Chile	Programa Nacional de Prevención de Violencia Intrafamiliar recibió US\$13 024 000 millones, que representa el 27.1% del presupuesto total del SERNAM (2009)	No menciona	No menciona	US\$10.634 millones para centros de atención integral (2009) US\$ 1.841.654 en casas de acogida (2008). US\$378.405 para programas de inserción laboral para mujeres víctimas de violencia (2009)	US\$ 758.865 en campañas comunicacionales de prevención	No menciona	

CUADRO 11 - Presupuesto destinado a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres

Estado	% presupuesto nacional para violencia contra las mujeres	% anual asignado a:					Servicios salud
		Comisarías, fiscalías y receptoras denuncias	Capacitación funcionarios/as	Servicios especializados	Campañas prevención	Servicios salud	
Colombia	Sector Privado: \$514 millones equivalente a US\$274.299; Cooperación Internacional: \$1.135.859.373 equivalente a US \$606.156,97; Presupuesto General de la Nación: \$700.200.000 equivalente a US\$373.665,2. No indica proporción en relación al presupuesto general.	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona
Costa Rica	No cuentan con presupuesto específico para ese tipo de programas	No cuentan con presupuesto específico para ese tipo de programas	No cuentan con presupuesto específico para ese tipo de programas	No cuentan con presupuesto específico para ese tipo de programas	No cuentan con presupuesto específico para ese tipo de programas	No cuentan con presupuesto específico para ese tipo de programas	No cuentan con presupuesto específico para ese tipo de programas
Dominica	No hay una partida especial para Violencia contra las mujeres. Bureau of Gender Affairs recibe al año 3% del presupuesto general (EC\$320.000 – EC\$340.000)	No cuenta con información – cubierto por otros ministerios	No cuenta con información – cubierto por otros ministerios	No cuenta con información – cubierto por otros ministerios	No cuenta con información – cubierto por otros ministerios	No cuenta con información – cubierto por otros ministerios	No cuenta con información – cubierto por otros ministerios
Ecuador	2.720.825,10 para el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, año 2010. No indica moneda	34900, del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, año 2010, eje 4. No menciona moneda	1.021.000,00 del Plan Nacional de la Violencia de Género, año 2010, eje 2. No indica moneda	1.021.000,00 para Sistema de Protección Integral. No indica moneda	471.929 del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, año 2010, eje 1. 400.000 son de los fondos de la Comisión de Transición y el resto de AECID. No menciona moneda	1.021.000,00 del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, año 2010, eje 4. No indica moneda	1.021.000,00 del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, año 2010, eje 4. No indica moneda
El Salvador	No indica presupuesto nacional. Del presupuesto total del ISDEMU (US\$2.506.193) el 59,72% está orientado a la atención de la violencia intrafamiliar	No cuenta con información	US\$ 31.290,00 (2010)	US\$ 2.133.460,00 para Programa de Atención a Violencia en Género	US\$ 350.000,00 (2010)	No cuenta con información	No cuenta con información
Grenada							

CUADRO 11 - Presupuesto destinado a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres

Estado	% presupuesto nacional para violencia contra las mujeres		% anual asignado a:				
	No menciona	Se distribuye entre varios ministerios, agencias estatales y organizaciones de sociedad civil que trabajan el tema. No menciona monto	Comisarias, fiscalías y receptoras denuncias	Capacitación funcionarios/as	Servicios especializados	Campañas prevención	Servicios salud
Guatemala	No menciona	Se distribuye entre varios ministerios, agencias estatales y organizaciones de sociedad civil que trabajan el tema. No menciona monto	5.323.466.66 quetzales para la instalación de Juzgados y Tribunales de Sentencia Penal Especializados en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, a implementarse desde septiembre 2010	No menciona	8 000 000.00 quetzales para cinco CAIUMS	No menciona	No menciona
Guyana			Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible
Haití							
Honduras							
Jamaica	43 000 000 para el Bureau of Women Affairs, para el período abril 2010-marzo 2011		No menciona	No menciona	1 500 000 para costos operativos de los Crisis Center en Kingston y Montego Bay	No menciona	No menciona
México	8.8% del presupuesto etiquetado para Mujeres e Igualdad de Género está destinado a violencia contra las mujeres		No menciona	\$10,000,000.00 pesos para el año 2010	\$84,035,415.00 pesos en refugios en el año 2010	No menciona	No menciona
Nicaragua			No menciona				
Panamá	1% del presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo Social destinado por el gobierno central a violencia contra las mujeres (2010). Fondo Mixto Hispano-Panamero, BID, UNIFEM, UNFPA y otros financiaron también proyectos en violencia		No menciona	0,12% del total del presupuesto asignado a violencia contra las mujeres	0,04% del presupuesto asignado a programas sociales para las casas de acogida	0,20% del presupuesto asignado a programas sociales	No se encuentra segregado
Paraguay	754.209.607 guaraníes para Secretaría de la Mujer para el año 2010. 62.733.300 guaraníes son de cooperación externa		No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información

CUADRO 11 - Presupuesto destinado a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres

Estado	% presupuesto nacional para violencia contra las mujeres	% anual asignado a:					Servicios especializados	Campañas prevención	Servicios salud
		Comisarias, fiscalías y receptoras denuncias	Capacitación funcionarios/as	Servicios especializados	Campañas prevención	Servicios salud			
Perú	S/ 38'855,023 (año 2011) y S/. 31,169,956 (año 2010) para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	
República Dominicana	No menciona	No menciona	No menciona	7 900 000 pesos dominicanos para Defensoría Mujer y Casas de Acogida (2009)	No menciona	No menciona	No menciona		
Saint Kitts y Nevis	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona		
Santa Lucía	La División de Asuntos de Género recibió 0.0006 % del presupuesto nacional (2009)	No menciona	No menciona	0.0004% (2009)	No menciona	No menciona	No menciona		
San Vicente y las Granadinas	0.025% en el año 2010	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona		
Suriname	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona	No menciona		
Trinidad y Tobago	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible		
Uruguay	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible	Información no disponible		
Venezuela	US\$ 27.427.510 millones asignados a INAMUJER (2010)	No menciona	No menciona	8 807 781 millones de bolívares para Defensoría Nacional de Derechos de la Mujer (2010)	No menciona	No menciona	No menciona		

CUADRO 12

Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (I): Encuestas periódicas en los últimos cuatro años

Estado	Violencia contra las mujeres	Conocimiento mujeres de sus derechos	Conocimiento mujeres de servicios estatales disponibles
Antigua y Barbuda	No menciona	No menciona	No menciona
Argentina	En el marco del Observatorio de las Violencias creado por Ley 26485 (2009) el CNM solicitó para el 2011 una partida destinada a la realización de una Encuesta Nacional para medir las distintas formas de violencia, tal como son definidas en la nueva legislación argentina.	No menciona	No menciona
Bahamas	No	No	No
Barbados	Encuesta Nacional sobre las Características y Prevalencia de la Violencia Doméstica. En febrero de 2011 se organizó una reunión para analizar sus resultados.	No menciona	No menciona
Belize	No	No	No
Bolivia	Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDSA) incluye violencia contra las mujeres, fecundidad y salud sexual y reproductiva. La última se realizó el 2008	No menciona	No menciona
Brasil	Sí, a cargo de Data Senado (2005, 2007 y 2009)	No menciona	No menciona
Chile	Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (2008)	No menciona	No menciona
Colombia	No menciona	No menciona	No menciona
Costa Rica	No	Se realizó uno sobre el estado de los Derechos de las mujeres en Costa Rica (2008)	No
Dominica	Sí	Sí	Sí
Ecuador	Se va a incluir en encuesta ENDEMAIN a realizarse el 2011	Se va a incluir en encuesta ENDEMAIN a realizarse el 2011	Se va a incluir en encuesta ENDEMAIN a realizarse el 2011
El Salvador	Se incorporó módulo sobre violencia contra las mujeres en Encuesta Nacional sobre Salud Familiar (FESAL) en el 2008. Incluyó violencia intrafamiliar y sexual	No menciona	No menciona
Grenada			
Guatemala	Sobre violencia intrafamiliar, en Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (ENSMI) 2008/09. Es la quinta vez que se realiza	No menciona	No menciona

CUADRO 12 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (I): Encuestas periódicas en los últimos cuatro años

Estado	Violencia contra las mujeres	Conocimiento mujeres de sus derechos	Conocimiento mujeres de servicios estatales disponibles
Guyana	No	No	No
Haití			
Honduras			
Jamaica	A través del Jamaica Injury Surveillance System (JISS)	No menciona	No menciona
México	Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI, 2009) del Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad; Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVINOV, 2008) de la Secretaría de Educación Pública (SEP); Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI, 2008) de la Secretaría de Salud; Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVM) se realizaron el 2006	No menciona	No menciona
Nicaragua			
Panamá	No	No	No
Paraguay	Encuesta Nacional de Victimización (2009)	No menciona	No menciona
Perú	Módulo sobre violencia en relación de pareja en Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), que se realiza en forma continuada desde 2004	No menciona	No menciona
República Dominicana	No	No	No
Saint Kitts y Nevis	No	No	No
Santa Lucía	No	No	No
San Vicente y las Granadinas	No	No	No
Suriname	Múltiple Indicator Clusters Survey (MICS), realizado el 2006 y publicado el 2008, incluye indicadores sobre violencia doméstica	No menciona	No menciona
Trinidad y Tobago	No menciona	No menciona	No menciona
Uruguay	No menciona	No menciona	No menciona
Venezuela	No de forma periódica, no especifica cuáles se han realizado	No de forma periódica, no especifica cuáles se han realizado	No de forma periódica, no especifica cuáles se han realizado

CUADRO 13

Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (II): Registros sobre número y características de la violencia contra las mujeres, accesibles al público¹

Estado	Policía y otras unidades receptoras de denuncias		Tribunales y Fiscalías		Servicios de salud	
	1° REM (2010)	2° REM (2011)	1° REM (2010)	2° REM (2011)	1° REM (2010)	2° REM (2011)
Antigua y Barbuda	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona
Argentina	No	No menciona	Sí	En violencia doméstica, por la Cámara Nacional de Apelaciones y las Oficinas de Violencia Doméstica (ODV)	No	No menciona
Bahamas	No presentó informe	Sí. Sus estadísticas son accesibles en http://www.royalbahamaspolice.org	No presentó informe	No – la policía es la encargada de llevar estadísticas sobre crímenes	No presentó informe	No
Barbados	Estadísticas no disponibles	Se necesita una comunicación oficial para obtener esa información. Datos de la policía no están desagregados por sexo	No respondió	Se necesita una comunicación oficial para obtener esa información	No	Se necesita una comunicación oficial para obtener esa información
Belize	Sí	Sí	Sí	No menciona	Parcialmente – existen registros sobre ingresos pero no sobre atención brindada.	Ministerio de Salud recoge y procesa datos de la policía y Women's Department en violencia doméstica, violencia sexual y abuso infantil
Bolivia	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos

1. Datos tomados del Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del CEVI a los gobiernos durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, documento MESECVI/CEVI/doc.97corr.1

CUADRO 13 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (II): Registros sobre número y características de la violencia contra las mujeres, accesibles al público¹

Estado	Policía y otras unidades receptoras de denuncias		Tribunales y Fiscalías		Servicios de salud	
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Brasil	No presentó informe	Secretaría de Seguridad Pública de varios Estados tienen registro y producen sus datos estadísticos	No presentó informe	Registros y datos estadísticos a cargo del Consejo Nacional de Justicia	No presentó informe	En Secretarías Estadales y Municipales de Salud
Chile	Sí	Sí	Sí	Sí, a cargo de Tribunales de Familia y Ministerio Público	Sí	No menciona
Colombia	No	Lo registra Centro de Investigaciones Criminológicas de la DIJIN	No – están los del Instituto de Medicina Legal	Los lleva Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Fiscalía General de la Nación también lleva registro de las investigaciones iniciadas	No	Se cuenta con SIVIGILA- Sistema de Vigilancia de Salud Pública
Costa Rica	Parcialmente – existen registros pero publicación no es regular. Proyecto de indicadores de Eurosocial enmendará el tema de la publicación	No menciona	Parcialmente – existen registros pero publicación no es regular. Proyecto de indicadores de Eurosocial enmendará el tema de la publicación	No menciona	Parcialmente – existen registros pero publicación no es regular. Proyecto de indicadores de Eurosocial enmendará el tema de la publicación	No menciona
Dominica	Sí	Sí, pero no desagregada de acuerdo al cuestionario	Sí	No menciona	No	No menciona
Ecuador	Sí	Sí, en conjunto con Fiscalía	Sí	Sí, en conjunto con Policía Nacional	No	No menciona
El Salvador	No respondió	No menciona	Sí	No menciona	No respondió	No menciona
Grenada						
Guatemala	No	No menciona	Sí	Sí	No	No menciona

1. Datos tomados del Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del CEVI a los gobiernos durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, documento MESECVI/CEVI/doc-97corr.1

CUADRO 13 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (II): Registros sobre número y características de la violencia contra las mujeres, accesibles al público¹

Estado	Policía y otras unidades receptoras de denuncias		Tribunales y Fiscalías		Servicios de salud	
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Guyana	No presentó informe	Sí, a través de un observatorio establecido en 2006	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona
Haití	No	No	No	No	Sí	Sí
Honduras	Parcialmente – se cuentan con registros pero sin características del agresor		Sí		Sí	
Jamaica	Parcialmente	Jamaica Constabulary Force recolecta y sistematiza datos sobre violencia sexual y abuso infantil	Parcialmente	No menciona	Sí	No menciona
México	No respondió de acuerdo al indicador	No menciona	Parcialmente – recién se está implementando	No menciona	Parcialmente – existen encuestas de la Secretaría de Salud en instituciones de salud pero no informa si resultados son públicos.	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CONEGySR) de la Secretaría de Salud es el que transfiere información a Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
Nicaragua	No presentó informe		No presentó informe		No presentó informe	
Panamá	No presentó informe	Cuenta con formularios para recopilar información. Observatorio Panameño de Violencia de Género coadyuva con la sistematización y articulación de estadísticas	No presentó informe	Cuenta con formularios para recopilar información. Observatorio Panameño de Violencia de Género coadyuva con la sistematización y articulación de estadísticas	No presentó informe	Cuenta con formularios para recopilar información. Observatorio Panameño de Violencia de Género coadyuva con la sistematización y articulación de estadísticas

1. Datos tomados del Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del CEVI a los gobiernos durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, documento MESECVI/CEVI/doc-97corr.1

CUADRO 13 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (II): Registros sobre número y características de la violencia contra las mujeres, accesibles al público¹

Estado	Policía y otras unidades receptoras de denuncias		Tribunales y Fiscalías		Servicios de salud	
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Paraguay	Dirección de Comunicaciones de Policía Nacional cuenta con datos	No menciona	Dirección de Estadísticas de Poder Judicial cuenta con datos	Existe formulario de registro de violencia en los juzgados	No	No menciona
Perú	Sí	Sí (Informe Sombra)	No respondió	No menciona	No respondió	No menciona
República Dominicana	No presentó informe	No	No presentó informe	Sí, a cargo de Procuraduría General de la República	No presentó informe	No
Saint Kitts y Nevis	No presentó informe	Existen información limitada pero no es públicamente accesible	No presentó informe	Existen información limitada pero no es públicamente accesible	No presentó informe	Existen información limitada pero no es públicamente accesible
Santa Lucía	No presentó informe	Existe información pública, pero no da detalles	No presentó informe	Existe información pública, pero no da detalles	No presentó informe	Existe información pública, pero no da detalles
San Vicente y las Granadinas	No presentó informe	Información no está desagregada por sexo	No presentó informe	Información no está desagregada por sexo	No presentó informe	Información no está desagregada por sexo
Suriname	Sí	Sí	No	No menciona	No	No menciona
Trinidad y Tobago	No presentó informe	Sí	No presentó informe	Sí	No presentó informe	No menciona
Uruguay	No presentó informe	Ministerio del Interior cuenta con Observatorio de Violencia y Criminalidad	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona
Venezuela	No presentó informe	Cada organismo lleva sus estadísticas. No menciona si existen registros y si son accesibles al público	No presentó informe	Cada organismo lleva sus estadísticas. No menciona si existen registros y si son accesibles al público	No presentó informe	Cada organismo lleva sus estadísticas. No menciona si existen registros y si son accesibles al público

1. Datos tomados del Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del CEVI a los gobiernos durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, documento MESECVI/CEVI/doc.97corr.1

CUADRO 14

Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# mujeres víctimas de violencia		# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias		# víctimas femicidias		# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados	
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Antigua y Barbuda	No presentó informe	La tiene Dirección de Asuntos de Género, pero no brinda datos	No presentó informe	No se tienen datos	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona
Argentina	Instrumento de Registro de Casos del CNM no cuenta con la información desagregada de acuerdo al indicador	No menciona	No cuenta con información	No menciona	No cuenta con información	No menciona	No cuenta con información	No menciona
Bahamas	No presentó informe	Información no disponible de acuerdo a lo solicitado. Indica que de 228 víctimas de violación reportadas entre 2008 y 2009, solo una fue hombre (fuente no citada)	No presentó informe	Información no disponible	No presentó informe	Información no disponible	No presentó informe	Según la policía, entre 2005-2009 hubo 42 víctimas femininas de homicidio (legislación no contempla femicidio)
Barbados	No existen porque violencia doméstica no es crimen	No cuenta con información de acuerdo a lo solicitado	No existen porque violencia doméstica no es crimen	No cuenta con información de acuerdo a lo solicitado	No existen porque violencia doméstica no es crimen	No cuenta con información de acuerdo a lo solicitado	Estadísticas no disponibles	No cuenta con información de acuerdo a lo solicitado
Belize	Estadísticas no desagregadas por sexo: 2007: 987 casos de violencia doméstica, 96% entre 15-54 años. De 1148 casos, el 40% son de agresor y víctima en uniones de hecho y 35% en matrimonio; 788 casos fueron de violencia verbal y 649 de violencia física (número incluye a quienes reportan ambas) y 62% de casos se reportaron en la capital	2009: 1365 casos de violencia doméstica, 1107 mujeres, 284 hombres y 4 DKWS. De los 1107 casos donde las víctimas son mujeres, en 384 el agresor es el conviviente, en 300 casos es el esposo; en 84 casos es el ex novio, en 66 es el ex esposo y en 59 casos es el actual novio. (Datos: Ministerio de Salud)	No cuenta con información — los datos no están desagregados por sexo	No menciona	No cuenta con información	No menciona	Datos de la policía no incluyen femicidio	No cuenta con información

CUADRO 14 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# mujeres víctimas de violencia			# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias			# víctimas femicidio			# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados		
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Bolivia	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos, para poder contar con esos datos	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos, para poder contar con esos datos	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos, para poder contar con esos datos	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos, para poder contar con esos datos	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos, para poder contar con esos datos	No presentó informe	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Nacional de Estadística están realizando actividades de incidencia y fortalecimiento de los registros administrativos, para poder contar con esos datos
Brasil	No presentó informe	Sistema de salud notificó 8.918 en violencia doméstica y sexual entre agosto de 2006 y julio de 2007. 74% de las víctimas eran de sexo femenino, de las cuales el 79,9% tenía entre 20 y 59 años. Fuente: Panel de Indicadores del Sistema Único de Salud – Ministerio de Salud	No presentó informe	150.532 procesos tramitados ante los juzgados especializados en violencia doméstica y familiar contra la mujer (2009). Fuente: Consejo Nacional de Justicia	No presentó informe	75.826 procesos tuvieron sentencia, 1808 resultaron en prisión (2% del total) (2009). Fuente: Consejo Nacional de Justicia	No presentó informe	75.826 procesos tuvieron sentencia, 1808 resultaron en prisión (2% del total) (2009). Fuente: Consejo Nacional de Justicia	No presentó informe	No existe delito de femicidio, es necesario revisar cifras de homicidios donde las víctimas son mujeres	No presentó informe	No existe delito de femicidio, es necesario revisar cifras de homicidios donde las víctimas son mujeres
Chile	No respondió	En el 2008, 93.489 casos de violencia intrafamiliar contra la mujer, a manos de su pareja o ex pareja (2008). Fuente: Informe Anual de Estadísticas de Carabineros de Chile. Asimismo, en el 2009 se registraron 2.271 casos de violencia sexual en mujeres, que representan el 78,5% del total de los casos perseguidos por este tipo de delito. Fuente: Servicio Médico Legal del Ministerio de Justicia. El Servicio de Inspecciones del Ministerio de Trabajo recibió durante el 2009 195 denuncias de acoso sexual.	No respondió	En el 2008 ingresaron 9.484 causas al sistema judicial por violencia intrafamiliar. No desagrega por sexo. Fuente: Ministerio Público.	No respondió	En total se culminaron 43545 procesos de violencia intrafamiliar. 4153 tuvieron sentencia condenatoria, 136 fueron absoluciones, 14.623 fueron sobreesimtos condicionales y 11.627 fueron archivados condicionalmente. No se informa el total de denuncias realizadas y no se desagregan datos por sexo ni de acuerdo al indicador	En total se culminaron 43545 procesos de violencia intrafamiliar y se terminaron 102793 casos (independientemente de su fecha de ingreso). De entre ellos, el 9% recibió sentencia condenatoria. Se sentenciaron a 5865 hombres pero cifra no distingue si víctima fue mujer o hijos. Fuente: Ministerio Público	Aunque no especifica si las víctimas son mujeres, en el marco de violencia intrafamiliar, se iniciaron procesos por 64 parricidios y 11 homicidios entre enero y abril de 2009. Al mismo tiempo, se sentenciaron 55 parricidios y 5 homicidios. Datos de las víctimas no están desagregados por sexo ni de acuerdo al indicador.	55 femicidios (2009). Fuente: SERENAMI	No respondió	No menciona. Inclusión de femicidio en el Código Penal se da a partir de diciembre de 2010.	

CUADRO 14 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# mujeres víctimas de violencia		# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias		# víctimas femicidio		# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados		
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	
Colombia	De acuerdo con la revista FORENSIS del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el 2007 el grupo de mujeres más afectadas por maltrato de parejas fue el comprendido entre 25 y 29 años, (23% del total) y dejaron 14092 años de vida saludable perdidos que en total para 2007, fueron de 57038 años.	Entre 2004 y 2008, cada hora cerca de 9 mujeres sufrieron agresiones sexuales en el país; en su mayoría niñas y adolescentes menores de 18 años (84% de los casos). 534 mujeres fueron víctimas de violencia sexual en casos asociados a contextos de violencia sociopolítica y a prácticas tales como secuestro y acciones bélicas; 22.389 mujeres fueron agredidas sexualmente por algún miembro de su familia; y en el 64% del total de casos de violencia sexual registrados, fue la vivienda el escenario del hecho. Entre 2004 y 2008, fueron víctimas de violencia de pareja en el país 206.735 mujeres (representando el 50% del total de los casos), en su mayoría entre los 20 y 34 años (62% de los registros) y agredidas en mayor medida (75% de los casos) por el esposo y el compañero permanente. (En: INMLCF, Masatugo- Mujer que recibe lo malo para dar lo bueno, 2010)	No cuenta con información	No menciona	No cuenta con información	No menciona	No cuenta con información	Entre 2004 y 2008, 6.603 mujeres fueron víctimas de homicidio, de ellas, 238 fueron asesinadas como producto de la violencia económica, 437 por la violencia intrafamiliar, 694 por la violencia sociopolítica y 811 por la violencia impulsiva (venganzas, riñas y delitos sexuales); el 30,8% murieron en sus propias viviendas; el 71,6% de los casos en los que se conoce que el presunto agresor era un familiar, éste era su pareja o ex pareja; y el 18% de las mujeres víctimas se encontraban en situación de riesgo (trabajadoras sexuales, campesinas, presuntas colaboradoras de grupos ilegales, indigentes o recicladoras, y consumidoras de drogas). (En: INMLCF, Masatugo- Mujer que recibe lo malo para dar lo bueno, 2010)	No menciona
Costa Rica	No cuenta con información – datos no son confiables y no cumplen con el indicador propuesto	No	No cuenta con información – recién estará disponible a mediados de 2009	No	No cuenta con información	No	No cuenta con información	Cuenta con datos pero no los incluye en el informe	

CUADRO 14 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias				# víctimas femicidio				# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados			
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Dominica	No cuenta con información	La Red de Violencia Doméstica va a crear un registro central de recolección de datos. Se cuentan con algunas cifras pero no están desagregadas de acuerdo a lo requerido	No cuenta con información	La Red de Violencia Doméstica va a crear un registro central de recolección de datos. Se cuentan con algunas cifras pero no están desagregadas de acuerdo a lo requerido	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	La Red de Violencia Doméstica va a crear un registro central de recolección de datos. Se cuentan con algunas cifras pero no están desagregadas de acuerdo a lo requerido	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	La Red de Violencia Doméstica va a crear un registro central de recolección de datos. Se cuentan con algunas cifras pero no están desagregadas de acuerdo a lo requerido
Ecuador	Entre 220 a 270 mil mujeres han sido afectadas por alguna violencia física de pareja De 76 a 104 mil han sido afectadas por una violación con penetración de una pareja (FEMENAIN, 2006). Datos no están desagregados de acuerdo al indicador	Comisariás de Mujer y Familia recibieron 72.848 denuncias de violencia intrafamiliar en el año 2009, de las cuales el 88% fueron de mujeres.	No cuenta con información	Las 72.848 denuncias de violencia intrafamiliar fueron procesadas	No cuenta con información	De los 72.848 procesos de violencia intrafamiliar se sentenciaron 8741, de los cuales en 7288 (83%) fueron condenatorias. No se desagraja dato por sexo	En el Distrito Metropolitano de Quito, del 2000 al 2006 se registraron 1831 muertes violentas de mujeres. No informa sobre otras provincias.	De acuerdo al INEC, el 2007, 1609 mujeres murieron por causas externas, de las cuales 231 fueron homicidio. Los crímenes contra mujeres constituyen casi el 10% de asesinatos en el país	No cuenta con información	No cuenta con información	No cuenta con información	No menciona
El Salvador	No respondió de acuerdo al indicador	Información no está desagregada por sexo. De acuerdo a Procuraduría General, en violencia intrafamiliar, en el 2010 se dieron 586 casos de violencia física; 2031 de violencia psicológica; 229 de violencia sexual y 1108 de violencia patrimonial. En violencia sexual en el 2009 la Procuraduría registró 1325 violaciones, de las cuales 1784 fueron contra mujeres. De los 1784 casos, en 748 la víctima tenía entre 10 y 19 años.	Juzgados de familia: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 se abrieron 4116 procesos de violencia intrafamiliar, de los cuales 2515 están en trámite. 1351 tuvieron sentencias a lugar y 250 tuvieron sentencias no a lugar.	No cuenta con información de acuerdo a lo solicitado	Juzgados de familia: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 hubo 1396 procesos de violencia contra las mujeres, de los cuales 31 (2.2%) obtuvieron sentencia condenatoria. 148 casos (10.6%) fueron concluidos	No cuenta con información de acuerdo a lo solicitado	Juzgados de Instrucción: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 hubo 4 procesos de homicidio de mujeres, 274 de homicidio agravado, 16 de homicidio culposo y 70 de homicidio simple. De ellos, solo 1 caso de homicidio agravado y 2 de homicidio simple obtienen sentencia condenatoria.	Se registraron 592 muertes violentas de mujeres en el año 2009, y hasta octubre 2010 se registraban 477 Datos: Policía Nacional Civil	Juzgados de Instrucción: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 hubo 4 procesos de homicidio de mujeres, 274 de homicidio agravado, 16 de homicidio culposo y 70 de homicidio simple.	Juzgados de Instrucción: Entre el 2006 y primer semestre del 2008 hubo 4 procesos de homicidio de mujeres, 274 de homicidio agravado, 16 de homicidio culposo y 70 de homicidio simple. De ellos, solo 1 caso de homicidio agravado y 2 de homicidio simple obtienen sentencia condenatoria.	Juzgados de Instrucción: Hubo 4 procesos de homicidio de mujeres, 274 de homicidio agravado, 16 de homicidio culposo y 70 de homicidio simple. De ellos, solo 1 caso de homicidio agravado y 2 de homicidio simple obtienen sentencia condenatoria.	No menciona

CUADRO 14 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# mujeres víctimas de violencia		# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias		# víctimas femicidio		# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados	
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Grenada								
Guatemala	18, 946 mujeres (2007), desagregadas por edad (entre 12-65 años), estado civil (casadas: 9089, unidades 5351, viudas 210, separadas 164, ignorado 83, solteras 3991), por tipos de violencia (física, psicológica, sexual y patrimonial; con predominio de violencia psicológica, y mixta) y por ubicación geográfica (capital: 4498 casos, provincia: 1448 casos) Fuente: INE, 2007	Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer aún se encuentra en proceso de implementación	Existen 2,041 procesos (INE, 2007)	Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer aún se encuentra en proceso de implementación	Aún no hay sentencias – ley entró en vigencia en mayo 2008	Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer aún se encuentra en proceso de implementación	722 mujeres (597 mayores y 125 niñas). No se hicieron otras desagregaciones. (Ministerio de Gobernación, 2008)	Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer aún se encuentra en proceso de implementación
Guyana	No presentó informe	90 casos de violencia doméstica (2009), de los cuales 37 fue contra menores, siendo el agresor el padre o la madre. Cifras incluyen vínculo con agresor y edad, pero no sexo. Fuente: Ministerio de Servicios Humanos y Seguridad Social	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona
Haiti	2033 casos a nivel nacional (diversas fuentes de sociedad civil, de 2002 al primer trimestre de 2008)		No cuenta con información		Información incompleta, de abril a setiembre 2008 se presentaron 15 denuncias (May Fann, 2008)		Información incompleta, solo se tiene registrado un caso (diciembre 2005)	Un juzgamiento, con sentencia condenatoria a cadena perpetua
Honduras	No respondió de acuerdo al indicador		No respondió		No respondió		No respondió	No respondió

CUADRO 14 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# mujeres víctimas de violencia		# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias		# víctimas femicidio		# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados		
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	
Jamaica	Mujeres denunciaron abuso carnal (508), violación (712), incesto (35), homicidio de mujeres (151) y asesinato doméstico (25) (Policía, 2007). Datos no están desagregados de acuerdo al indicador	Información no disponible	No respondió de acuerdo al indicador	Información no disponible	No respondió de acuerdo al indicador	Información no disponible	No respondió de acuerdo al indicador	Información no disponible	
México	40% de mujeres reportaron violencia emocional, económica, física o sexual (2006) Datos no están desagregados de acuerdo al indicador.	2768 casos de violencia intrafamiliar o sexual entre 26 de diciembre 2009 y abril 2010 (Subsistema de Registro de Lesiones y/o Violencia – Secretaría de Salud)	No cuenta con información a nivel federal	No menciona	No cuenta con información	No menciona	INEGI tiene tasas sobre homicidios desagregados por sexo. No distingue cuántos de ellos son feminicidios.	No cuenta con información a nivel federal. Cinco entidades federativas reportaron tener datos sobre femicidios	
Nicaragua	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	No presentó informe	
Panamá	No presentó informe	3074 delitos por violencia doméstica en 2008 y 3179 delitos en 2009. Datos no están desagregados por edad, estado civil o tipo de violencia. No queda claro sexo de las víctimas. Fuente: Dirección de Investigación Judicial, 2010	No presentó informe	Durante 2008, en los juzgados de circuito, municipales y municipales mixtos, ramo penal, se iniciaron 3679 procesos de violencia doméstica contra mujeres y 1069 sobre delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Fuente: Centro de Estadísticas Judiciales, Órgano Judicial, cifras preliminares	No presentó informe	No presentó informe	80 mujeres murieron de forma violenta el 2009, de los cuales 53 fueron perpetrados por desconocidos; y los demás por pareja, ex pareja, familiar o conocido. En el periodo enero-abril 2010 se registraron 30 muertes, de los cuales 16 fueron cometidos por desconocidos. Datos también se desagregan por edad de la víctima Fuente: INAMU mediante recopilación de los medios de prensa escritos	No presentó informe	No menciona

CUADRO 14 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# mujeres víctimas de violencia		# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias		# víctimas femicidio		# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados		
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	
Paraguay	2009: 416 al mes de febrero. 2008: 2416 casos 2007: 1870 casos. Datos desagregados por edad, tipo de violencia, escolaridad, ocupación, # de hijos, relación con victimario, estado civil, ubicación geográfica (Datos SEDAMUR)	Respecto a violencia doméstica: el 2009 se registraron 103 casos de lesiones corporales, de los cuales 45 son víctimas mujeres; 54 casos de coacción sexual de los cuales 52 son víctimas mujeres; y 286 de violencia familiar, de las cuales 260 son víctimas mujeres (Fuente: Dirección General de Orden y Seguridad)	No cuenta con información	No menciona	No cuenta con información	No menciona	No cuenta con información	En el marco de violencia doméstica, el 2009 se registraron 38 homicidios dolosos, donde en 18 casos las víctimas fueron mujeres. También 8 tentativas de homicidio doloso, de entre las cuales 6 fueron cometidas contra mujeres (Fuente: Dirección General de Orden y Seguridad)	No menciona
Perú	41% de mujeres encuestadas reportó algún evento de violencia (ENDES Continua, 2004-2006)	En los Centros "Emergencia Mujer" se atendieron 33710 víctimas de violencia familiar y 3983 víctimas de violencia sexual (2010); y 31974 víctimas de violencia familiar y 4245 víctimas de violencia sexual (2011)	No respondió	No menciona	No respondió	No menciona	No respondió	139 femicidios y 64 tentativas durante 2009; 121 femicidios y 47 tentativas durante 2010; 93 femicidios y 66 tentativas durante el 2011 (Registro de Femicidio y Tentativa del MINIMDES)	No menciona
República Dominicana	No presentó informe	9048 denuncias de violencia (2009)	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	199 femicidios (2009) y 160 entre enero y septiembre 2010. No cita fuente	No menciona
Saint Kitts y Nevis	No presentó informe	245 casos de violencia doméstica (2010) Información no está desagregada de acuerdo al indicador	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No cuenta con información	No cuenta con información
Santa Lucía	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No menciona
San Vicente y las Granadinas	No presentó informe	No tiene	No presentó informe	La Corte de Familia lleva el registro, pero no desagrega datos de acuerdo a lo solicitado. No provee cifras	No presentó informe	La Corte de Familia lleva el registro, pero no desagrega datos de acuerdo a lo solicitado. No provee cifras	No presentó informe	2009 -3, 2008 -5, 2007 -7, 2006 -4. Fuente: policía	2008-2, 2007-3, 2006-2 Fuente: policía
Suriname	Solo cuenta con datos de violencia doméstica, pero no informa cifras de acuerdo al indicador	1528 registros de violencia doméstica en la policía (2009)	No cuenta con información	No menciona	No cuenta con información	No menciona	No presentó informe	No menciona	No menciona

CUADRO 14 - Información y estadísticas sobre violencia contra las mujeres (III): Datos estadísticos por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica

Estado	# mujeres víctimas de violencia		# procesos de violencia contra las mujeres iniciados respecto a # denuncias		# procesos con sentencia condenatoria respecto a # denuncias		# víctimas femicidio		# procesos de femicidio con sentencia condenatoria respecto a # casos registrados	
	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)	1º REM (2010)	2º REM (2011)
Trinidad y Tobago	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona
Uruguay	No presentó informe	15177 denuncias por violencia doméstica (2010); 212 violaciones sexuales (2009), 1115 delitos sexuales (2010). No se encuentra desagregado por sexo de acuerdo al cuestionario.	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	20 mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas y 13 tentativas entre noviembre 2008 y octubre 2009. Fuente: MINTEERIOR, Observatorio de Violencia y Criminalidad, citado en Observatorio Social del MIDES	No presentó informe	No menciona
Venezuela	No presentó informe	Cuenta con número de consultas realizadas ante la Defensoría Nacional de Derechos de la Mujer.	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona	No presentó informe	No menciona

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención
Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia
contra la Mujer (MESECVI)

ISBN 978-0-8270-5777-7



Organización de los
Estados Americanos

